

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

14022 *Resolución de 15 de junio de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 15 de junio de 2021, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.

2. Instar al Gobierno a:

Impulsar la revisión de la normativa vigente en materia electoral.

Tomar las medidas oportunas para paliar la falta de correspondencia que se produce, en ocasiones, en aplicación de las normas legales, entre el límite máximo de gastos y el importe de las subvenciones electorales a percibir para las formaciones de reducida implantación, definido exclusivamente por el número de habitantes de las localidades que se presentan. Asimismo, revisar el régimen de sanciones establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

3. Instar a la Junta Electoral Central a:

Establecer de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.

Remitir en formato electrónico al Tribunal de Cuentas una relación de las candidaturas que se hayan presentado en cada una de las circunscripciones electorales, inmediatamente después de que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme, a fin de poder comunicar lo antes posible a las formaciones políticas concurrentes la cifra máxima individualizada de gasto electoral correspondiente a cada una de ellas.

La puesta en marcha de la sede electrónica para facilitar las comunicaciones y agilizar los procesos de verificación. Dicha sede electrónica deberá funcionar en todos los niveles de la Administración Electoral, lo que redundará en una mayor eficiencia tanto del proceso electoral como en la elaboración de los oportunos informes y dictámenes.

Simplificar los mecanismos de validación de sobres y papeletas para reducir costes en el proceso electoral.

4. Instar al prestador del Servicio Postal a:

Recoger obligatoriamente en los albaranes de depósito postal el NIF correspondiente al partido, coalición, federación o agrupación que ha presentado candidatura, con objeto de facilitar un mejor control de los envíos directos y personales de propaganda electoral que resulten subvencionables. Para ello, sería útil la implantación de un sistema de pre registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda electoral, validado por el Ministerio del Interior y el Tribunal de Cuentas.

Potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación del mismo, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.

5. Instar a las formaciones políticas a:

Solicitar a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo límite del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.

Proceder a la apertura de las cuentas electorales, para cada proceso electoral, por parte de los administradores locales, que necesariamente han de ser diferentes de las utilizadas en los procesos electorales convocados con anterioridad y de aquellas que operan en el funcionamiento ordinario del partido político, acreditando que la titularidad de dichas cuentas electorales corresponda al NIF de la formación política que concurre al proceso electoral, figurando en todo caso como interviniente en la misma el administrador electoral. Asimismo, sería conveniente que la información de la apertura, titularidad e intervinientes de tales cuentas se aportase tanto a la Junta Electoral correspondiente como al Tribunal de Cuentas.

Solicitar a los proveedores la remisión de las correspondientes cartas de información, que está establecida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, al Tribunal de Cuentas en tiempo y forma, para lo que sería lo más adecuado la habilitación de un acceso telemático de remisión ágil.

6. Instar al Tribunal de Cuentas a:

Comunicar a las formaciones políticas, en los términos establecidos en la disposición adicional decimosexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, los correspondientes límites de gasto en concurrencia, de acuerdo con lo recogido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, junto a los límites relativos a cada uno de los procesos electorales coincidentes, siempre antes de la celebración de la jornada electoral, dando así mejor cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

No limitar los gastos de financiación susceptibles de subvención a un tiempo teórico y atenerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

No llevar a cabo los procesos de fiscalización o de entrega de los informes previos de fiscalización para la formulación de alegaciones en momentos del tiempo coincidentes entre sí o coincidentes con la presentación de las cuentas anuales, tal y como ha ocurrido en el año 2020.

No reducir los tiempos de respuesta a los informes previos que emite para la formulación de las correspondientes alegaciones, periodos que no guardan relación alguna con la práctica administrativa general ni con lo establecido en la Ley de funcionamiento

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 2021.–El Presidente de la Comisión, Santos Cerdán León.–El Secretario Primero de la Comisión, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.422

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 26 DE MAYO DE 2019

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019**, ha aprobado, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1.- MARCO LEGAL.
- I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES.
- I.6.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL.

II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES.

- III.1. ACTÚA.
- III.2. ADELANTE.
- III.3. AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ.
- III.4. AGRUPACIÓN DE ELECTORES GANEMOS JEREZ.
- III.5. AGRUPACIÓN DE ELECTORES ROQUE AGUAYRO.
- III.6. AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA.
- III.7. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BAILÉN.
- III.8. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MAZAGÓN.
- III.9. AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA.
- III.10. AGRUPACIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE.
- III.11. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA.
- III.12. AHORA CIEMPOZUELOS – PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO.
- III.13. AHORA DECIDE.
- III.14. AIKE.
- III.15. AIPC / SYS.
- III.16. ALTEA AMB TRELAT.
- III.17. ALTERNATIVA CIUDADANA DE PONTEAREAS.
- III.18. ALTERNATIVA DOS VECIÑOS.
- III.19. ALTERNATIVA ICODENSE.
- III.20. ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS.
- III.21. ALTERNATIVA LOCAL.
- III.22. ALTERNATIVA MUNICIPALISTA.
- III.23. ALTERNATIVA SOCIALISTA ALHAURINA.
- III.24. ANDALUCÍA POR SÍ.
- III.25. ANDO SATAUTE.
- III.26. ARA.
- III.27. ARA DECIDIM RIPOLLET.
- III.28. ARA MAÓ.
- III.29. ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE-ACP.
- III.30. ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA.
- III.31. ASAMBLEA POR LA OROTAVA.

- III.32. AVANTE LA LAGUNA.
- III.33. AVANZAMOS POR TI.
- III.34. BABORD.
- III.35. BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS.
- III.36. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO.
- III.37. BOIRO NOVO.
- III.38. CAMBIA AVILÉS.
- III.39. CAMBIAR HUESCA: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR.
- III.40. CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y ANTICAPITALISTAS).
- III.41. CASTROVERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES.
- III.42. CENTRADOS.
- III.43. CENTRATS EN NULES.
- III.44. CENTRISTAS - CANDIDATURA INDEPENDIENTE.
- III.45. CHUNTA ARAGONESISTA.
- III.46. CIUDADANOS POR ARONA.
- III.47. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.
- III.48. COALICIÓ CONVERGÈNCIA - EL PI.
- III.49. COALICIÓN 100x100.
- III.50. COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO.
- III.51. COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA.
- III.52. COALICIÓN POR EL BIERZO.
- III.53. COALICIÓN POR MELILLA.
- III.54. COMPOSTELA ABERTA.
- III.55. COMPROMÍS.
- III.56. COMPROMIS: BLOC-INICIATIVA-VERDS EQUO.
- III.57. COMPROMISO POR FRAGA.
- III.58. COMPROMISO POR GALICIA.
- III.59. CONVERGENCIA ANDALUZA.
- III.60. CONVERXENCIA 21.
- III.61. CUENCA NOS UNE.
- III.62. DEFENDAMOS CALPE.
- III.63. DEMOCRACIA OURENSANA.
- III.64. EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS.
- III.65. EN COMÚ GUANYEM.
- III.66. EQUO.
- III.67. ESPAÑA 2000.
- III.68. ESPAZO COMÚN.
- III.69. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - ACORD MUNICIPAL.
- III.70. ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ.
- III.71. ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_ALICANTE.
- III.72. ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_CASTELLÓ.
- III.73. ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_VALENCIA.
- III.74. EUSKAL HERRIA BILDU.
- III.75. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO.
- III.76. FEDERACIÓ D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA (FIC).
- III.77. FORÇA LLORET.

- III.78. FORO DE CIUDADANOS.
- III.79. FORUM DRAGO.
- III.80. G TRES CANTOS.
- III.81. GANAR: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR.
- III.82. GANEMOS CHICLANA.
- III.83. GANEMOS COLMENAR (UNIDAS PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA, EQUO).
- III.84. GANEMOS PALENCIA.
- III.85. GANEMOS PINTO.
- III.86. GEROA BAI.
- III.87. GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR.
- III.88. ILUSIONA.
- III.89. IMAGINA.
- III.90. INDEPENDENTS DE CATALUNYA.
- III.91. INDEPENDENTS DE LA SELVA.
- III.92. INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA.
- III.93. INDEPENDIENTES POR BAENA Y ALBENDIN.
- III.94. INDEPENDIENTES POR HUELVA.
- III.95. INICIATIVA CIUDADANA POR PARACUELLOS.
- III.96. INICIATIVA POR ARANJUEZ.
- III.97. IU-IAS OVIEDO POR LA IZQUIERDA.
- III.98. IZQUIERDA INDEPENDIENTE - INICIATIVA POR SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES.
- III.99. IZQUIERDA UNIDA.
- III.100. IZQUIERDA UNIDA - EQUO - IZQUIERDA ANDALUCISTA.
- III.101. IZQUIERDA UNIDA - EQUO ÁVILA.
- III.102. IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE - EQUO - ANTICAPITALISTAS (SAN FERNANDO DE HENARES).
- III.103. IZQUIERDA UNIDA RIVAS - EQUO - MÁS MADRID (IU - RIVAS - MÁS MADRID).
- III.104. IZQUIERDA UNIDA UNIDAD POPULAR.
- III.105. IZQUIERDA UNIDA – EQUO - TU DECIDES.
- III.106. IZQUIERDA - EZKERRA.
- III.107. JUNTOS POR UTRERA.
- III.108. JUNTS.
- III.109. LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA.
- III.110. LA LÍNEA 100x100.
- III.111. LA VALL D`ALBAIDA ENS UNEIX.
- III.112. LANZAROTE AVANZA YA!.
- III.113. LLIBERTAT LLUCMAJOR.
- III.114. MAREA ATLÁNTICA.
- III.115. MAREAS LOCAIS CORUÑA.
- III.116. MAREAS LOCAIS LUGO.
- III.117. MAREAS LOCAIS OURENSE.
- III.118. MAREAS LOCAIS PONTEVEDRA.
- III.119. MÁS COSTA TROPICAL.
- III.120. MÁS MADRID.
- III.121. MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE.
- III.122. MÁS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES.
- III.123. MÁS MADRID VALDEMORO.

- III.124. MÁS MADRID - GANAR MÓSTOLES.
- III.125. MÁS MADRID - IU - EQUO SANSE.
- III.126. MÁS MADRID - LEGANEMOS.
- III.127. MÉS PER MALLORCA - APIB.
- III.128. MESA DE CONVERGENCIA.
- III.129. MESA DE LA RÍA DE HUELVA.
- III.130. MOLINS CAMINA - PODEM.
- III.131. MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA.
- III.132. MOVIMIENTO ORGANIZATIVO VECINAL EN RED PARLA.
- III.133. MOVIMIENTO VECINAL POR PARACUELLOS.
- III.134. NAVARRA SUMA.
- III.135. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO.
- III.136. OPCIÓN SAMPEDREÑA.
- III.137. PARTIDO ARAGONÉS.
- III.138. PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA-PACTO.
- III.139. PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO.
- III.140. PARTIDO POPULAR.
- III.141. PARTIDO POPULAR - AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.
- III.142. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA.
- III.143. PARTIDO RIOJANO.
- III.144. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.
- III.145. PARTIT DE VINAROS INDEPENDENT.
- III.146. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-COMPROMÍS PER BARCELONA-UNITS-CANDIDATURA DE PROGRÉS (PSC-CP).
- III.147. PARTIT MUNICIPALISTA NOU HORITZO.
- III.148. PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA MÉS PER MENORCA.
- III.149. PLATAFORMA DEL PUEBLO SORIANO.
- III.150. PODEM.
- III.151. PODEMOS.
- III.152. PODEMOS - EQUO.
- III.153. PODEMOS - EQUO XIXÓN.
- III.154. PODEMOS - SOMOS VECINOS.
- III.155. POR MI PUEBLO.
- III.156. POR ZAMORA.
- III.157. PRIMÀRIES CATALUNYA.
- III.158. PROPOSTA x EIVISSA.
- III.159. PROYECTO OLIVA - CIUDADANOS DE OLIVA.
- III.160. SANT ADRIÀ EN COMÚ.
- III.161. SE PUEDE VILLARROBLEDO-PODEMOS-EQUO.
- III.162. SÍ SE PUEDE.
- III.163. SOM IBI.
- III.164. SOM VNG - PODEM.
- III.165. SOMOS OVIEDO/UVIÉU - PODEMOS ASTURIES.
- III.166. SOMOS REGIÓN.
- III.167. SOMOS SIERO.
- III.168. SON DE TEO.

- III.169. SON EN COMÚN.
- III.170. SORIA EN COMÚN.
- III.171. SUEÑA TORREVIEJA.
- III.172. SUMA! - CANDIDATURA LOCAL.
- III.173. TOMA LA PALABRA.
- III.174. TORRELAVEGA SÍ.
- III.175. TOT PER TERRASSA.
- III.176. TOTES I TOTS SOM VINARÒS.
- III.177. TOTES-PODEM.
- III.178. UNIDAD SOCIAL DE ELECTORES BIERZO.
- III.179. UNIDAS PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO.
- III.180. UNIDAS PODEMOS - UNIDES PODEM.
- III.181. UNIDAS SE PUEDE.
- III.182. UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES.
- III.183. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS.
- III.184. UNIÓN POR LEGANÉS.
- III.185. UNITS PER CARCAIXENT.
- III.186. VECINOS BURGOS.
- III.187. VECINOS POR ALGETE.
- III.188. VECINOS POR ARROYOMOLINOS.
- III.189. VECINOS POR COLLADO VILLALBA.
- III.190. VECINOS POR NAVALCARNERO.
- III.191. VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ.
- III.192. VECINOS POR TORRELODONES.
- III.193. VILAGARCÍA EN COMÚN.
- III.194. VOX.
- III.195. ZGZ: IZQUIERDA UNIDA-PARTIDO GZ-COLECTIVO DE CONVERGENCIA-ANTICAPITALISTAS ARAGÓN.

IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES.

- IV.1. AGRUPACIÓN ELECTORAL POR EL HIERRO.
- IV.2. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA.
- IV.3. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.
- IV.4. COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO.
- IV.5. COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA.
- IV.6. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO.
- IV.7. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.
- IV.8. SÍ PODEMOS CANARIAS.

V. FORMACIONES POLÍTICAS CON INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES INFERIORES A 2.000 EUROS.

VI. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES.

- VI.1. PROPUESTAS DE NO ADJUDICACIÓN.
- VI.2. PROPUESTAS DE REDUCCIÓN.

VII. CONCLUSIONES.

- VII.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II).

VII.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V).

VII.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V).

VII.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (Apartados III, IV y V).

VII.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado VI).

VIII. RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones locales. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (en adelante, LOFPP).

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, cumplan lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla -de aplicación a las elecciones a Cabildos Insulares canarios-, y la Orden HAC/394/2019, de 3 de abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Asimismo, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

En el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019 se incluye, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones locales a celebrar en el año, habiéndose aprobado por el Pleno de la Institución, con fecha 28 de marzo de 2019, las Directrices Técnicas a las que ha de sujetarse el correspondiente procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especificaba la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal y se hacía una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral, que coinciden con los que se vienen manteniendo por esta Institución en previos procesos electorales. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 2019, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 29 de marzo de 2019, lo que se comunicó a un buen número de las formaciones políticas obligadas a remitir su contabilidad electoral.

Al igual que en procesos electorales anteriores, procede efectuar la remisión de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019 mediante el empleo de medios informáticos y telemáticos; procedimiento establecido, con carácter general, como forma de operar en el Sector público por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El envío de los anteproyectos de informe a las formaciones políticas para dar cumplimiento al trámite de alegaciones se ha realizado, por vez primera en un proceso electoral local, a través de medios informáticos y telemáticos.

La remisión de las contabilidades electorales, así como de la documentación justificativa exigida en la antedicha Instrucción se ha de ajustar a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, realizándose por medio de la Sede Electrónica de la Institución y recibándose a través de su Registro Telemático con arreglo a los criterios dispuestos en el Acuerdo de su Comisión de Gobierno de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro, cuya ampliación a tal efecto se acordó en virtud de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, dictada, igualmente, por la citada Comisión de Gobierno.

I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones locales, en las elecciones a Cabildos Insulares canarios y en las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla, convocadas por el antedicho Real Decreto 209/2019, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requerimientos exigidos para recibir subvenciones estatales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 193.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los concejales electos y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado concejal. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HAC/394/2019, de 3 de abril, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 270,90 euros por cada concejal electo y a 0,54 euros por cada voto obtenido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 193.3 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la formación política hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos. El artículo 3.a) de la citada Orden HAC/394/2019, de 3 de abril, dictada en el marco del artículo 193.4 de la LOREG, estableció una cuantía por este concepto de 0,21 euros por elector en cada uno de los términos municipales en los que la formación haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate.

En el caso de las elecciones a Cabildos Insulares, el artículo 201.9 de la LOREG establece las subvenciones estatales de los gastos originados por la actividad electoral en función de cada Consejero insular electo y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Consejero insular, fijándose en dicho artículo unas cantidades de 1.625,44 euros por cada Consejero insular electo y de 0,65 euros por cada voto.

Por lo que se refiere a las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla, en cada uno de sus Estatutos de Autonomía, aprobados por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, respectivamente, ambas de 13 de marzo, se contempla que las elecciones se regirán por lo establecido en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales, señalando que los miembros de las Asambleas y los Presidentes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla ostentan también la condición de Concejales y Alcaldes, respectivamente.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones locales y de las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, las Directrices Técnicas de la fiscalización establecen que el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales debe atender a los siguientes objetivos:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como las disposiciones de general aplicación.
- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 193.2 de la LOREG.

Además de lo previsto en la LOFPP en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el Subapartado I.6 de este Informe.

I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019 se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones al Parlamento Europeo y elecciones a las Asambleas Legislativas de doce Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante al exponer los resultados de cada una de las formaciones políticas que resultan afectadas por esta circunstancia.

Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 26 de mayo de 2019 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (elecciones al Parlamento de Cantabria, Cortes de Castilla-La Mancha, Asamblea de Extremadura, Parlamento de La Rioja y Asamblea Regional de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo autonómico (elecciones a las Cortes de Aragón, Parlamento de Canarias, Cortes de Castilla y León, Parlamento de las Illes Balears, Asamblea de Madrid, Parlamento de Navarra y Junta General del Principado de Asturias), en el caso de concurrencia de

candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verifica en el presente Informe correspondiente a las elecciones locales.

En el análisis del cumplimiento por las contabilidades electorales de los extremos regulados en la LOREG se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y comprobación de la coherencia interna de la misma.
- Coherencia interna de la contabilidad remitida.
- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales, de una contabilidad separada de los ingresos y gastos respecto de cada una de las elecciones a que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar la imputación de los gastos electorales a cada proceso en el que ha presentado candidaturas.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecidos en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG y los especificados en la Instrucción

relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes al proceso electoral local, aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de marzo de 2019, que son los siguientes:

- a) Los gastos de restauración, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG. Como excepción a la regla general, sí se aceptarán como electorales aquellos gastos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
- b) Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.
- c) Los gastos de formación de los candidatos en que incurran las formaciones políticas no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG.
- d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 h) de la LOREG, los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., no tendrán la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.
- e) Se considerarán como los gastos electorales de desplazamiento a los que se refiere la letra e) del artículo 130 de la LOREG los derivados del alquiler de vehículos u otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.
- f) Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas no se considerarán comprendidos entre los conceptos enumerados en el antedicho artículo 130 de la LOREG.
- g) Se entenderán como gastos comprendidos en la letra h) del artículo 130 de la LOREG los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.
- h) Tendrán, asimismo, la consideración de gastos electorales comprendidos en el artículo 130 de la LOREG, los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos vayan a ser reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.

En relación con los intereses de los créditos, se mantiene el criterio ya seguido en fiscalizaciones anteriores, de considerar gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y periodos:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el periodo de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de

crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En el caso de que se hayan computado intereses como gastos electorales ordinarios y como gastos por envíos de propaganda electoral, en la fiscalización se ha verificado si la imputación a este último concepto observa, como máximo, la misma proporción que los gastos por envíos de propaganda electoral representan sobre la totalidad de los gastos electorales. Si hubiera diferencias en los gastos financieros declarados, se ha cuantificado la desviación sobre el importe de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política.
- Justificación de los gastos por envíos directos y personales de propaganda y publicidad electoral. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de marzo de 2019, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos -las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización (albaranes de depósito postal).

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden PCI/227/2019, de 4 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2019, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2019, el operador postal Correos y Telégrafos, S.A. realizará los envíos postales de propaganda electoral de los partidos y federaciones inscritos en el Registro correspondiente, de las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, y de las agrupaciones de electores, en los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril. De conformidad con lo previsto en la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1977 por la que se fijan las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral, la tarifa postal especial aplicable al partido, federación, coalición o agrupación será de 0,006 euros, correspondiendo el pago del resto del importe hasta alcanzar el precio del servicio postal al Ministerio del Interior. Con objeto de contrastar la información declarada por las formaciones políticas, se ha obtenido del Ministerio del Interior una copia de la justificación de los envíos de propaganda electoral presentada por Correos, comprensiva de una base de datos de la facturación y una copia de todos los albaranes ordenados por circunscripciones electorales.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.2 de la LOREG, que señala que “*En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales*”.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, elecciones al Parlamento Europeo y elecciones a las Asambleas Legislativas de doce Comunidades Autónomas y que, en consecuencia, las formaciones políticas han optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios según los distintos ámbitos territoriales, para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en un solo proceso electoral

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto, para las elecciones municipales, de conformidad con el artículo 193 de la LOREG y la Orden HAC/394/2019, de 3 de abril, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondiente a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Además, aquellas formaciones que hayan concurrido a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de cada provincia, podrán gastar, además, 150.301,11 euros adicionales por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

Para las elecciones a Cabildos Insulares canarios, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 201.10 de la LOREG, el límite de los gastos electorales es el resultante de multiplicar por 0,16 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de las islas donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.

b) Formaciones políticas que han concurrido a dos procesos de naturaleza local

En el caso de aquellas formaciones políticas que se hayan presentado en un mismo ámbito territorial a dos de los procesos electorales locales convocados, se ha considerado por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza, al estimarse que no existe concurrencia de procesos, criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas con motivo de procesos electorales similares celebrados en años anteriores y fundamentado en la doctrina de la Junta Electoral Central.

c) Formaciones políticas que han concurrido a procesos electorales de naturaleza local, europea y autonómica

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha considerado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, con motivo de la coincidencia de procesos electorales de carácter local, autonómico y europeo, que resulta concordante con la aplicada por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores.

Según esta interpretación, en el caso de concurrencia a varios procesos electorales el límite de gastos será el resultante de sumar las siguientes cantidades, según los distintos ámbitos territoriales:

- Comunidades Autónomas en las que se celebren elecciones a la correspondiente Asamblea legislativa: la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las de la correspondiente Asamblea legislativa, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.
- Comunidades Autónomas en las que no se celebren elecciones a la correspondiente Asamblea legislativa: la cifra mayor resultante de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o para las del Parlamento Europeo, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

La aplicación de estos criterios requiere la efectiva presentación de las candidaturas en el ámbito territorial de que se trate.

En caso de concurrencia de procesos electorales, si un partido político se presenta en uno de ellos de forma independiente y en otro formando parte de una coalición, deben considerarse formaciones políticas distintas, por lo que no cabe aplicar a uno y otra, respectivamente, el límite de gastos electorales previsto en el artículo 131.2 de la LOREG.

Lo mismo ha ocurrido en el supuesto de que un partido se presentara en coalición en un proceso electoral y con una coalición distinta en el otro, sin que tampoco resulte aplicable el citado límite. En estos supuestos debe aplicarse el límite de gastos electorales establecidos para cada proceso electoral en las disposiciones especiales de la LOREG o en la legislación autonómica.

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que participa cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido. El resultado de este análisis se recoge en el presente Informe.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, referidas, fundamentalmente, al análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En este último caso, no obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la cantidad subvencionable por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme prescribe el artículo 193.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del

cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a los que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el cuadro 4.F) “*Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso*”. Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el cuadro 3.E).

A los efectos del cálculo del importe de los gastos por envíos electorales que no resulten cubiertos por la cuantía subvencionable, se ha considerado la cantidad fijada en la Orden HAP/394/2019, en la redacción vigente a la fecha de la realización de los gastos para tener la consideración de electorales con arreglo al artículo 130 de la LOREG –esto es, desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de los electos- y consecuentemente ser subvencionables, así como en el momento en el que se desarrollaron los trabajos fiscalizadores; por lo tanto, se ha hecho el cálculo aplicando 0,21 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que cada formación obtuvo representación en las Corporaciones Locales con las condiciones establecidas en el artículo 193.3.a) de la LOREG.

Para el cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2018, con efectos desde el 31 de diciembre de 2018, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o papel) y emisoras de radio privadas.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites específicos referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder el 20 por 100 del límite máximo de gastos previsto para las mismas en el artículo 193.2 de la LOREG para las elecciones municipales.

Para facilitar la comprobación de ambos límites, la formación política ha de presentar, en la contabilidad electoral remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

En lo que refiere a los procesos autonómicos, el límite de gastos en publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas resulta de aplicación de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LOREG. El límite de gastos de publicidad exterior regulado en el artículo 55.3 de la LOREG se aplica, según la citada Disposición Adicional Primera, con carácter supletorio de la legislación que, en su caso, aprueben las Comunidades Autónomas.

Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplica, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica, se consideran incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resultará imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles

correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

La Junta Electoral Central sanciona el incumplimiento de estas obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LOREG.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 28 de septiembre de 2019), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

En el ejercicio de la función fiscalizadora respecto de la contabilidad de las elecciones locales se ha aplicado, conforme a lo dispuesto en las Directrices Técnicas, un índice de materialidad de 2.000 euros para la realización de los trabajos de fiscalización relativos a los ingresos y gastos electorales declarados por las formaciones políticas.

Los resultados concretos correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se recogen en este Informe. Las irregularidades o violaciones en él recogidas que pudieran constituir infracciones de las tipificadas en el artículo 17 de la LOFPP, serán, en su caso, sancionables por este Tribunal de Cuentas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la LOFPP.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales debe integrarse en las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los administradores electorales de las respectivas formaciones políticas a través de la sede electrónica de esta Institución, al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se acompañaron unos anexos en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

Las formaciones políticas Barcelona Pel Canvi-Ciutadans, Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español han solicitado, y se les ha concedido, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

Las formaciones políticas que han formulado alegaciones al Anteproyecto de Informe han sido 59 en total, siendo 54 de ellas correspondientes a las elecciones municipales y 5 a las de Cabildos insulares, y se recogen en el Anexo I de este Informe.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas conforme a los criterios establecidos en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno de la Institución el 23 de diciembre de 2013. Como consecuencia de este análisis, se ha procedido a realizar modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones cuando se ha estimado procedente. En ocasiones, las alegaciones no han dado lugar a cambios en el texto inicial por entenderse que eran meras explicaciones que confirmaban la situación descrita en el Anteproyecto de Informe, o por no compartirse los juicios en ellas vertidos o no justificarse documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya dejado constancia de los motivos por los que mantiene su interpretación o valoración frente a la expuesta en las alegaciones.

I.6.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello -Ministerio del Interior-, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha señalado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la Ley Orgánica 8/2007, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobada por el Pleno en su sesión de 28 de marzo de 2019, se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, dejándose además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la propuesta de no adjudicación para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a. La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- b. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, en concreto, los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

La cuantía de las reducciones propuestas tiene como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.

II.- PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones municipales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla celebradas el 26 de mayo de 2019, y la contabilidad de las elecciones a Cabildos insulares canarios celebradas en la referida fecha, ha sido de 1.664 y 11, respectivamente.

En los Apartados III a V de este Informe se analiza la contabilidad electoral y se exponen los resultados de la fiscalización de las formaciones políticas. En concreto, en el Apartado III, se recogen los resultados de la fiscalización de la contabilidad de las elecciones municipales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, para aquellas formaciones políticas cuyos ingresos y gastos electorales superan el umbral de materialidad de 2.000 euros (195 formaciones). En el Apartado IV se recogen los resultados de la fiscalización de la contabilidad de las elecciones a Cabildos insulares canarios (8 formaciones).

En el Apartado V se relacionan las formaciones políticas con menor implantación territorial, que han declarado ingresos y gastos electorales inferiores a 2.000 euros, y que han cumplido con la obligación de presentar la contabilidad de las elecciones municipales (283 formaciones).

En el presente Apartado de este Informe se relacionan las formaciones políticas en las que, concurriendo los requisitos legalmente establecidos, no han presentado la contabilidad electoral; situación que ha afectado a las 1.186 formaciones en las elecciones municipales y a 3 formaciones en las elecciones a Cabildos insulares canarios, que se relacionan en los cuadros nº 1 y nº 2, respectivamente. Ello supone el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG y da lugar a la formulación por este Tribunal de Cuentas de la correspondiente propuesta de no adjudicación de las subvenciones contempladas en dicha Ley, lo que se recoge en el Apartado VI.

Cuadro nº 1 – Elecciones municipales

Denominación		Concejales	Votos
<i>Provincia A CORUÑA</i>			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CABANAS	Cabanas	1	188
AGRUPACIÓN DUBRESA INDEPENDIENTE	Val do Dubra	1	277
AGRUPACIÓN LOCAL VECIÑOS CORISTANCO	Coristanco	2	553
ALTERNATIVA POR ABEGONDO	Abegondo	4	964
ALTERNATIVA POR SOMOZAS	Somozas (As)	2	205
CENTRISTAS DE VALDOVIÑO	Valdoviño	1	308
INICIATIVA CIDADANA DE BOIRO	Boiro	1	692
MAREA CIDADANA DE NOIA	Noia	2	1.150
NUEVA ALIANZA	Ares	1	378
PARTIDO AUTONOMO DE CORCUBION	Corcubión	1	103
PARTIDO BARBANZA INDEPENDIENTE	Ribeira	7	3.751
PARTIDO INDEPENDIENTES POR CEE	Cee	3	812
RIANXO EN COMÚN	Rianxo	2	896
SOMOS TRAZO	Trazo	2	499
TERRA GALEGA	Narón	10	7.011
UNIDADE VECIÑAL DE DODRO	Dodro	2	379
UNIDOS POR CABANA	Cabana de Bergantiños	1	398
UNIÓN POR CAMBRE	Cambre	8	3.900
UNIÓN POR ORDES	Ordes	3	1.285
VECIÑ@S DE BOQUEIXÓN	Boqueixón	4	916
<i>Provincia ÁLAVA</i>			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES KAIXO	Campezo/Kanpezu	6	360
AGRUPACIÓN ELECTORAL RIBERA BAJA BIZIRIK	Ribera Baja/Erribera Beitia	2	118

Denominación		Concejales	Votos
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ZAMBRANA	Zambrana	4	143
AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE	Peñacerrada-Urizaharra	5	99
AGRUPACIÓN VALDEGOVIA	Valdegovia	1	104
AIARA BATUZ	Ayala/Aiara	1	235
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE BERANTEVILLA / BERANTEVILLAKO ALTERNATIBA INDEPENDIENTEA	Berantevilla	4	154
DULANTZIKO TALDE INDEPENDIENTEA / AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALEGRIA	Alegria-Dulantzi	6	594
LAPUEBLA AVANZA / LAPUEBLA AURRERANTZ	Lapuebla de Labarca	4	248
OION SI SE PUEDE	Oyón/Oion	1	125
OKONDO AURRERA	Okondo	3	308
RIBERA BAJA INDEPENDIENTES	Ribera Baja/Erribera Beitia	1	71
ZIEKO BAI	Elciego	7	428
ZUIA BAI	Zuia	4	470
Provincia ALBACETE			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE MONTEALEGRE	Montealegre del Castillo	3	305
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CASAS DE LÁZARO	Casas de Lázaro	5	191
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE POZOHONDO	Pozohondo	2	200
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VIVEROS	Viveros	3	107
COALICIÓN DE CENTRO DEMOCRÁTICO	Caudete	1	276
OTRA MIRADA PARA LETUR	Letur	1	106
PLATAFORMA CIUDADANA DE TOBARRA	Tobarra	2	696
SOMOS EL CAMBIO	Ossa de Montiel	4	490
Provincia ALICANTE			
AGRUPACIÓ ELECTORS SELLA	Sella	5	286
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 03630	Sax	2	865
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GENT PER ALFAFARA	Alfafara	5	170
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR BENILLOBA	Benilloba	3	172
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MILLOREM PLANES	Planes	3	205
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS URBANIZACIONES DE TIBI	Tibi	1	200
ALTERNATIVA INDEPENDENTS PER POLOP	Polop	1	135
CIUDADANOS DE BENISSA (GRUP INDEPENDENTS)	Benissa	1	240
CIUDADANOS POR JAVEA	Jávea/Xàbia	2	995
CIUTADANS DE PEGO-CIUDADANOS DE PEGO	Pego	1	359
GENT DE DENIA, LA XARA I JESUS POBRE	Dénia	1	980
GENT PEL CANVI	Sagra	4	130
GENT PER LA VALL	Vall de Gallinera	5	248
GENT PER LA VILA-CIUTADANS - GENTE POR VILLAJOYOSA-CIUDADANOS	Villajoyosa/Vila Joiosa (La)	1	929
INDEPENDIENTES DE LA MARINA ALTA	Benitachell/EI Poble Nou de Benitatxell	1	163
INICIATIVA PER L'ATZUBIA I FORNA	Adsubia	4	215
JUNTS x PARCENT	Parcent	5	359
PARTIDO DEMOCRATA DE ROJALES	Rojales	3	665
PARTIDO INDEPENDIENTE DE RESIDENTES EUROPEOS DE ELS POBLETS	Poblets (Els)	1	76
PARTIDO INDEPENDIENTE POR LAS NACIONALIDADES	San Fulgencio	3	503
PARTIDO SOCIALISTA	Benimarfull	4	145
PER SAGRA	Sagra	1	52
REINICIEM BENISSA	Benissa	5	1.136
RENOVACIÓ DEMOCRÁTICA CENTRISTA VALENCIANA	Benitachell/EI Poble Nou de Benitatxell	4	391
SAX IMPORTA	Sax	2	868
SOM VALENCIANS	Alcalalí	1	63
TOTS PER L'ORXA	Lorcha/Orxa (L')	3	194
UNITS PER BENIMELI	Benimeli	7	225
UNITS PER CASTELLS	Sanet y Negrals	5	235
Provincia ALMERÍA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE PARTALOA	Partalao	7	398
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SIEMPRE BENAHDUX	Benahadux	2	386
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TOD@S	Mojonera (La)	10	2.126
ALMERÍA VIVA	Felix	3	164
CARBONERAS AVANZA	Carboneras	4	1.211
COMPROMETID@S CON VÉLEZ BLANCO	Vélez-Blanco	4	417

Denominación		Concejales	Votos
GRUPO INDEPENDIENTE POR CARBONERAS	Carboneras	2	841
INDEPENDIENTES POR CHERCOS	Chercos	1	34
JUNTOS POR ORIA	Oria	1	170
PLATAFORMA POR ADRA	Adra	1	813
RIOJA PLURAL	Rioja	1	105
Provincia ASTURIAS			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PUEBLU	Ribadesella	2	439
ALLANDESES INDEPENDIENTES	Allande	2	213
ASTURIANISTES	Bimenes	6	620
BOAL ACTIVO	Boal	3	355
GRANDALESES, AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	Grandas de Salime	2	180
UNTOS POR RIBADEDEVA	Ribadedeva	4	482
PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA	Degaña	2	147
PLATAFORMA VECINAL DE LA FRESNEDA	Siero	1	1.346
PROGRESO MUNICIPAL DE SARIOGO	Sariego	6	513
RIOSANOS, AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	Riosa	1	170
VECINOS X CABRANES	Cabranes	2	171
Provincia ÁVILA			
ACCION RURAL SJG	Adrada (La)	3	89
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CANDELEDA Y EL RASO+	Candeleda	1	303
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE MIRONCILLO	Mironcillo	1	39
AGRUPACIÓN ELECTORAL TRABAJANDO POR GREDOS	San Juan de Gredos	1	40
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE BERROCALEJO DE ARAGONA	Berrocalejo de Aragona	3	30
ASAMBLEA VECINAL DEL ARENAL	Arenal (El)	4	369
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CABIZUELA	Cabizuela	2	36
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE NAVALPERAL DE TORMES	Navalperal de Tormes	3	40
INDEPENDIENTE LA ALDEHUELA	Aldehuela (La)	1	68
PEDRO BERNARDO VIVO	Pedro Bernardo	1	92
PIEDRALAVES ¡EN MARCHA!	Piedralaves	4	414
POR ÁVILA	Ávila	11	11.223
SAN BARTOLEÑOS POR SAN BARTOLOME DE BEJAR	San Bartolomé de Béjar	1	14
TARTANA 9	Navalmoral	1	45
TRATO CIUDADANO	Cillán	3	51
UNIÓN DEL PUEBLO DE CISLA	Cisla	1	30
UNIÓN SOLIDARIA INDEPENDIENTE DE LA ADRADA	Adrada (La)	1	187
Provincia BADAJOZ			
AGRUJOVEMO (AGRUPACIÓN JOVEN DE MENGABRIL) (AJM)	Mengabril	3	135
AGRUPACIÓN DE VECINOS	Medellín	3	446
CANDIDATURA ALTERNATIV@AS PARA LA CORONADA	Coronada (La)	5	735
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE EL CARRASCALEJO	Carrascalejo (El)	2	40
COMPROMISO POR ACEUCHAL	Aceuchal	6	1.429
EXTREMEÑOS (ESTREMEÑUS)	Puebla de Sancho Pérez	5	722
GRUPO INDEPENDIENTE POR RIBERA	Ribera del Fresno	3	554
INDEPENDIENTES POR BIENVENIDA	Bienvenida	5	669
INDEPENDIENTES POR HELECHOSA	Helechosa de los Montes	3	168
LA PARRA AVANZA	Parra (La)	1	140
MOVIMIENTO PARREÑO	Parra (La)	2	211
PROGRESISTAS EN ORELLANA (PROGRESO)	Orellana la Vieja	2	404
SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA	Monesterio	2	376
SOCIALISTAS INDEPENDIENTES POR VILLAR DEL REY	Villar del Rey	8	892
UNIÓN GRANJEÑA	Granja de Torrehermosa	2	246
VECINOS INDEPENDIENTES POR SIRUELA	Siruela	1	269
Provincia BARCELONA			
ACORD PER MARGANELL	Marganell	3	70
AGRUPACIÓ D'ELECTORS BAGÀ ENDAVANT	Bagà	2	283
AGRUPACIÓ D'ELECTORS DE GUARDIOLA	Guardiola de Berguedà	3	254
AGRUPACIÓ D'ELECTORS DE SAGÀS	Sagàs	5	59
AGRUPACIÓ D'ELECTORS ESPARREGUERA 2031	Esparreguera	2	865
AGRUPACIÓ D'ELECTORS L'ESQUERRA DE LES CABANYES	Cabanyes (Les)	2	190
AGRUPACIÓ ELECTORS SAVALL	Sant Llorenç Savall	2	195
AGRUPACIÓ VEÏNAL BIGUES I RIELLS	Bigues i Riells	1	340
AIXEQUEM TONA	Tona	4	1.337
ALTERNATIVA INDEPENDENT CABRERA DE MAR	Cabrera de Mar	1	288

Denominación		Concejales	Votos
ALTERNATIVA INDEPENDENT PER A SÚRIA	Súria	2	475
ALTERNATIVA PER OLÈRDOLA	Olèrdola	6	943
ALTERNATIVA PER SANT JOAN	Sant Joan de Vilatorrada	5	1.384
ARA BRULL	Brull (El)	7	111
ARA COPONS	Copons	4	109
ARA I SEMPRE SANT ESTEVE	Sant Esteve Sesrovires	1	365
ARA MONTBUI- LA VEU DELS VEÏNS DE MONTBUI	Santa Margarida de Montbui	6	2.036
ASSEMBLEA CIUTADANA DE SENTMENAT	Sentmenat	3	963
CANVI - CANDIDATURA PER VILAMAJOR	Sant Antoni de Vilamajor	4	764
CASTELL EN POSITIU	Castellterçol	8	815
COMPROMESOS AMB SANTA SUSANNA	Santa Susanna	1	155
COMPROMÍS I ACORD PER TORRELLES	Torrelles de Llobregat	5	949
CONSTRUÏM	Sant Pere de Ribes	5	2.974
DEMÒCRATES DE CATALUNYA	Gallifa	1	62
EL BRUC ETS TU	Bruc (El)	1	126
EL MARGALLO INDEPENDENT PER SITGES, LES BOTIGUES IGARRAF	Sitges	1	660
FEM CENTELLES	Centelles	1	312
FEM MONTMELÓ OPCIÓ MUNICIPAL	Montmeló	2	598
GENT D'ESTRAC	Caldes d'Estrac	1	134
GENT PER CABRERA	Cabrera de Mar	2	465
GENT PER SEVA I BALENYÀ	Seva	1	186
GRUP INDEPENDENT DE RELLINARS	Rellinars	5	248
GRUP INDEPENDENT DE SÚRIA	Súria	3	684
GRUP INDEPENDENT URBANITZACIONS	Corbera de Llobregat	1	362
INDEPENDENTS DE CASTELLFOLLIT DEL BOIX	Castellfollit del Boix	6	228
INDEPENDENTS DE SANTA EUGÈNIA DE BERGA	Santa Eugènia de Berga	2	208
INDEPENDENTS DE VALLROMANES	Vallromanes	2	289
INDEPENDENTS FOGARS	Fogars de la Selva	6	421
INDEPENDENTS PER AL PROGRÉS DE RODA	Roda de Ter	5	1.239
INDEPENDENTS PER BESORA	Santa Maria de Besora	3	56
INDEPENDENTS PER GURB	Gurb	2	341
INDEPENDENTS PER OLIVELLA	Olivella	1	155
INDEPENDENTS PER SANT BARTOMEU DEL GRAU (#ixSBG)	Sant Bartomeu del Grau	4	266
INDEPENDENTS PER SANT MARTÍ	Sant Martí de Centelles	6	364
INDEPENDENTS PER SANT PERE	Sant Pere de Vilamajor	2	420
INDEPENDENTS PER SANT VICENÇ, VILA-SECA I BORGONYA	Sant Vicenç de Torelló	2	275
INDEPENDENTS PER SOBREMUNT	Sobremunt	3	44
INDEPENDENTS PER VILANOVA DE SAU	Vilanova de Sau	5	125
INDEPENDENTS UNITS PER SANT FOST	Sant Fost de Campsentelles	6	1.897
JUNTS PER BALENYÀ	Balenyà	5	719
JUNTS PER MALGRAT	Malgrat de Mar	3	1.490
JUNTS PER SANT POL	Sant Pol de Mar	1	214
JUNTS PER TIANA	Tiana	5	1.348
JUNTS PER VALLIRANA	Vallirana	1	356
MÉS MONISTROL (AGRUPACIÓ D' ELECTORS)	Monistrol de Montserrat	1	172
MES, MOVIMENT D'ESQUERRES	Sant Adrià de Besòs	1	764
MOVEM PRATS	Prats de Lluçanès	2	288
NOU SANT VICENÇ	Sant Vicenç de Montalt	1	200
ÒDNA A FONS AVANCEM (AGRUPACIÓ ELECTORS)	Odena	1	256
PARTICIPA #VOLEMUNAPOBLAMILLOR	Pobla de Claramunt (La)	4	414
PARTIT DE LES URBANITZACIONS DE SANT ANTONI	Sant Antoni de Vilamajor	3	745
PARTIT INDEPENDENT DEL BERGUEDA	Cercs	1	72
PARTIT PEL DESENVOLUPAMENT DE FONTPINEDA	Pallejà	1	383
PLATAFORMA CIUTADANA PER BARBERA	Barberà del Vallès	6	3.352
PONTONS ENS IMPORTA	Pontons	1	55
PRIMÀRIES CODINES	Sant Feliu de Codines	5	1.106
REPUBLICA ACTIVA DE PRATS DE LLUÇANÈS	Prats de Lluçanès	1	138
SANT CUGAT UNITAT POPULAR	Sant Cugat Sesgarrigues	1	84
SITGES GRUP INDEPENDENT (SITGES GI)	Sitges	2	1.287
SOM AVIÀ	Avià	8	905
SOM DE MONTGAT	Montgat	2	724
SOM DEL POBLE	Dosrius	1	261
SOM IDENTITARIS	Manlleu	1	524
SOM POBLE GRUP D'ELECTORS DE LA NOU I MALANYEU	Nou de Berguedà (La)	5	50
SOM RIPOLLET	Ripollet	1	881
SOM SANTA EUGÈNIA DE BERGA	Santa Eugènia de Berga	1	132
TOTS FEM MUNTANYOLA	Muntanyola	3	149
TOTS PER ARGENTONA	Argentona	4	1.281

Denominación		Concejales	Votos
TOTS PER FIGARO	Figaró-Montmany	4	228
TOTS PER SANT BOI	Sant Boi de Lluçanès	7	274
TREBALLEM A I PER BORREDÀ	Borredà	4	168
UNIÓ INDEPENDENT PER VACARISSES	Vacarisses	3	596
UNITAT CUBELLENÇA-11	Cubelles	6	1.587
UNITS PER CABRILS	Cabrils	2	460
UNITS PER DECLARAR LA INDEPENDÈNCIA CATALNA	Gallifa	1	45
UNITS PER MALLA	Malla	7	182
UNITS PER MARTORELLES	Martorelles	1	245
V VILANOVA365	Vilanova del Camí	4	1.214
VA! VILANOVA DEL CAMÍ ALTERNATIVA	Vilanova del Camí	1	520
VEÏNS AMB VEU	Calaf	3	425
VEÏNS PER SANT FELIU DE LLOBREGAT	Sant Feliu de Llobregat	1	1.282
VEÏNS PER VACARISSES	Vacarisses	1	337
Provincia BURGOS			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CARCEDO MODUBAR	Carcedo de Burgos	1	49
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CARDEÑAJIMENO-SAN MEDEL	Cardeñajimeno	6	376
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA	Arenillas de Riopisuerga	5	70
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CASTRILLO DEL VAL	Castrillo del Val	1	63
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUÉLES	Quintanilla-Tordueles	1	39
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE ROJAS	Rojas	2	17
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PROGRESISTAS POR REDECILLA DEL CAMINO	Redecilla del Camino	4	61
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE SAN MARTÍN DE RUBIALES	San Martín de Rubiales	4	72
AGRUPACIÓN ELECTORAL SANTA MARÍA DEL CAMPO	Santa María del Campo	7	208
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CONDADO DE TREVIÑO	Condado de Treviño	2	124
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BARBADILLO DE HERREROS	Barbadillo de Herreros	4	56
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE REINOSO	Reinoso	3	14
AGRUPACIÓN LOCAL INDEPENDIENTE	Villalbilla de Burgos	2	147
AGRUPACIÓN PALANCIANA INDEPENDIENTE	Palacios de la Sierra	6	324
ASAMBLEA QUINTANAR	Quintanar de la Sierra	1	106
CANDIDATURA HONTORIA DE LA CANTERA	Hontoria de la Cantera	1	39
CIUDADANOS DEL CONDADO	Condado de Treviño	2	125
CONDADO PARA TODOS	Condado de Treviño	1	59
GESTIÓN LA BUREBA	Barrios de Bureba (Los)	3	72
IMPULSA HUERTA	Huerta de Rey	5	411
INDEPENDIENTE POR SOTILLO Y PINILLOS	Sotillo de la Ribera	5	208
INDEPENDIENTES ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	Alfoz de Quintanadueñas	7	671
JUNTOS POR VALDIVIELSO	Merindad de Valdivielso	4	130
POR FUENTELOCÉSPED	Fuentelcéspedes	1	33
TODOS POR LA SIERRA EN TOBALINA	Partido de la Sierra en Tobalina	1	32
VECINOS DE MENA, AGRUPACIÓN DE ELECTORES	Valle de Mena	1	283
VECINOS INDEPENDIENTES DE VILLAGALIJO	Villagalijo	2	24
VIVIR EN TOBALINA	Valle de Tobalina	2	145
Provincia CÁCERES			
AGRUPACIÓN ARROYANA INDEPENDIENTE	Arroyo de la Luz	5	1.250
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ACTIVOS POR CASAR DE PALOMERO	Casar de Palomero	1	97
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CASAS DE MONTE CON DISTINTO MOTIVO	Casas del Monte	2	144
AGRUPACIÓN DE ELECTORES QUE HERVÁS QUIERES	Hervás	2	428
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS NAVAONCEJO	Navaconcejo	1	137
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALDEACENTENERA	Aldeacentenera	4	258
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO	Robledillo de Trujillo	1	54
AGRUPACIÓN LOCAL DE VALVERDI DU FRESNU	Valverde del Fresno	5	576
AGRUPACIÓN MORCILLO INDEPENDIENTE	Morcillo	3	132
AGRUPACIÓN VECINOS HERGUIJUELA	Herguijuela	4	122
ALTERNATIVA POR CAÑAVERAL	Cañaveral	5	355
AZ ALMARAZ CONTIGO	Almaraz	1	177
CAÑAMERO AVANZA INDEPENDIENTE	Cañamero	3	374
INDEPENDIENTES POR LA CUMBRE	Cumbre (La)	5	451
PARTIDO INDEPENDIENTE DE NAVATRASIERRA	Villar del Pedroso	2	150
VILLAMESÍAS CON FUTURO	Villamesías	2	71

Denominación		Concejales	Votos
ZARZA AVANZA	Zarza de Montánchez	1	74
Provincia CÁDIZ			
ALCALÁ SOMOS TODOS	Alcalá del Valle	1	519
ENTRE TODOS ANDALUCÍA POR SI	Tarifa	1	429
PARTIDO INDEPENDIENTE DE VALLE DEL GUADIARO	San Roque	1	806
SAN ROQUE 100X100	San Roque	2	1.069
UNIDOS POR CHIPIONA	Chipiona	4	2.246
Provincia CANTABRIA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALFOZ	Alfoz de Lloredo	6	893
AGRUPACIÓN DE ELECTORES UNIÓN POR PENAGOS	Penagos	8	935
AGRUPACIÓN ELECTORAL SOMOS CASTAÑEDA	Castañeda	1	191
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MERACHOS	Miera	1	54
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SANTILLANA	Santillana del Mar	1	185
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDEPRADO DEL RÍO	Valdeprado del Río	1	33
AGRUPACIÓN POR PESQUERA	Pesquera	2	38
AGRUPACIÓN VALDALIGA INDEPENDIENTE	Valdáliga	9	1.207
AGRUPACIÓN VECINAL DE LIMPIAS Y SEÑA	Limpias	4	410
AGRUPACIÓN VECINAL POR VOTO	Voto	2	292
AGRUPACIÓN VECINOS INDEPENDIENTES DE PIELAGOS	Pielagos	2	1.000
ALTERNATIVA VECINAL INDEPENDIENTE	Santillana del Mar	3	625
ASAMBLEA CIUDADANA POR TORRELAVEGA	Torrelavega	2	2.415
HACEMOS LAREDO	Laredo	3	973
INDEPENDIENTES TODO POR MEDIO CUDEYO	Medio Cudeyo	3	995
OLA CANTABRIA	Bareyo	1	214
SI SE PUEDE LAREDO	Laredo	2	648
UNIDOS X LAREDO	Laredo	1	376
UNIÓN POR LIÉRGANES Y PAMANES	Liérganes	5	691
VxL CadL 2019	Cabezón de Liébana	1	54
Provincia CASTELLÓN			
ADELANTE VILLAMALUR	Villamalur	1	23
AGRUPACIÓ D'ELECTORS D'HERBÉS	Herbés	3	26
AGRUPACIÓ PER CINCTORRES	Cinctorres	4	154
AGRUPACIÓ VILANOVINA INDEPENDENT	Vilanova d'Alcolea	6	328
AGRUPACIÓN DE ELECTORES LA MATA PARLEM	Mata (La)	4	47
AGRUPACIÓN ELECTORAL PUEBLA CALPES MONZONA CANTOS	Puebla de Arenoso	4	54
AGRUPACIÓN ELECTORES TORREBLANCA DECIDE	Torreblanca	1	231
ALTERNATIVA POR NAVAJAS	Navajas	4	252
AMIGOS DE BENAFAER	Benafer	3	58
INDEPENDENTS PER LA VILAVELLA	Villavieja	2	441
JUNTS PER RIBESALBES	Ribesalbes	1	137
PER LA UNIÓ DE LA LLOSA	Llosa (La)	1	141
SEGORBE PARTICIPA	Segorbe	1	592
UNIÓN POR TODOLELLA	Todolella	3	63
VA, LA VEU D'ARTANA	Artana	2	272
VECINOS DE CORTES Y SAN VICENTE	Cortes de Arenoso	2	65
VIU VILLORES	Villores	2	25
Provincia CEUTA			
MOVIMIENTO POR LA DIGNIDAD Y LA CIUDADANÍA	Ceuta	2	2.353
PARTIDO COALICIÓN CABALLAS	Ceuta	1	2.105
Provincia CIUDAD REAL			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE RUIDERA	Ruidera	3	181
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE HORCAJO	Horcajo de los Montes	3	275
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEMOCRÁTICA DE AGUDO	Agudo	1	169
AGRUPACIÓN ROBLEDANA DE ELECTORES INDEPENDIENTES	Robledo (El)	3	251
ALTERNATIVA ESPAÑOLA	Labores (Las)	2	125
POR PUEBLA	Puebla de Don Rodrigo	1	128
UNIDAD CASTELLANA	Carrión de Calatrava	1	243
UNIÓN INDEPENDIENTE ELECTORES VILLAR DEL POZO	Villar del Pozo	3	45
Provincia CÓRDOBA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "UNIDAD VECINAL EGABRENSE"	Cabra	2	1.364

Denominación		Concejales	Votos
AGRUPACIÓN DE SANTAELLANOS INDEPENDIENTES	Santaella	2	567
AGRUPACIÓN VECINOS POR VILLARALTO	Villaralto	3	284
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA GUIJARROSA	Guijarrosa, La	6	586
DEMOCRACIA CIUDADANA DE ADAMUZ	Adamuz	4	947
GRUPO INDEPENDIENTE DE HORNACHUELOS	Hornachuelos	7	1.526
POR VILLAHARTA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	Villaharta	2	146
PROGRESO Y DEMOCRACIA DE AGUILAR	Aguilar de la Frontera	1	574
PUEBLO-UNIÓN LOCAL INDEPENDIENTE	San Sebastián de los Ballesteros	6	442
UNIDAD POPULAR DE AGUILAR	Aguilar de la Frontera	2	902
UNIÓN CERRO MURIANO INDEPENDIENTE	Obejo	1	157
UNIÓN INDEPENDIENTE DEMOCRÁTICA	Villa del Río	6	1.599
VAMOS LA VICTORIA	Victoria (La)	5	628
VOLUNTAD, ILUSIÓN Y DESARROLLO SANTA EUFEMIA	Santa Eufemia	2	193
Provincia CUENCA			
AGRUPACIÓN ARANDILLA DEL ARROYO	Arandilla del Arroyo	3	6
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SAN PEDRO PALMICHES	San Pedro Palmiches	1	11
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SANTA MARIA DEL VAL	Beteta	1	38
AHORA SANTA CRUZ DE MOYA	Santa Cruz de Moya	1	34
INDEPENDIENTESXTORREJONCIILLO	Torrejoncillo del Rey	2	85
JUNTOS POR PRIEGO	Priego	2	164
JUVENTUDES MAJAERAS	Majadas (Las)	4	104
OLMEDILLA Y FUTURO	Olmedilla de Alarcón	2	50
PARTIDO INDEPENDIENTE DEMOCRATICO DE ALMENDROS	Almendros	4	102
POR UN MUNDO MÁS JUSTO	Zarzuela	1	45
UNIÓN POR TRESJUNCOS	Tresjuncos	2	56
Provincia GIRONA			
AGRUPACIÓ D'ELECTORS SOM RUPIÀ	Rupià	7	132
ALTERNATIVA PER JAFRE	Jafre	2	68
ALTERNATIVA PER LLANÇÀ (APL)	Llançà	1	328
ALTERNATIVA X TOTHOM	Palau-saverdera	2	164
AVANÇ MUNICIPAL I DE PROGRÉS	Calonge	2	686
CANVIEM FIGUERES - PLATAFORMA DE VEÏNS PEL CANVI	Figueres	1	1.010
COALICIÓ UDEM - PLATAFORMA	Castelló d'Empúries	1	205
COMPROMÍS AMB PALS	Pals	1	141
COMPROMIS AMB TORROELLA I L'ESTARTIT	Torroella de Montgrí	1	432
COMPROMÍS X PONTÓS	Pontós	3	85
CONNECTATS AMB SANT FELIU	Sant Feliu de Pallerols	2	209
DAVID JIMENEZ VERA (DJV)	Sant Ferriol	1	25
ESCONS EN BLANC (ESCAÑOS EN BLANCO)	Foixà	2	44
FEM TORTELLÀ	Tortellà	2	142
FRONT NACIONAL DE CATALUNYA	Ripoll	1	503
FUTUR PER JAFRE	Jafre	5	165
GENT DEL POBLE DE ROSES	Roses	2	607
GENT PER PLANOLES	Planoles	5	132
INDEPENDENTS PER ARGELAGUER	Argelaguer	7	186
JUNTS PER VIDRÀ	Vidrà	3	65
LA LLISTA - AGULLANA L' ESTRADA	Agullana	1	96
LLIURES. DEFENSANT LES LLIBERTATS	Roses	1	521
MES, MOVIMENT D'ESQUERRES - UPM.cat	Garrigoles	4	50
PARTIT INDEPENDENT D'AIGUAVIVA	Aiguaviva	3	157
PAU HI GUANYA	Pau	1	69
QUART ACTIU ACTIVISME MUNICIPAL	Quart	5	799
SANT PERE SOM TOTS	Sant Pere Pescador	3	214
SOM EMPURIABRAVA I CASTELLÓ	Castelló d'Empúries	2	376
SOM MONTAGUT I OIX, MUNICIPI ACTIU	Montagut	7	412
TOTS SOM SILS	Sils	1	290
UNITAT I PROGRES MUNICIPAL-UPM.cat	Torroella de Montgrí	6	1.426
VEÏNS DE CANET, LA TALLADA, MARENYÀ I TOR	Tallada d'Empordà (La)	4	148
VIVIM MIERES	Mieres	5	147
Provincia GRANADA			
AGRUPACIÓN CIVICA DE COGOLLOS VEGA	Cogollos de la Vega	1	183
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES	Cortes de Baza	4	425
AGRUPACIÓN DE ELECTORES NUEVO CASTRIL	Castril	9	922
AGRUPACIÓN HUETOR INDEPENDIENTE	Huétor de Santillán	1	131
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR CUEVAS DEL CAMPO	Cuevas del Campo	3	328

Denominación		Concejales	Votos
ALTERNATIVA POPULAR POR OGIJARES	Ogijares	5	1.795
ASAMBLEA DE DÍLAR	Dílar	1	129
CENTRADOS EN GRANADA	Molvizar	4	578
COMPROMETIDOS CON MONTEFRÍO	Montefrío	5	1.119
GALERA INDEPENDIENTE	Galera	1	102
GANA GUADIX	Guadix	1	660
GRUPO INDEPENDIENTE DE CORTES Y GRAENA	Cortes y Graena	4	332
GRUPO INDEPENDIENTE DE NÍVAR	Nívar	4	313
GRUPO INDEPENDIENTE POR LA AUTONOMIA MUNICIPAL DE TORRENEUA	Torrenewa Costa	6	680
INDEPENDIENTES POR ALFACAR	Alfacar	2	391
INDEPENDIENTES POR VILLAMENA	Villamena	2	193
NUEVO CORTES DE BAZA	Cortes de Baza	3	367
PARTIDO GANAR LA ZUBIA EN COMÚN	Zubia (La)	3	1.368
PARTIDO INDEPENDIENTE DE LA RABITA	Albuñol	1	303
PARTIDO SOCIALISTA LIBRE FEDERACIÓN	Maracena	1	735
PINOS GENIL INDEPENDIENTE	Pinos Genil	6	530
PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE QUÉNTAR	Quéntar	1	88
POR ALDEIRE	Aldeire	5	282
UNIDOS POR GÜEVEJAR	Güevéjar	4	518
VECINOS POR DEHESAS VIEJAS	Valderrubio	1	77
VECINOS POR EL VALLE	Valle (El)	2	161
Provincia GUADALAJARA			
40 COMPROMISOS	Yebes	2	307
A DESCUBRIR ANGÓN	Angón	2	5
AGRUPACIÓN DE ELECTORES Circulo dElectores	Cañizar	1	16
AGRUPACIÓN DE ELECTORES FUENTELVIEJO	Fuentelviejo	3	27
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR SETILES	Setiles	1	16
AGRUPACIÓN DE ELECTORES RUEDA DE LA SIERRA	Rueda de la Sierra	1	14
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALMOGUERA	Almoguera	6	495
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CIRUELAS	Ciruelas	1	41
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE FUENTELAHIGUERA	Fuentelahiguera de Albatages	2	62
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDEAVERUELO	Valdeaveruelo	4	248
AGRUPACIÓN VECINAL BARRIOS DE UCEDA	Uceda	3	404
ALTERNATIVA ALOVERA	Alovera	5	1.508
APOSTAMOS POR MIEDES	Miedes de Atienza	1	14
ARRIBA MASEGOSO	Masegoso de Tajuña	2	18
GALAPAGOS AVANZA	Galápagos	6	552
INDEPENDIENTES VILLASECA DE UCEDA	Villaseca de Uceda	2	21
INDEPENDIENTES X ALBALATE	Albalate de Zorita	2	200
MAS MASEGOSO	Masegoso de Tajuña	1	19
TARAVILLA ALTO TAJO	Taravilla	2	19
Provincia GUIPÚZCOA			
ABOTSANITZ	Hondarribia	4	1.924
AGRUPACIÓN DE ANTEIGLESIAS DE	Eskoriatza	1	209
ESKORIATZA/ESKORIATZAKO ELIZATEEN ELKARTEA			
AGRUPACIÓN ELECTORES OLABERRIAREKIN ETA OLABERRITARRAK	Olaberria	5	328
ALBIZTUR BIZITUZ	Albiztur	7	145
ALKIZAKO ABERTZALE EZKERTIARRAK	Alkiza	7	130
ALTZAGA DENOK ELKARREKIN	Altzaga	3	57
ALTZAGAKO ARTEA TALDEA	Altzaga	2	53
AMEZKETA ETORKIZUN	Amezqueta	2	167
ARAMAKO HERRI BATZARRA	Arama	2	49
ARAMAKO HERRITARRAK	Arama	3	46
ASTEASU BATUZ	Asteasu	7	499
AUZOLANEAN BIZIRIK	Baliarrain	5	61
BELAUNTZAKO HERRITARRAK	Belauntza	1	46
EZKIO ERAIKIZ	Ezkio-Itsaso	7	229
GABIRIA HAUTESLE ELKARTEA	Gabiria	7	245
GAINTZAKO HERRIA	Gaintza	5	71
HERNIOPE	Hernialde	7	134
HERRIGINTZA	Abaltzisketa	7	152
IZAL BAI	Idiazabal	5	547
MUTILOAKO HERRI KANDIDATURA-2019	Mutiloa	7	128
MUTRIKUKO BERDEAK + INDEPENDIENTEAK	Mutriku	1	262
ORAIN ORIOKO AUKERA INDEPENDENTEAK	Orio	1	277

Denominación		Concejales	Votos
ORMAIZTEGI BATZEN	Ormaiztegi	6	421
ZEGAMA LANTZEN	Zegama	5	474
ZERAINGO HERRI KANDIDATURA-2019	Zerain	3	89
Provincia HUELVA			
FORO CIUDADANO DE VILLALBA	Villalba del Alcor	1	279
GRUPO INDEPENDIENTE DE ALAJAR	Alájar	3	176
GRUPO INDEPENDIENTE ZARZA-PERRUNAL	Zarza-Perrunal, La	3	293
MAS VILLARRASA	Villarrasa	2	309
PARTIDO INDEPENDIENTE LA FIGUERETA	Isla Cristina	5	1.839
POR NUESTRO PUEBLO	Cumbres Mayores	2	286
TODO X MANZANILLA	Manzanilla	1	168
Provincia HUESCA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TORRES-BLECUA	Blecua y Torres	4	59
AGRUPACIÓN SALAS ALTAS	Salas Altas	1	28
ALBELDA CONTIGO	Albelda	4	208
CAMBIAR BINEFAR	Binéfar	1	395
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR SANGARRÉN	Sangarrén	1	66
GRUPO MUNICIPAL LIBRE DE BINACED-VALCARCA	Binaced	3	298
LOPORVENIR	Loporzano	2	105
MUJERES POR EL MUNICIPIO DE ANGUÉS	Angüés	4	125
PARA CANDASNOS	Candasnos	4	163
POR EL VALLE DE AISA	Aisa	1	40
POR LA ILUSIÓN, LA IMAGINACIÓN Y EL IMPULSO DEL MEDIO RURAL	Bailo	2	60
Provincia ILLES BALEARS			
AGRUPACIÓ DE COSTITX	Costitx	1	114
AGRUPACIÓ DEIA	Deyá	5	260
CA'N PICAFORT UNIT	Santa Margalida	2	654
CONVERGENCIA DEMOCRATICA MURERA	Muro	4	922
ENDAVENT LLORET	Lloret de Vista Alegre	6	432
FEINA PER LLUBÍ	Llubí	2	194
GRUP INDEPENDENT DE VALLDEMOSSA	Valldemosa	5	514
INDEPENDENTS D'INCA	Inca	2	1.118
INDEPENDENTS FORNALUTX	Fornalutx	3	177
INDEPENDENTS PER SA POBLA	Pobla (Sa)	3	1.090
LA VALLDEMOSSA QUE VOLEM	Valldemosa	2	242
MÉS PER SANT LLORENÇ	Sant Llorenç des Cardassar	1	218
PARTIT PER AL POBLE	Vilafranca de Bonany	6	919
PER ESTELLENCES	Estellencs	2	49
PODEMOS-MÉS (MÉS-PODEMOS)	Calvià	2	1.307
SOCIALISTES INDEPENDENTS DE LLOSETA	Lloseta	1	334
SOM ES CASTELL	Castell (Es)	3	752
SUMA	Santa Margalida	5	1.664
SUMA PER BUNYOLA (PSIB-PSOE -PODEMOS)	Bunyola	2	569
TOTS PER POLLENÇA	Pollença	6	2.070
UNIÓ PER ALCÚDIA	Alcúdia	1	351
VOLEM SANT LLUIS	Sant Lluís	3	573
VOLEM SENCELLES	Sencelles	1	158
VOX ACTÚA-BALEARES	Palma de Mallorca	4	19.290
Provincia JAÉN			
AGRUPACIÓN ELECTORAL ARROYO DEL OJANCO	Arroyo del Ojanco	3	436
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTES POR SORIHUELA	Sorihuela del Guadalimar	2	186
AGRUPACIÓN POR VILLANUEVA	Villanueva del Arzobispo	4	1.184
AGRUPACIÓN UNIDOS PARA AVANZAR	Jamilena	3	657
ALTERNATIVA POR GUARROMAN-PSLF	Guarromán	1	176
CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE LINARES UNIDOS	Linares	3	3.179
INDEPENDIENTES POR VILLANUEVA	Villanueva del Arzobispo	3	811
JUNTOS POR CHILLUEVAR	Chilluévar	1	116
JUNTOS POR TORREPEROGIL	Torreperogil	1	298
LINARES PRIMERO	Linares	2	2.505
PARTIDO INDEPENDIENTE DE LAS NUEVAS POBLACIONES LA CAROLINA, NAVAS DE TOLOSA Y ALDEAS	Carolina (La)	1	725
PEGALAJAR CON LA GENTE	Pegalajar	2	370
PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE MENGIBAR	Mengíbar	2	874

Denominación		Concejales	Votos
POR ARJONILLA	Arjonilla	3	632
Provincia LA RIOJA			
ACCIÓN NATURAL IBÉRICA	Rasillo de Cameros (El)	1	60
AGRUPACIÓN DE ELECTORES AUSEJO	Ausejo	3	221
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MAS RINCÓN DE OLIVEDO	Cervera del Río Alhama	2	239
AGRUPACIÓN ELECTORES NIEVA Y MONTEMEDIANO	Nieva de Cameros	2	45
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE TREVIANA	Treviana	4	71
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TORRENTALBO	Torremontalbo	3	8
DAROCA AVANZA	Daroca de Rioja	1	10
DEMOCRACIA MUNICIPAL LISTA ALTERNATIVA	Alcanadre	7	305
GRUPO INDEPENDIENTE POR AGONCILLO	Agoncillo	1	81
MUÉVETE SANTO DOMINGO	Santo Domingo de la Calzada	3	691
MUNICIPALISTAS - CONFEDERACION DE CANDIDATURAS MUNICIPALISTAS	Huércanos	1	104
POR BERCEO IZQUIERDA UNIDA PSOE	Berceo	4	72
SAN ASENSIO DESPIERTA	San Asensio	2	165
SOMOS CORERA	Corera	4	77
SOMOS PRADILLO	Pradillo	1	28
SOMOS VIGUERA	Viguera	3	119
TORRECILLA UNIDA	Torrecilla en Cameros	7	316
Provincia LAS PALMAS			
AGRUPA SURESTE	Ingenio	3	1.833
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PUERTO DEL ROSARIO	Puerto del Rosario	2	1.128
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TEJEDA X EL CAMBIO	Tejeda	2	318
AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Santa Lucía de Tirajana	5	4.355
AGRUPACIÓN FIRGAS DEMOCRÁTICA	Firgas	2	508
ALTERNATIVA LOCAL POR ANTIGUA	Antigua	5	996
ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA	Tuineje	4	1.294
ASOCIACION DE BARRIOS ASBA	Valsequillo de Gran Canaria	7	2.693
CIUDADANOS PARA EL CAMBIO CANARIO	Mogán	10	4.334
EN MARCHA	Oliva (La)	4	1.160
GANA FUERTEVENTURA	Oliva (La)	3	868
MAS POR TELDE	Telde	2	3.176
PARTIDO POPULAR-PROYECTO SOMOS	Ingenio	4	2.180
PARTIDO RENOVADOR DE TINAJO-MRT	Tinajo	3	619
PLATAFORMA DEL MUNICIPIO DE HARIA	Haría	3	626
PLATAFORMA VECINAL POR SANTA BRÍGIDA	Santa Brígida	1	526
UNIDOS POR BETANCURIA	Betancuría	5	299
Provincia LEÓN			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES OTRO AIRE VQJ-VFR	Villaquejida	3	252
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PAJARES SOCIAL	Pajares de los Oteros	6	164
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOCIALISTAS POR CACABELOS	Cacabelos	2	468
AGRUPACIÓN DE FUENTES DE CARBAJAL	Fuentes de Carbajal	1	15
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CUADROS	Cuadros	7	721
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PUEBLA DE LILLO	Puebla de Lillo	4	267
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POBLADURA DE PELAYO GARCIA	Pobladura de Pelayo García	7	230
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR LOS PUEBLOS	Valdevimbre	1	59
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VILLADEMOR	Villademor de la Vega	2	67
AGRUPACIÓN POPULAR DEL MUNICIPIO DE VILLABRAZ	Villabraz	3	52
AGRUPACIÓN VECINAL PRIORO TEJERINA	Prioro	2	78
CISTIerna ACTIVA	Cistierna	1	265
CIUDADANOS RURALES AGRUPADOS	Valderrey	4	188
CONCEJO DE LA VEGA	San Justo de la Vega	1	229
PARTIDO REGIONALISTA DE EL BIERZO	Ponferrada	2	2.374
UNIDOS POR SAHAGÚN	Sahagún	1	118
VILLAREJO INICIATIVA PARA AVANZAR	Villarejo de Orbigo	5	704
Provincia LLEIDA			
ACTIVEM L'ALBAGÉS	Albagés (L')	3	119
AGRUPACIÓ D'ELECTORS D'ODÈN	Odèn	2	60
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS DE RINER	Riner	5	115
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS PER OLIUS	Olius	3	202
AGRUPACIÓ ELECTORS INDEPENDENTS DE LA MOLSOSA	Molsosa (La)	5	58
ALMENAR SOM POBLE VIU	Almenar	4	614

Denominación		Concejales	Votos
ALPICAT ES MOU	Alpicat	2	435
ALTERNATIVA PER LA VALL	Vansa i Fómols (La)	1	42
ALTERNATIVA SOCIAL PER LA GRANADELLA	Granadella (La)	2	121
AMUNT ALMACELLES	Almacelles	2	445
ARA TALARN	Talarn	5	150
ARAN AMASSA	Vielha e Mijaran	1	204
ARTESA PEL CANVI-APC	Artesa de Segre	3	451
ASSEMBLEA POPULAR DE SORIGUERA	Soriguera	2	95
BASSELLA SOM TOTS	Bassella	1	56
ENDAVENT CERDANYA	Bellver de Cerdanya	6	638
ENDAVENT VALLFERRERA	Alins	3	80
ENDAVENT VILANOVA-EV	Vilanova de Bellpuig	6	452
FEM MUNICIPI	Ossó de Sió	5	89
IMPULS ALT ÀNEU	Alt Aneu	3	124
INDEPENDENTS PER ALGUAIRE-MOVIMENT D'ESQUERRES-MES-UxA	Alguaire	5	591
INDEPENDENTS PER LLOBERA	Llobera	3	52
INDEPENDENTS RIU DE CERDANYA	Riu de Cerdanya	1	34
JUNEDA SOM TOTES	Juneda	1	229
PONTS X CATALUNYA	Ponts	2	236
SEMPRE ALCARRÀS	Alcarràs	3	712
SOM-HI BAIX PALLARS	Baix Pallars	4	115
Provincia LUGO			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "CAMIÑA SARRIA"	Sarria	6	2.308
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TODO POLO PÁRAMO	Páramo (O)	4	432
FOZ, PLATAFORMA DE FUTURO	Foz	1	557
GALICIASEMPRES	Becerreá	7	1.145
INDEPENDENTES POR RABADE	Rábade	4	366
INDEPENDIENTES POR MONTERROSO	Monterroso	4	798
NEGUEIRA VIVA	Negueira de Muñiz	2	73
UNIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE DO VAL	Valadouro (O)	1	210
VIA ALFOZ	Alfoz	2	251
Provincia MADRID			
3 EN CIRCULO	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	1	56
ABUELAS DE PATONES	Patones	1	49
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CASEROS	Navas del Rey	6	710
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SERRACINES SUMA	Fresno de Torote	1	123
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SIERRA DE TAJUÑA AMBITE	Ambite	2	96
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTES DE PEZUELA	Pezuela de las Torres	2	133
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AJALVIR	Ajalvir	3	634
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE NAVARREDONDA Y SAN MAMÉS	Navarredonda	5	79
AGRUPACIÓN PARA EL PROGRESO DE VALDETORRES	Valdetorres de Jarama	4	616
AGRUPACIÓN POPULAR DE NAVACERRADA	Navacerrada	2	275
AGRUPACIÓN POR CAMARMA DE ESTERUELAS	Camarma de Esteruelas	1	317
AGRUPACIÓN VECINAL DE BUSTARVIEJO	Bustarviejo	3	383
AGRUPACIÓN VECINAL DE PELAYOS DE LA PRESA	Pelayos de la Presa	1	155
AGRUPACIÓN VECINAL DE PINILLA DEL VALLE	Pinilla del Valle	4	89
AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDIENTE DE CANENCIA	Canencia	1	57
AGRUPACIÓN VECINAL POR RASCAFRIA OTERUELO	Rascafría	3	286
AGRUPACIÓN VECINOS POR VILLAVICIOSA	Villaviciosa de Odón	1	898
AIRE NUEVO	Boalo (El)	1	285
ALTERNATIVA CIUDADANA ALAMEÑA	Alamo (El)	1	278
ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE SERRACINES	Fresno de Torote	2	173
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE CIUDADANA FDT	Fuentidueña de Tajo	1	189
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE POR BECERRIL	Becerril de la Sierra	2	468
AURELIA VERDE	Colmenar de Oreja	1	236
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OLMEDA	Olmeda de las Fuentes	5	112
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VALDEPIELAGOS	Valdepiélagos	7	262
CENTRO INDEPENDIENTE DEMOCRÁTICO CAMPEÑO	Campo Real	6	1.161
CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE GRIÑÓN	Griñón	8	1.928
CIUDADANOS POR CIEMPOZUELOS	Ciempozuelos	3	1.566
COALICCIÓN ELECTORAL UNIVADVADEMORILLO	Valdemorillo	2	759
COMPROMISO POR CENICIENTOS	Cenicientos	2	288
GANAR BRUNETE	Brunete	2	507
GRUPO DE VECINOS VILLANUEVA DE PERALES	Villanueva de Perales	3	262
GRUPO INDEPENDIENTE DE CERCEDILLA	Cercedilla	2	634

Denominación		Concejales	Votos
GRUPO INDEPENDIENTE DE QUIJORNA	Quijorna	3	458
GRUPO LOCAL INDEPENDIENTE DE TORREJÓN DE LA CALZADA	Torrejón de la Calzada	4	1.290
INDEPENDIENTES BRAOJOS	Brajos	1	39
INDEPENDIENTES DE MONTERREY	Venturada	7	687
INDEPENDIENTES EL BERRUERO	Berruero (El)	1	54
INDEPENDIENTES HORCAJUELO	Horcajuelo de la Sierra	1	26
INDEPENDIENTES NAVALAGAMELLA	Navalagamella	3	314
INDEPENDIENTES POR ALDEA	Aldea del Fresno	3	375
INDEPENDIENTES POR CHAPINERÍA	Chapinería	5	475
INDEPENDIENTES TORREMOCHA	Torremocha de Jarama	5	359
IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE	Corpa	4	203
IZQUIERDA UNIDA-MAS MADRID	Mejorada del Campo	1	526
JOVENES POR VILLAVIEJA	Villavieja del Lozoya	3	68
JUNTOS POR CERCEDILLA	Cercedilla	4	1.118
JUNTOS POR EL BOALO	Boalo (El)	1	450
JUNTOS POR LOECHES	Loeches	2	563
MADARCOS CONCEJO ABIERTO	Madarcos	1	11
MARCA MEDIA	Molar (El)	1	228
MEJORA NUEVO BATZÁN	Nuevo Baztán	1	277
PARTIDO DEMOCRÁTICO DE COLMENAR DE OREJA	Colmenar de Oreja	1	387
PARTIDO INDEPENDIENTE ALTERNATIVO CASARRUBUELOS	Casarrubuelos	1	214
PARTIDO LIBERAL DE ALDEA	Aldea del Fresno	1	139
PARTIDO LOCAL DE VILLANUEVA DEL PARDILLO	Villanueva del Pardillo	6	2.467
PLATAFORMA INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE VILLALBILLA	Villalbilla	10	3.428
PLATAFORMA VECINAL NAVALAFUENTE MEJOR	Navalafuente	2	134
POR FRESNEDILLAS	Fresnedillas de la Oliva	7	511
PROYECTO INDEPENDIENTE DE VALDELAGUNA	Valdelaguna	2	154
SOCIALISTAS DE RASCAFRIA Y OTERUELO	Rascafría	2	209
SOMOS CABANILLAS	Cabanillas de la Sierra	3	215
SOMOS DAGANZO	Daganzo de Arriba	1	427
SOMOS PARACUELLOS	Paracuellos de Jarama	2	1.029
SOMOS VENTURADA	Venturada	2	185
SOMOS VILLALBILLA	Villalbilla	1	402
SUMANDO PARA TODOS	Valdeolmos-Alalpardo	1	222
TRANSPARENCIA DEMOCRACIA SERRANILLOS	Serranillos del Valle	5	907
TRANSPARENCIA Y DEMOCRACIA BATRES	Batres	3	269
TU PUEBLO-AGRUPACIÓN VECINAL	Chapinería	2	200
UNIDAS PINTO	Pinto	4	3.507
UNIDOS PIÑUECAR-GANDULLAS	Piñuecar	1	33
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	Mejorada del Campo	1	737
UNIÓN SANTO DOMINGO	Algete	2	1.105
VECINAS Y VECINOS DE TORREJÓN DE VELASCO. HONESTIDAD Y TRABAJO	Torrejón de Velasco	2	360
VECINOS INDEPENDIENTES DE VALDETORRES	Valdetorres de Jarama	1	295
VECINOS INDEPENDIENTES DE VELLILLA	Velilla de San Antonio	1	410
VECINOS POR AMBITE	Ambite	1	70
VECINOS POR COLMENAREJO	Colmenarejo	2	607
VECINOS POR GUADARRAMA	Guadarrama	3	1.203
VECINOS POR QUIJORNA	Quijorna	1	242
VECINOS POR SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	San Lorenzo de El Escorial	5	2.187
VECINOS POR SERRACINES Y FRESNO	Fresno de Torote	1	80
VOTO UTIL PARA AMBITE	Ambite	2	77
ZAIDE-ZARZALEJO AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES	Zarzalejo	1	68
ZARZAL	Zarzalejo	1	128
Provincia MÁLAGA			
AGRUPACIÓN DEMOCRATICA INDEPENDIENTE ANDALUCIA	Montejaque	5	430
AGRUPACIÓN PROGRESISTA DE BENAQJÁN	Benaqján	3	317
ALIANZA POR RONDA	Ronda	3	1.992
ALTERNATIVA LOCAL EN SIERRA DE YEGUAS	Sierra de Yeguas	1	281
BENADALID UNIDO	Benadalid	4	86
COMPROMISO MANILVA	Manilva	5	1.503
GRUPO INDEPENDIENTE DE ALPANDEIRE-PANDITOS	Alpandere	6	139
INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ	Villanueva de Tapia	4	454
JUNTOS POR BENAQJÁN	Benaqján	1	159
TRABUCO SOLUCION INDEPENDIENTE	Villanueva del Trabuco	10	2.028
UNIDOS POR EL PUEBLO DE NERJA	Nerja	1	515

Denominación		Concejales	Votos
VECINOS	Cortes de la Frontera	6	967
Provincia MURCIA			
CIUDADANOS VILLA DE FUENTE ALAMO	Fuente Alamo de Murcia	1	386
INDEPENDIENTES UNIDOS POR EL MUNICIPIO ABANILLA	Abanilla	1	284
Plataforma Civil AHORA TOTANA	Totana	1	865
UNIDAD POR ALGUAZAS	Alguazas	2	818
UNIÓN INDEPENDIENTE DE MAZARRON	Mazarrón	5	2.207
UNIÓN PROGRESISTA POR LIBRILLA	Librilla	4	925
UNIÓN Y DESARROLLO	Abarán	2	886
Provincia NAVARRA			
ABAURREPEAKO TALDE INDEPENDENTEA	Abaurrepea/Abaurrea Baja	1	14
ADELANTE BÉRIAIN-BÉRIAIN AURRERA	Beriain	4	646
AGEREGI	España de Salazar	3	48
AGRUPACIÓN AKELARRE	Zugarramurdi	5	81
AGRUPACIÓN ARRANOMENDI	Juslapeña	4	169
AGRUPACIÓN AYUNTAMIENTO DE BERRIOPLANO	Berrioplano	3	604
AGRUPACIÓN BIURRUN-OLCOZ	Biurrun-Olcoz	5	73
AGRUPACIÓN BURDINDOGUI	Anue	5	172
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALDAPETAS	Añorbe	7	187
AGRUPACIÓN DE ELECTORES APARRA	Guirguillano	2	24
AGRUPACIÓN DE ELECTORES AURRERA-OLLARAN	Olo	2	81
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR BARBARIN	Barbarin	3	24
AGRUPACIÓN DE ELECTORES YESA PROGRESO UNIDO-ESA, AURRERA ELKARREKIN	Yesa	2	55
AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTES ROMANZADO	Romanzado	2	43
AGRUPACIÓN ELECTORAL ADIOS	Adiós	5	57
AGRUPACIÓN ELECTORAL AZKAR	Urdazubi/Urdax	4	147
AGRUPACIÓN ELECTORAL BERRABURU	Oroz-Betelu	5	75
AGRUPACIÓN ELECTORAL DE IZQUIERDA INDEPENDIENTE DE AIBAR-AGEIZIA	Aibar	7	360
AGRUPACIÓN ELECTORAL EULATE	Eulate	7	141
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LEGARDA	Legarda	5	55
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE NAZAR	Nazar	1	10
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE LEACHE	Leache	3	13
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE ORBARA	Orbara	3	16
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE URRAL ALTO	Urraul Alto	4	45
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE VIRGEN DE ARBURUA	Gallués	2	39
AGRUPACIÓN ELECTORAL JUNTOS POR MONREAL	Monreal	3	127
AGRUPACIÓN ELECTORAL KOSTALERA	Nazar	2	18
AGRUPACIÓN ELECTORAL LA BERRUEZA	Mendoza	7	144
AGRUPACIÓN ELECTORAL LARRAONA	Larraona	5	44
AGRUPACIÓN ELECTORAL PUENTESINA/GARESTAREN BILGUNEA	Puente la Reina / Gares	2	264
AGRUPACIÓN ELECTORAL URRAL BAJO-URRAULBEITIKO ELKARTE HAUTAGAITZA	Urraul Bajo	7	78
AGRUPACIÓN ELECTORAL XIMENEZ DE RADA	Puente la Reina / Gares	4	541
AGRUPACIÓN ELECTORES LIZARRI HERRI KANDIDATURA	Lizoain	2	63
AGRUPACIÓN ELIBIDEA	Artazu	5	45
AGRUPACIÓN ELMENDI	Tirapu	3	24
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE AGUILAR DE CODÉS	Aguilar de Codés	3	39
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ALMIRADIO NAVASCUÉS	Navascués	3	35
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ANTORIN	Arellano	4	57
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ANUE (A.I.A.)	Anue	2	90
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ARANANDI	Auritz/Burquete	4	119
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE BARÁSOAIN	Barásain	7	261
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE BELASCOÁIN	Belascoain	5	44
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE BERRENDI	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	5	51
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CENDEA DE GALAR	Galar	6	581
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AMESCOA BAJA	Amescoa Baja	5	286
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BARILLAS 1	Barillas	3	55
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BARILLAS 2	Barillas	2	39
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ESPRONCEDA	Esproncada	4	54
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE GALLUES	Gallués	1	38
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE HARROBIA	Abárzuza	7	244
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE IBARGOITI	Ibargoiti	7	143
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LUMBIER	Lumbier	6	553

Denominación		Concejales	Votos
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ODIETA/ODIETAKO ELKARTE INDEPENDENTEA	Odieta	5	150
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE OLORIZ	Olóriz	5	72
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PIEDRAMILLERA	Piedramillera	3	17
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE TULEBRAS	Tulebras	5	35
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE UNZUE	Unzué	4	52
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE UTERGA	Uterga	5	49
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEL VALLE DE ERRO	Erro	4	273
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE EL ENCINEDO	Genevilla	2	31
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE FALCESINA	Falces	3	377
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE GÜESA	Güesa/Gorza	3	17
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE GUESALAZ-GESALAZKO TALDE INDEPENDENTEA	Guesálaz	3	118
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE IRATI	Lónguida	7	127
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LANTZ	Lantz	5	74
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LAPOBLACION-MEANO	Lapoblación	4	43
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LAZAGORRI	Ancín	7	132
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LERGA	Lerga	3	28
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MENDIBELZU	Oteiza	5	416
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MONTEJURRA	Dicastillo	7	311
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MURILLO	Murillo el Fruto	4	219
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE OLAIBAR	Olaibar	7	122
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE OTXANDA	Cabredo	2	45
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PITILLAS	Pitillas	5	215
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SADA	Sada	5	72
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN ANDRES	Ezprogui	3	16
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN ANTON	Lana	2	33
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN FRANCISCO JAVIER	Javier	5	60
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN GREGORIO	Sorlada	2	15
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN MARTIN	San Martín de Unx	4	145
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN MIGUEL	Ucar	5	58
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN PEDRO MELGAR	Desojo	1	17
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN SEBASTIAN	Sangüesa	5	1.063
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SANTACARA	Santacara	7	455
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SARRIÉS	Sarriés	3	40
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SARTZALETA HERRI TALDEA	Metauten	4	114
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TIEBAS-CAMPANAS-MURUARTE	Tiebas-Muruarte de Reta	6	273
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VECINOS POR EZCABARTE-EZKABARTEAREN ALDE BIZILAGUNAK	Ezcabarte	5	531
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZABALZA	Zabalza	5	133
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZAMARIAIN	Garaioa	3	56
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTES ZAZALAIETA	Salinas de Oro	5	42
AGRUPACIÓN ITOLETA	Garde	5	58
AGRUPACIÓN LANDERRI	Pueyo	7	181
AGRUPACIÓN MAITURRIA-MAITURRIA TALDEA	Urzainqui/Urzainki	3	46
AGRUPACIÓN METAUTEN	Metauten	3	79
AGRUPACIÓN MONTEJURRA	Morentin	3	22
AGRUPACIÓN NEKEAS	Obanos	7	381
AGRUPACIÓN POPULAR BASANDIA-BASANDIA HERRI HAUTAGAITZA	Ujué	5	78
AGRUPACIÓN POR GARINOAIN	Garinoain	7	240
AGRUPACIÓN PROGRESISTA DE SANGÜESA/ZANGOZAKO TALDE PROGRESISTA	Sangüesa	4	844
AGRUPACIÓN SAN ZOILO DE CASEDA	Cáseda	4	367
AGRUPACIÓN SEISA	Isaba	7	139
AGRUPACIÓN ULTZAMA	Ultzama	4	399
AGRUPACIÓN VECINAL DE BERIAIN	Beriáin	3	550
AGRUPACIÓN VECINDARIO DE GALLIPIENZO	Gallipienzo	3	60
AGRUPACIÓN VILLA DE LIEDENA	Liédena	5	129
AGRUPAMOS OLITE/ERRIBERRI ELKARTU	Olite	4	799
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "SAN MARTIN"	Abaurrepea/Abaurrea Baja	2	15
ALLO SIEMPRE ALLO	Allo	3	215
ALTERNATIVA IZA-GULINA	Iza	4	259
ALTERNATIVA LIEDENENSE	Liédena	2	62
ALTERNATIVALLIN	Allín	2	188
AMESKOA MARTXAN	Amescoa Baja	2	112
ANDRASOROA	Oronz	3	25
ARBIDE TALDEA	Betelu	7	137

Denominación		Concejales	Votos
ARESO ERAIKIZ	Areso	7	150
ARTAJONA, GESTION Y DESARROLLO	Artajona	6	651
ARTAXOA AUZOLAN	Artajona	3	365
ARTZIBAR HERRI TALDEA	Arce	7	116
ASKOGAIN	Ergoiena	4	126
ASOCIACION RURAL IZAGAONDOA	Izagaondoa	4	51
AUZOLANBERRI	Ollo	5	158
AYEGUI UNIDO	Ayegui	7	634
BATZALARRE	Arruazu	5	54
BATZARRAMENDI	Ergoiena	3	86
BEIRE ACTIVA	Beire	7	150
CAMBIEMOS BUÑUEL	Buñuel	4	531
CAMBIEMOS VIANA / VIANA ALDATU	Viana	1	269
CANDIDATURA ARRILUZE	Ciriza	5	28
CANDIDATURA ASAMBLEARIA INDEPENDIENTE	Cirauqui	7	217
CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CORTES - EUSKAL HERRIA BILDU	Cortes	1	218
CANDIDATURA DE OLEJUA	Olejua	2	21
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ETAYO	Etayo	3	27
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LEGARIA	Legaria	5	50
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OCO	Oco	3	24
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OLEJUA	Olejua	1	16
CANDIDATURA INDEPENDIENTE EZCABARTE	Ezcabarte	1	113
CANDIDATURA MONJARDIN	Villamayor de Monjardín	3	39
CANDIDATURA POPULAR DEL VALLE DE ARANGUREN	Aranguren	11	3.595
CANDIDATURA POPULAR IRANZU-HERRIKANDIDATURA	Yerri	5	420
CANDIDATURA UNITARIA ZUÑIGA	Zuñiga	5	23
CAPARROSO PRESENTE Y FUTURO	Caparroso	3	401
CENDEA AURRERA	Cizur	4	720
COALICIÓN DE IZQUIERDAS DE CASCANTE	Cascante	1	242
COALICIÓN INDEPENDIENTE VALLE DE ALLÍN	Allín	5	320
COMPARTELO.DENOK MONREAL	Monreal	2	100
CONTIGO GUESÁLAZ-GESALATZ ZUREKIN	Guesálaz	1	54
CORTES ENTRE TODOS	Cortes	2	408
DENONGATIK	Donamaria	1	70
DESOJO ADELANTE	Desojo	2	40
EKIDERRA	Uztároz/Uztarroze	5	99
GAZTELUBERRI	Abaurregaina/Abaurrea Alta	5	70
GRUPO INDEPENDIENTE HUARTE 2019-2023	Huarte / Uharte	4	924
GUESALAZ POR SUS PUEBLOS/HERRIEN ALDE	Guesálaz	3	108
HAIZE MOREA	Erro	1	95
HERRI AIERRIZ	Arano	5	45
HERRI TALDEA	Etxalar	5	274
HERRIARENGATIK	Donamaria	6	222
HERRIARENGATIK	Beintza-Labaien	5	65
HERRIKO TALDEA	Zubieta	7	101
HERRIRAKO	Bera/Vera de Bidasoa	4	589
IGANTZIKO HERRI TALDEA	Igantzi	7	295
INDEPENDIENTE DE LANA	Lana	3	60
INDEPENDIENTE DE MUES	Mues	1	21
INDEPENDIENTE LAPOBLACIÓN-MEANO	Lapoblación	1	28
INDEPENDIENTES CENDEA DE OLZA	Olza	4	485
INDEPENDIENTES DE CARCASTILLO	Carcastillo	8	914
INDEPENDIENTES DE EL BUSTO	Busto, El	3	26
INDEPENDIENTES DE LIZOAIN-ARRIASGOITI/LIZOAINIBAR-ARRIASGOITIKO INDEPENDIENTEAK	Lizoáin	5	147
INDEPENDIENTES DE LUQUIN	Luquin	5	35
INDEPENDIENTES DE PETILLA DE ARAGON	Petilla de Aragón	3	12
INDEPENDIENTES DE SALDIAS	Saldías	5	33
INDEPENDIENTES DE SANSOL	Sansol	2	27
INDEPENDIENTES DE YERRI	Yerri	4	375
INDEPENDIENTES ORREAGA/RONCESVALLES	Orreaga/Roncesvalles	1	12
INDEPENDIENTES POR ABAIGAR	Abáigar	3	35
INDEPENDIENTES POR LARRAGA	Larraga	1	148
INDEPENDIENTES POR YESA	Yesa	5	125
INDEPENDIENTES VALLE DE GOÑI	Goñi	5	68
INICIATIVA POR MIRANDA	Miranda de Arga	3	242
ITURZARREA	Urroz-Villa	7	173
IZQUIERDA DE CASEDA/KASEDAKO LANGILEAK	Cáseda	3	257

Denominación		Concejales	Votos
JASULE	Ezcároz	7	176
JAUURIETA	Jaurrieta	5	83
JUVENTUDES LIBERTARIAS DE SANSOL	Sansol	1	32
LARRAGA CUENTA	Larraga	6	462
LARRAUNDARRAK	Larraun	2	169
LEKUNBERRIKO TALDEA	Lekunberri	5	446
LEOZ BIZIRIK	Leoz	5	80
MAÑERUKO AUKERA	Mañeru	7	208
MENDAVIA DECIDE	Mendavia	1	314
MURCHANTINOS POR MURCHANTE	Murchante	3	552
ODIETA MARTXAN	Odieta	2	61
OLLOKI ESTERIBAR	Esteribar	3	337
OLTZAKO HERRIA	Olza	5	500
ORENDAIN	Guirguillano	1	22
OTSAGABIA	Ochagavía	4	172
PLATAFORMA DE LERÍN	Lerín	6	538
POR EL FUTURO DE LERÍN	Lerín	3	327
POR-JUSLAPENA-GATIK	Juslapeña	3	130
QUEREMOS NOAIN-ELORTZIBAR (VALLE DE ELORZ)	Noáin (Valle de Elorz)	1	492
SAN ESTEBAN DE DEIO	Igúzquiza	7	141
SÓS FALCES	Falces	4	386
TORRALBA UNIDO	Torralba del Río	4	42
TRABAJANDO POR LOS ARCOS	Arcos (Los)	5	373
TRABAJAR POR MELIDA	Mélida	7	325
UNIÓN PERALTESA DE IZQUIERDAS	Peralta	6	1.330
UNTZUE BIZIRIK	Unzué	1	40
Provincia OURENSE			
CELANOVA DECIDE	Celanova	4	1.069
RIADA CIADADÁ	Barco de Valdeorras (O)	1	599
RUESES UNIDOS ADIANTE	Rúa (A)	2	430
XA, XINZO ADIANTE CANDIDATURA VECIÑAL	Xinzo de Limia	1	485
XUNTOS POR PORQUEIRA	Porqueira	2	186
XUNTOS POR SAN AMARO	San Amaro	2	162
Provincia PALENCIA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE HERRERA DE VALDECAÑAS	Herrera de Valdecañas	4	72
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE VILLERIAS DE CAMPOS	Villeras de Campos	2	23
AGRUPACIÓN ELECTORES CALAHORRA DE BOEDO	Calahorra de Boedo	2	26
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ELECTORES VILLALBA	Villalba de Guardo	1	37
CANDIDATURA POR GRIJOTA	Grijota	1	155
GRUPO INDEPENDIENTE HORNILLOS DE CERRATO	Hornillos de Cerrato	1	36
HACIENDO ASTUDILLO	Astudillo	1	122
INDEPENDIENTE	Fresno del Río	4	95
INDEPENDIENTE	Villovieco	1	11
INDEPENDIENTE	Riberos de la Cueva	1	20
INDEPENDIENTES POR HERRERA	Herrera de Pisuegra	5	571
JÓVENES POR HONTORIA	Hontoria de Cerrato	1	18
PEDRAZA EN MOVIMIENTO	Pedraza de Campos	1	33
POZA JOVEN	Poza de la Vega	4	76
UNIÓN REGIONALISTA DE CASTILLA Y LEÓN	Cevico de la Torre	6	253
Provincia PONTEVEDRA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR ARBO	Arbo	5	976
AGRUPACIÓN DE ELECTORES REDONDELA 2019	Redondela	3	2.164
ALTERNATIVA POR MONDARIZ	Mondariz	4	1.037
CAMBADOS PODE	Cambados	1	691
COALICIÓN INDEPENDIENTE POR MOAÑA	Moaña	1	1.059
CONVERXENCIA GALEGA	Guarda (A)	1	456
INDEPENDIENTES DE PONTECESURES	Pontecesures	1	175
INDEPENDIENTES POR RIBADUMIA	Ribadumia	8	1.771
PARTIDO ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA	Agolada	7	968
PORVIR	Campo Lameiro	2	303
UNIDADE POR RODEIRO	Rodeiro	4	639
VECÍÑ@S UNID@S DE PORTAS	Portas	2	282
VECIÑAL MEAÑO INDEPENDIENTE	Meaño	5	1.306
XUNTOS POLO NOSO CONCELLO	Vila de Cruces	3	911

Denominación		Concejales	Votos
Provincia SALAMANCA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE GALINDO Y PERAHUY-LA RAD	Galindo y Perahuy	2	115
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR NAVALMORAL	Navalmoral de Béjar	3	30
AGRUPACIÓN DE ELECTORES JOVENES DE VILLARMAYOR	Villarmayor	2	51
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MONTE DE LA RAD: CAMPO CHARRO, EL ENCINAR, LA RAD I	Galindo y Perahuy	2	114
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR SAN CRISTOBAL	San Cristóbal de la Cuesta	2	132
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS POR GALLEGUILLOS Y GAJATES	Gajates	2	48
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR HERGUIJUELA	Herguijuela de la Sierra	2	56
ALTERNATIVA POR VILVESTRE	Vilvestre	3	151
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BUENAVISTA	Buenavista	2	68
COALICIÓN INDEPENDIENTE DE MACOTERA	Macotera	2	196
INDEPENDIENTES POR VALLEJERA	Vallejera de Riofrío	3	35
INICIATIVA POR CABRERIZOS:LOS VERDES	Cabrerizos	1	330
JUNTOS POR PALACIOS	Palacios del Arzobispo	1	29
PARTIDO INDEPENDIENTE DE VILLARES DE LA REINA	Villares de la Reina	1	247
VILLASDARDO TIENE VIDA	Villasdardo	2	6
Provincia SANTA CRUZ DE TENERIFE			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VALLEHERMOSO	Vallehermoso	2	373
AGRUPACIÓN ELECTORES UNIÓN BAGAÑETA	Tazacorte	3	587
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SANTA URSULA	Santa Ursula	13	4.507
ASAMBLEA UNIFICADA DEL PUEBLO SAN JUAN DE LA RAMBLA-SI SE PUEDE	San Juan de la Rambla	2	509
FUERZA GARAFIANA	Garafía	1	76
NUEVA CANARIAS	Valle Gran Rey	2	337
SAN JUAN DE LA RAMBLA SOMOS TODOS	San Juan de la Rambla	2	521
SI PODEMOS GRANADILLA	Granadilla de Abona	1	1.131
SI SE PUEDE-IZQUIERDA UNIDA CANARIA	Güímar	1	598
UNIÓN FRONTERA	Frontera	2	377
UNIÓN PROGRESISTA DE FUENCALIENTE	Fuencaliente de la Palma	3	319
VECINOS POR CANDELARIA	Candelaria	1	706
VILLA DE MAZO AGRUPACIÓN DE ELECTORES	Villa de Mazo	2	593
Provincia SEGOVIA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE FRESNEDA DE CUÉLLAR	Fresneda de Cuéllar	5	77
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES SAN CRISTOBAL	San Cristóbal de Cuéllar	5	71
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SAMBOAL	Samboal	3	147
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE POR OLOMBRADA	Olobrada	3	172
ALTERNATIVA MUÑOVEROS	Muñoveros	1	33
C.L.C.	Laguna de Contreras	4	44
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ARMUÑA	Armuña	5	94
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MADERUELO	Maderuelo	1	71
CANDIDATURA INDEPENDIENTE ORTIGOSA DEL MONTE	Ortigosa del Monte	4	183
DEFENDIENDO NUESTRO PUEBLO	Palazuelos de Eresma	1	283
FUENTESOTO UNIDOS	Fuentesoto	1	53
INDEPENDIENTE DE MELQUE DE CERCOS	Melque de Cercos	2	20
INDEPENDIENTES POR RIAZA	Riaza	1	148
LA SERREZUELA	Aldeanueva de la Serrezuela	2	27
NAVAS EN COMÚN	Navas de Riofrío	2	70
PARTIDO INDEPENDIENTE MEMBIBRE	Membibre de la Hoz	1	18
VILLA DE COCA	Coca	3	417
Provincia SEVILLA			
100 % ANDALUCES	Real de la Jara (El)	6	662
AGRUPACIÓN ELECTORAL JUNTOS X ISLA MAYOR	Villafranco del Guadalquivir	1	332
AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE VECINOS POR GUADALCANAL	Guadalcanal	4	515
AGRUPACIÓN SOCIALISTA CIGARRERAS	Puebla del Río (La)	5	1.482
ALTERNATIVA POR GILENA	Gilena	1	299
COMPROMISO CON LORA	Lora del Río	1	546
CONTIGO VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	Villanueva del Río y Minas	2	454
FORO DE MONTELLANO	Montellano	3	851

Denominación		Concejales	Votos
FUERZA ECIJANA	Ecija	2	1.597
GRUPO INDEPENDIENTE DE ESPARTINAS	Espartinas	2	722
GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO	Sanlúcar la Mayor	6	2.157
INICIATIVA INDEPENDIENTE POR GELVES	Gelves	2	547
JUNTOS POR LA CAMPANA	Campana (La)	9	2.227
JUNTOS POR PRUNA	Pruna	7	882
MAREA MUNICIPALISTA ANDALUZA	Camas	1	656
NUEVA IZQUIERDA VERDE ANDALUZA	Fuentes de Andalucía	9	2.822
PARTIDO SOCIALISTA MINERO	Villanueva del Río y Minas	1	191
POR ALANÍS	Alanís	4	441
PROGRESO ANDALUZ	Brenes	4	1.347
SANLÚCAR ACTIVA	Sanlúcar la Mayor	1	341
SOMOS VILLAVERDE	Villaverde del Río	1	277
UNIDOS POR ALGÁMITAS	Algámitas	4	375
UNIÓN ALCOLEA DEL RÍO	Alcolea del Río	1	294
VECINOS ACTIVOS POR LAS CABEZAS	Cabezas de San Juan (Las)	2	946
VECINOS POR ESPARTINAS	Espartinas	1	403
Provincia SORIA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES AUSEJO DE LA SIERRA 2019	Ausejo de la Sierra	1	25
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE PINILLA DEL CAMPO	Pinilla del Campo	3	9
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE COMUNIDAD CINTORA	Royo (El)	6	134
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR SAN PEDRO MANRIQUE Y PEDANIAS	San Pedro Manrique	2	97
AGRUPACIÓN DE VECINOS DE ALDEALSEÑOR	Aldealseñor	2	15
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE RENIEBLAS	Renieblas	1	44
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ONCALA Y PEDANIAS	Oncala	3	29
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE NOVIERCAS	Noviercas	1	38
CANDIDATURA INDEPENDIENTE TREVAGO	Trévago	2	22
Provincia TARRAGONA			
AGRUPACIÓ D' ELECTORS TRIA RODA DE BERA	Roda de Barà	6	1.204
AGRUPACIÓ D' ELECTORS ALTERNATIVA PER BOT	Bot	5	237
ALCOVERENCs PEL CANVI	Alcover	7	1.345
ALTERNATIVA PER MASLLORENÇ	Masllorenc	1	46
ALTERNATIVA SENIENCA	Sénia (La)	2	447
ARRELEM-AGRUPACIÓ D' ELECTORS	Ascó	1	146
AVANÇA PRATDIP	Pratdip	2	148
BELLVEI	Bellvei	4	334
CENTRATS PER TARRAGONA	Pobla de Montornès (La)	2	199
CONVERGENTS	Sant Jaume dels Domenys	4	512
FEM POBLE! ULLDECONA	Ulldecona	3	661
FEM POBLE, FEM MIRAVET	Miravet	2	141
FUTURO PODEMOS	Cabra del Camp	2	135
INDEPENDENTS PER CONESA	Conesa	5	42
LA VEU DEL POBLE	Mont-ral	1	56
LES PILES PEL FUTUR	Piles (Les)	5	83
MOI-TE PEL CATLLAR	Catllar (El)	1	267
MOVEM TIVISSA	Tivissa	1	173
NOU MOVIMENT CIUTADÀ PER CAMBRILS/ NUEVO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CAM	Cambrils	3	1.456
PUIGPELAT ACTIU	Puigpelat	1	77
SOM AMPOSTA	Amposta	2	1.077
TOT JUNTS FEM PONTILS	Pontils	1	27
TOT(S) VILALLONGA DEL CAMP	Vilallonga del Camp	2	209
TOTS PER BENISSANET	Benissanet	9	436
TOTS SOM ESCORNALBOU (DEMÒCRATES INDEPENDENTS)	Vilanova d'Escornalbou	2	104
TOTS SOM GUIAMETS	Guiamets (Els)	1	42
UNITS AMB SARDA PER LA POBLA	Pobla de Mafumet (La)	9	1.314
UNITS PER MASLLORENÇ	Masllorenc	3	148
Provincia TERUEL			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE-MEZQUITA DE JARQUE	Mezquita de Jarque	1	19
AGRUPACIÓN ELECTORES ALACÓN	Alacón	5	131
CASTELLOTE EN POSITIVO	Castellote	3	178
ELIJO ANDORRA	Andorra	1	248

Denominación		Concejales	Votos
JOVENES INDEPENDIENTES DE LA SIERRA DE ALBARRACIN	Griegos	1	52
JUNTOS POR JARQUE	Jarque de la Val	1	24
POR NUESTRO PUEBLO	Corbalán	1	28
SOMOS RUBIELOS	Rubielos de Mora	3	199
UNIDOS X ALLEPUZ	Allepuz	5	55
VECINOS INDEPENDIENTES POR EL POBO	Pobo (El)	3	44
Provincia TOLEDO			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE SERRANILLOS PLAYA	San Román de los Montes	2	195
AGRUPACIÓN PUEBLO DE LAS VENTAS	Ventas de Retamosa (Las)	5	562
AGRUPACIÓN SOCIALISTA HISTÓRICA LILLERA	Lillo	6	852
CAMBIARPOLAN	Polán	1	254
GRUPO INDEPENDIENTE CASARRUBIOS DEL MONTE CALYPO FADO	Casarrubios del Monte	1	210
LOMINCHAR SOMOS TODOS	Lominchar	1	126
PLATAFORMA INDEPENDIENTE POR LOS NAVALUCILLOS	Navalucillos (Los)	1	207
QUEREMOS	Chozas de Canales	3	341
SEGUIR MEJORANDO BURGUILLOS	Burguillos de Toledo	3	472
UNIÓN DE CIUDADANOS POR NAVAMORCUENDE	Navamorcuende	1	73
Provincia VALENCIA			
AGRUPACIÓ CIUTADANA DE CÀRCER	Càrcer	4	556
AGRUPACIÓ INDEPENDENT DE TORRELLA	Torrella	5	80
AGRUPACIÓ INDEPENDENT GENERAL D'URBANITZACIONS I ASSOCIACIONS	Monserrat	2	445
AGRUPACIÓ PIC	Cotes	6	171
AGRUPACIÓ CANET	Canet d'En Berenguer	1	248
AGRUPACIÓ DE ELECTORES UNIDOS POR ZARRA	Zarra	2	79
AGRUPACIÓ DE ELECTORES VECINAL DE ALBALAT	Albalat dels Tarongers	1	59
AGRUPACIÓ VECINAL INDEPENDIENTE DE ANDILLA	Andilla	1	50
ALGIMIA EN MOVIMENT	Algimia de Alfara	5	379
APORTEM BENEIXIDA	Beneixida	1	107
AVANT ADELANTE LOS VERDES	Albal	2	946
BENICOLET SUMA	Benicolet	2	107
CIUDADANOS DE URBANIZACIONES LA POBLA DE VALLBONA	Pobla de Vallbona (La)	1	786
CONTIGO SOMOS DEMOCRACIA	Gátova	5	191
DEMOCRATES VALENCIANS	Massalfassar	1	95
EN POSITIVO	Camporrobles	5	443
ENTRE TODOS TUÉJAR	Tuéjar	6	537
FEM POBLE	Villalonga	2	401
GENT D'ADOR	Ador	7	670
GENT D'ALGINET - SOM VALENCIANS	Alginet	1	369
GENT DE MONTROI	Montroy	2	316
GENT PER CARCER	Càrcer	2	242
GRUP INDEPENDENT DE SUECA PERELLÓ I MARENY	Sueca	2	1.269
INDEPENDENTS PER CATADAU	Catadau	4	547
INDEPENDENTS PER MONTROY	Montroy	1	157
INDEPENDENTS PER PILES	Piles	5	702
INICIATIVA PORTEÑA	Sagunto/Sagunt	5	4.975
IZQUIERDA ALTERNATIVA DE BUÑOL	Buñol	2	751
JUNTOS POR LOSA	Losa del Obispo	5	229
JUNTS PER ALFARA	Alfara de Algimia	3	136
JUNTS PER ALGAR	Algar de Palancia	3	148
JUNTS PER SEGART	Segart	4	71
L'ALTERNATIVA PEL POBLE DE FENOLLET	Lugar Nuevo de Fenollet	3	247
L'ESQUERRA DE TAVERNES-ACORD MUNICIPAL	Tavernes de la Valldigna	1	785
MILLOREM BENAGUASIL MBEN	Benaguasil	2	653
PARTIDO DE LAS URBANIZACIONES DE PUÇOL	Puçol	1	658
PARTIDO DE REQUENA Y ALDEAS	Requena	1	631
PER LA FONT	Font de la Figuera (La)	1	163
PLATAFORMA DE URBANIZACIONES DE GODELLETA	Godella	1	257
SOMOS VILLARGORDO	Villargordo del Cabriel	2	146
TODO POR TORRES TORRES	Torres Torres	2	106
TOTS SOM MONTROI	Montroy	1	110
UNIÓN POR CASAS BAJAS (UCB)	Casas Bajas	4	81
UNITS PER AGULLENT	Agullent	5	618
UNITS PER ALMOINES	Almoines	9	1.040
UNITS PER BENICULL	Benicull de Xúquer	5	350
UNITS SOM TERRATEIG	Terrateig	4	104

Denominación		Concejales	Votos
VECINOS INDEPENDIENTES DE CHIVA	Chiva	2	1.003
VECINOS POR SINARCAS	Sinarcas	1	143
VEINS PER MASSAMAGRELL	Massamagrell	1	728
X MONTITXELVO	Montichelvo	5	254
Provincia VALLADOLID			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VELILLA	Velilla	1	29
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PEÑAFIEL FUTURO	Peñafiel	1	269
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS DUERO	Tudela de Duero	2	630
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZARATAN	Zaratán	1	278
AQUI-ADELANTE QUINTANILLA	Quintanilla de Arriba	4	67
CASTROVERDE SOMOS TODOS	Castroverde de Cerrato	1	49
IMPULSA OLMEDO	Olmedo	2	522
INDEPENDIENTES POR HERRERA DE DUERO	Tudela de Duero	1	338
INDEPENDIENTES POR LAGUNA	Laguna de Duero	7	3.825
INDEPENDIENTES POR VILLALAR	Villalar de los Comuneros	4	171
INDEPENDIENTES POR VILLANUBLA	Villanubla	3	300
JÓVENES POR MELGAR	Melgar de Abajo	4	56
MEDINA PRIMERO	Medina del Campo	4	1.931
MOVIMIENTO VILLALBÉS	Villalba de los Alcores	3	119
PARTIDO INDEPENDIENTE DE CASTROMEMBIBRE	Castromembibre	3	36
POLAVIEJA	Villacarralón	1	18
SANTERVAS DECIDE	Santervás de Campos	1	30
TODOS POR ATAQUINES	Ataquines	4	238
VECINOS POR TRASPINEDO	Traspinedo	5	358
VECINOS POR VILLABAÑEZ	Villabáñez	6	236
Provincia VIZCAYA			
ADIE OROZKOKO TALDE INDEPENDIENTEA	Orozko	6	746
AGRUPACIÓN ELECTORAL AUZOAK	Galdakao	4	2.728
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE	Sopuerta	3	355
ALDATUZ HERRI PLATAFORMA	Artea	1	77
ARMENDU	Ibarrangelu	5	299
BAKIO BAI	Bakio	2	270
BUSTURIA INDEPENDIENTE TALDEA	Busturia	1	83
CANDIDATURA LOCAL INDEPENDIENTE	Balmaseda	6	1.683
DIME AUKERATU	Dima	2	242
FRUIZTARRON AHOTSA	Fruiz	1	61
GATIKAKO TALDE INDEPENDIENTEA	Gatika	2	185
GRUPO INDEPENDIENTE DE GORLIZ	Gorliz	3	694
GUZAN	Bermeo	3	1.715
HERRIKO KANDIDATURA	Amoroto	7	238
HERRIKO TALDEA	Garai	3	104
HERRITARREN AHOTSA	Ispaster	3	193
IBAIBASO	Gizaburuaga	5	80
IBARRIKA	Barrika	1	94
INDEPENDIENTES DE ABADIÑO/ABADIÑOKO INDEPENDIENTEAK	Abadiño	4	1.193
KARRANTZA ZABALA	Carranza	7	1.134
LA VOZ DEL PUEBLO	Etxebarri, Anteiglesia de San Esteban	12	3.885
MURUETA INDEPENDIENTE TALDEA	Murueta	3	114
PLATAFORMA INDEPENDIENTE GURE HERRIA	Zaratamo	3	288
SUKARRIETA KANALA BERBIZTU	Sukarrieta	2	67
TURTZIOZ BIZIRIK	Trucios-Turtzioz	2	111
UBIDEKO HERRI KANDIDATURA	Ubide	4	77
USANSOLO HERRIA	Galdakao	2	1.549
Provincia ZAMORA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE PRADO	Prado	3	32
AGRUPACIÓN DE ELECTORES EL PUEBLO PARA EL PUEBLO	Peleas de Abajo	7	112
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GRUPO INDEPENDIENTE DE SAN MIGUEL DEL VALLE	San Miguel del Valle	4	56
AGRUPACIÓN DE ELECTORES HERMISENDE	Hermisende	5	116
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE FERMOSELLE ATRÉVETE	Fermoselle	5	482
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MATILLA LA SECA	Matilla la Seca	1	5
AHORA PALACIOS, VIME, REMESAL Y OTERO	Palacios de Sanabria	2	73
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR CUBILLOS	Cubillos	5	160

Denominación		Concejales	Votos
GRUPO INDEPENDIENTE POZOANTIGUO	Pozoantiguo	4	100
INDEPENDIENTE POR OTERO	Otero de Bodas	1	50
INDEPENDIENTES POR GALENDE	Galende	4	300
INDEPENDIENTES POR VILLAGERIZ	Villageriz	2	21
JUNTOS POR PALACIOS	Palacios del Pan	3	82
PARTIDO INDEPENDIENTE DE MORALES Y VECILLA	Morales de Rey	3	194
PUEBLO.ES	Santa Clara de Avedillo	2	41
SANABRIA VERDE	Cobrerros	5	241
UNIÓN POR GUARRATE	Guarrate	3	110
Provincia ZARAGOZA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PARTIDO ASINENSE	Asín	1	35
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SANTA EUFEMIA	Undués de Lerda	3	29
AINZON VIVO	Ainzón	4	290
AMBEL ES +	Ambel	5	124
APUESTA POR ALAGÓN	Alagón	5	1.143
ASIEJEA	Ejea de los Caballeros	2	945
FEDERACION DE LOS INDEPENDIENTES DE ARAGÓN	Villanueva de Gállego	5	906
POR MALLÉN	Mallén	7	1.024
SOMOS MUEL	Muel	2	142
TRABAJANDO POR GELSA	Gelsa	4	353

Cuadro nº 2 – Elecciones a Cabildos insulares canarios

Denominación	Isla con mayor representación	Consejeros insulares	Votos
PARTIDO POPULAR	La Palma	6	10.928
SI SE PUEDE	La Gomera	2	1.555
EL HIERRO PUEDE IZQUIERDA UNIDA CANARIA	El Hierro	1	472

III.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

III.1. ACTÚA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.692,17
Otros ingresos	
Total recursos	8.692,17

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.726,57
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.726,57
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.936,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.936,00
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.790,57
G) Total gastos electorales justificados y no pagados	2.000,00

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	375.658,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.726,57
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	75.131,69
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	75.131,69
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	6.144.891,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	50.150,68
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.228.978,32
Gastos a considerar a efectos de límite	16.283,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.228.978,32
Gastos a considerar a efectos de límite	1.183,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	883,58
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	2.000,00
Saldo tesorería electoral	1.957,26

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna en la contabilidad presentada, ya que los recursos declarados por la formación no concuerdan con los ingresados en la cuenta bancaria electoral.

Recursos declarados

La formación ha declarado operaciones de endeudamiento por un importe de 231.100 euros entre los recursos para financiar la campaña electoral. Sin embargo, de las aclaraciones solicitadas a la formación, se concluye que el importe que debería figurar es el de 7.613,75 euros, en concepto de aportaciones del partido, puesto que los declarados por la formación eran recursos que provienen de microcréditos ingresados en la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido y transferidos de ésta a la cuenta electoral por el importe referido. Además, se incluyen como más recursos aportados por el partido dos gastos electorales, por importe conjunto de 1.078,42 euros, abonados a través de una cuenta bancaria no electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 2.000 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Figuran gastos por un total de 1.936 euros¹ correspondientes a inserciones publicitarias en redes sociales realizadas después de la finalización de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado el pago de una nómina por importe de 883,58 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 2.000 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (1.957,26 euros), parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrán que realizarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ Aun cuando la formación explica en las alegaciones que los servicios de publicidad en redes sociales abarcaron del 26 de abril al 26 de mayo, en la factura se especifica expresamente como fecha de entrega el día 30 de mayo de 2019, es decir, con posterioridad a la fecha de celebración de las elecciones.

III.2. ADELANTE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	847.042,33
Otros ingresos	
Total recursos	847.042,33

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	323.445,44
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.193,69
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	298.251,75
B) Gastos reclasificados netos	76.943,33
C) Gastos irregulares	2.886,71
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	2.886,71
D) Gastos No Electorales	6.415,11
- Gastos de naturaleza no electoral	6.415,11
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	391.086,95

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	523.609,36
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	523.609,36
B) Gastos reclasificados netos	-76.943,33
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	446.666,03
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.457.364
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	516.046,44
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	782.121,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	393.973,66
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	156.424,30
Gastos a considerar a efectos de límite	14.547,59
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.424,30
Gastos a considerar a efectos de límite	30.193,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	22.306,83
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	87,28

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna entre los gastos e ingresos declarados por la formación en la cuenta de resultados y los que figuran en otros documentos contables aportados (libro diario, mayor y balance de sumas y saldos).

Recursos declarados

Del análisis de la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado que provienen de la cuenta de microcréditos un total de 200.000 euros, que la coalición no ha declarado específicamente al encontrarse incluidos entre las aportaciones realizadas por uno de los partidos coaligados (Podemos). Se ha analizado la documentación justificativa de microcréditos por importe de 55.201 euros imputables a esta coalición, habiéndose comprobado que los aportantes se encuentran identificados con arreglo a los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG. El restante importe que figura en la cuenta de microcréditos se refiere a otras coaliciones electorales de Podemos.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Entre los gastos por operaciones ordinarias figuran gastos por un total de 2.886,71 euros correspondientes a difusión de propaganda electoral una vez terminada la campaña electoral y publicidad en emisoras de televisión privada, lo que no está permitido por los artículos 53 y 60 de la LOREG, respectivamente. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 6.415,11 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior y mayores gastos de prensa y radio por importes respectivos de 14.547,59 y 4.999,72 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 76.943,33 euros de los declarados corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 22.306,83 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 2.420 euros, relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (242 euros).

III.3. AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.475,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.475,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	809,49
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	809,49
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	4.612,79
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.422,28

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	6.494,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.422,28
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.298,81
Gastos a considerar a efectos de límite	809,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.298,81
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	45,51
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7,21

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 4.612,79 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, sin embargo, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Si bien la formación política dispone de una cuenta bancaria designada como electoral, las aportaciones privadas declaradas han sido ingresadas en una cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG. Desde esta cuenta se han hecho transferencias a la cuenta bancaria electoral, quedando pendiente de transferir 45,51 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.4. AGRUPACIÓN DE ELECTORES GANEMOS JEREZ

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	8.510,41
Operaciones de endeudamiento	5.300,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	0,30
Total recursos	13.810,71

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.609,20
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	561,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.042,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.005,70
B) Gastos reclasificados netos	4.182,59
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	12.791,79

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	23.416,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.791,79
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.683,34
Gastos a considerar a efectos de límite	561,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.683,34
Gastos a considerar a efectos de límite	2.042,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.018,92

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se ha observado que la agrupación no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Recursos declarados

Figura una aportación de persona física, por importe de 10 euros, que ha sido parcialmente identificada con el nombre y domicilio, sin que conste el DNI, tal y como hubiera requerido el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos, por importe de 4.182,59 euros, incorrectamente contabilizados como gastos por envíos de propaganda electoral y que han sido reclasificados como gastos ordinarios al no corresponder a envíos directos y personales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.5. AGRUPACIÓN DE ELECTORES ROQUE AGUAYRO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.700,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.700,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.368,97
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	639,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	619,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.110,47
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.368,97

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.426,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.368,97
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	685,34
Gastos a considerar a efectos de límite	639,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	685,34
Gastos a considerar a efectos de límite	619,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,03

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política

III.6. AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.400,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.400,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.317,13
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	246,84
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.070,29
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	61,70
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.378,83

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.426,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.280,11
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	285,21
Gastos a considerar a efectos de límite	246,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	285,21
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITE DE GASTO DE LAS ELECCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.426,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.098,72
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	21,17

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada por la formación con fecha 28 de enero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 61,70 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, sin embargo se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS DE LAS ELECCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES

Figuran gastos electorales, por importe de 1.098,72 euros, declarados por la formación e imputables a las elecciones a las Juntas Vecinales de su territorio (proceso electoral celebrado de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria). Dichos gastos han de ser computados de forma diferenciada a efectos del cálculo de los límites de gastos aplicables al proceso electoral municipal y al de las entidades locales menores, ya que, de acuerdo con lo señalado por la Junta Electoral Central y los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no existe concurrencia entre ellos al ser dos procesos de carácter local y, en consecuencia, se ha de considerar por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza.

Los límites de gastos aplicables a ambos procesos locales no han sido sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.7. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BAILÉN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.000,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.000,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	20,00
- Gastos de naturaleza no electoral	20,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.980,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.960,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.980,00
Exceso en el límite máximo de gastos	19,80
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	392,04
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	392,04
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 27 de diciembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Un gasto electoral, por importe de 1.168,05 euros, ha sido incorrectamente contabilizado y pagado por una cuantía superior (1.188,05 euros), por lo que el exceso de registro y pago de 20 euros se considera como gasto de naturaleza no electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 19,80 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,99% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.960,20 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta, además, la reclasificación como gasto no electoral que se han señalado anteriormente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.8. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MAZAGÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.009,74
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.009,74
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.009,74

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.609,21
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.009,74
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	721,84
Gastos a considerar a efectos de límite	719,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	721,84
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	90,26

Recursos declarados

La formación ha declarado recursos por 3.100 euros procedentes de una aportación del partido, si bien se ha comprobado que tal aportación procede, en realidad, del grupo municipal de la Asociación de Vecinos de Mazagón (AVEMA) en el Ayuntamiento de Moguer y no del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior por un importe total de 719,95 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.9. AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.100,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	4.600,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	704,22
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	326,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	377,52
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	3.446,08
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.150,30

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.736,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.221,39
Exceso en el límite máximo de gastos	2.485,04
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	347,27
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	347,27
Gastos a considerar a efectos de límite	326,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	232,61

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna entre los gastos e ingresos electorales declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

Recursos declarados

Las aportaciones privadas declaradas para financiar la campaña electoral han sido 9.400 euros, si bien, del análisis del extracto bancario de la cuenta electoral se deduce que los recursos de la campaña electoral han supuesto 4.600 euros y han sido suficientes para atender los gastos electorales declarados. De estos 4.600 euros, 2.500 euros han sido reclasificados a recursos procedentes de "Aportaciones del partido", ya que tienen su origen en una transferencia de la cuenta ordinaria del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la agrupación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada correspondiente a una factura de Correos de 71,09 euros, que se ha tenido en cuenta por el Tribunal de Cuentas exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 3.446,08 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a

que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.485,04 euros, lo que ha supuesto un exceso del 143,12 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.736,35 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta la reclasificación como gasto por operaciones ordinarias que se ha señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.10. AGRUPACIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.695,48
Otros ingresos	
Total recursos	2.695,48

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.465,48
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.465,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	565,40
- Gastos de naturaleza no electoral	565,40
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.900,08
g) Total gastos electorales justificados y no pagados	523,43

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.999,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.900,08
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	799,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	799,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	709.213,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.465,48
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	141.842,75
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	141.842,75
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	795,48
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.465,48
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha facilitado la comunicación de la cuenta bancaria electoral a la Junta Electoral Central, incumpliendo lo establecido en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado recursos por 2.695,48 euros, de los que 1.900 euros proceden de aportaciones del grupo político en el Ayuntamiento de Lluçmajor ingresadas en la cuenta electoral y los restantes 795,48 euros corresponden a gastos abonados por el partido con recursos no ingresados en la cuenta corriente electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 523,43 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 565,40 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral, con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado todos los pagos en efectivo, por importe conjunto de 2.465,48 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.11. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.325,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.325,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.368,57
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	300,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.068,57
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.368,57

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.324,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.368,57
Exceso en el límite máximo de gastos	43,61
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	464,99
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	464,99
Gastos a considerar a efectos de límite	300,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	17.807,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.088,70
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.561,42
Gastos a considerar a efectos de límite	1.171,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.561,42
Gastos a considerar a efectos de límite	1.282,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	45,00
Saldo tesorería electoral	1,43

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 45 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (1,43 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento de Canarias y a los Cabildos Insulares, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procesos electorales. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local superaría en 43,61 euros la cuantía correspondiente al mismo, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.12. AHORA CIEMPOZUELOS – PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.650,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.650,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.140,60
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	525,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.615,60
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.140,60

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.649,57
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.140,60
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	529,91
Gastos a considerar a efectos de límite	525,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	529,91
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	509,40

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.13. AHORA DECIDE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	1.840,00
Operaciones de endeudamiento	22.292,73
Adelantos de subvenciones	1.380,02
Aportaciones del Partido	772,80
Otros ingresos	
Total recursos	26.285,55

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	8.855,87
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.029,00
- Gastos financieros liquidados	290,06
- Estimación de gastos financieros	2.214,87
- Otros gastos ordinarios	5.321,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	4.159,70
- Gastos de naturaleza no electoral	4.159,70
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	20.065,43
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	24.761,60

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	11.005,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	25.153,03
Exceso en el límite máximo de gastos	14.147,86
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.201,03
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.201,03
Gastos a considerar a efectos de límite	1.029,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	273.126,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	29.248,69
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	54.625,27
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	54.625,27
Gastos a considerar a efectos de límite	1.029,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	320,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias formales:

- La formación ha concurrido a las elecciones autonómicas y municipales, incluyendo incorrectamente los gastos e ingresos de ambos procesos electorales en los estados contables rendidos para este último proceso, cuando deberían haberse rendido separadamente.
- No se ha abierto una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, sino que la comunicada es una cuenta conjunta para las elecciones autonómicas y municipales, cuando deberían haberse abierto cuentas separadas para cada uno de los procesos.
- Se aprecia falta de coherencia entre los estados contables rendidos y los gastos e ingresos declarados y justificados.

Recursos declarados

La formación ha declarado conjuntamente recursos correspondientes a las elecciones autonómicas por un importe total de 932,80 euros, de los que 160 euros corresponden a aportaciones privadas y 772,80 euros a aportaciones del partido.

Por otra parte, ha declarado un endeudamiento por un importe erróneo de 25.000 euros, siendo el crédito dispuesto de 24.231,23 euros, de los cuales resultaría imputable a las elecciones municipales un total de 22.292,73 euros.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.842,90 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en dicho artículo. Asimismo, figuran gastos por operaciones ordinarias por importe total de 2.316,80 euros, que corresponden a gastos que son imputables a las elecciones autonómicas. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos, por un importe total de 4.159,70 euros, no tienen la consideración de gastos electorales y, por tanto, no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales correspondientes al proceso de elecciones locales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Se han observado gastos electorales no declarados, por importe de 97,03 euros, derivados de la imputación del 92 % que corresponde al proceso electoral municipal de los gastos financieros correspondientes a la liquidación de intereses del crédito, por un total de 105,47 euros, que se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 21.810,25 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, 20.065,43 euros se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG, por la parte que corresponde a la imputación del proceso municipal. Los restantes 1.744,82 euros corresponden a gastos imputables a las elecciones autonómicas.

La formación no ha contabilizado gastos por envíos por importe de 294,40 euros, los cuales no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado un pago en efectivo, por importe de 320 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las de las Cortes de Castilla y León, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procesos electorales. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local superaría en 14.147,86 euros la cuantía correspondiente al mismo, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.14. AIKE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	7.980,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	7.980,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	7.966,64
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	620,09
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.548,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.797,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.966,64

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	9.340,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.966,64
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.868,02
Gastos a considerar a efectos de límite	620,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.868,02
Gastos a considerar a efectos de límite	1.548,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	16,79

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.15. AIPC / SYS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.689,41
Otros ingresos	
Total recursos	4.689,41

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	4.515,90
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.597,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.918,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.515,90

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	4.689,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.515,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	937,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	937,88
Gastos a considerar a efectos de límite	1.597,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	659,32

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	173,51

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 6 de noviembre de 2020, por lo tanto, excediendo ampliamente el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 659,32 euros, lo que ha supuesto un exceso del 70,30 % sobre dicho límite (937,88 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo del límite correspondiente se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.16. ALTEA AMB TRELAT

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	2.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	512,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.512,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.391,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	418,66
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	352,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.620,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.391,00

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	2.419,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.512,00
Exceso en el límite máximo de gastos	92,55
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	483,89
Gastos a considerar a efectos de límite	418,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	483,89
Gastos a considerar a efectos de límite	352,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 121 euros¹, que se han considerado por el Tribunal de Cuentas exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 92,55 euros, lo que ha supuesto un exceso del 3,83 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.419,45 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política y por los proveedores.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

¹ La formación alega que se trata de un gasto ordinario para conmemorar el día de la Tierra que, por error, se abonó desde la cuenta electoral. Sin embargo, según la documentación remitida por el proveedor, se ha comprobado que el gasto corresponde, en realidad, a un roll-up de doble cara donde figuran imágenes de los miembros de la candidatura y en los que se solicita el voto, por lo que tiene naturaleza electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.17. ALTERNATIVA CIUDADANA DE PONTEAREAS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.189,94
Otros ingresos	
Total recursos	2.189,94

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.189,94
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.189,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.189,94

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.513,94
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.189,94
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	502,79
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	502,79
Gastos a considerar a efectos de límite	1.633,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	1.130,71

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.189,94
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias formales:

- La formación no ha presentado la relación pormenorizada de los ingresos y gastos de la campaña electoral agrupados según los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG, modelo simplificado para formaciones que no alcancen una cifra de gasto igual o superior a 10.000 euros, según hubiera procedido conforme dispone la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.
- No ha remitido la información adicional sobre los recursos, según lo establecido en la citada Instrucción.
- Existen discrepancias entre los ingresos declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación resultan gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 1.633,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política no ha abierto una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124.1 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos han sido realizados a través de la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido.

La formación ha realizado un pago en efectivo por importe de 108,44 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 1.130,71 euros, lo que ha supuesto un exceso del 224,88 % sobre dicho límite (502,79 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuentas las reclasificaciones mencionadas anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.18. ALTERNATIVA DOS VECIÑOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	3.389,85
Aportaciones del Partido	32.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	35.589,85

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	31.379,95
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.051,27
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.023,19
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	24.305,49
B) Gastos reclasificados netos	776,82
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.089,00
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	1.089,00
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	31.067,77

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	43.509,51
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	31.067,77
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.701,90
Gastos a considerar a efectos de límite	4.051,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.701,90
Gastos a considerar a efectos de límite	3.023,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.433,08

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna en la documentación contable:

- No figura en el Balance de Sumas y Saldos la cuenta financiera de la actividad electoral del partido de la que proceden los fondos (cuenta 572).
- No existe coherencia entre la cuenta de resultados presentada y las cifras de gastos declarados por el partido¹.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.089 euros, realizado fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

¹ En el trámite de alegaciones la formación política señala que la falta de coherencia a que se refiere el Anteproyecto de Informe se debe a las reclasificaciones a que se ha procedido por parte de este Tribunal. Sin embargo, la cuantía de los gastos contabilizados en la cuenta de resultados como "Publicidad, propaganda y relaciones públicas" asciende a 23.756,95 euros y la de "Otros servicios" a 7.623 euros, y difieren de las cifras de gastos declarados por el partido y del balance de sumas y saldos, aunque el total sea coincidente (31.379,95 euros).

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 776,82 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.19. ALTERNATIVA ICODENSE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	2.249,50
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.249,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.249,50
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.249,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.088,65
- Gastos de naturaleza no electoral	1.088,65
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.160,85

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	2.502,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.590,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	500,48
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	500,48
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.249,50
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.160,85
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	10,62

Recursos declarados

Según resulta de las comprobaciones realizadas, la formación política no ha declarado aportaciones por importe de 440 euros, que fueron ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.088,65 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 429,38 euros. Dicha cuantía se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado un pago electoral, por importe de 1.160,85 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Asimismo, las aportaciones declaradas por importe de 2.249,50 euros no han sido ingresadas en la cuenta electoral, habiendo abonado todos los gastos el Presidente del partido desde su cuenta personal.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.20. ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	3.220,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.220,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.138,05
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.138,05
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.138,05

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.381,51
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.138,05
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	676,30
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	676,30
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	81,95

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 18 de noviembre de 2020, por lo tanto, excediendo ampliamente el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.21. ALTERNATIVA LOCAL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.150,00
Otros ingresos	313,39
Total recursos	4.463,39

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.899,26
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.898,49
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.000,77
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.899,26

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.207,06
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.908,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	841,41
Gastos a considerar a efectos de límite	1.113,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	271,79
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	841,41
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	313,19
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	313,19
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	555,18

Recursos declarados

La formación política no ha declarado recursos aportados en efectivo para el pago de un gasto electoral por importe de 313,39 euros, que han sido tenidos en cuenta como "Otros ingresos".

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior, por un importe total de 785,29 euros.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importe de 313,39 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 271,79 euros, lo que ha supuesto un exceso del 32,30 % sobre dicho límite (841,41 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones mencionadas anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.22. ALTERNATIVA MUNICIPALISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	9.316,44
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	676.379,57
Otros ingresos	
Total recursos	685.696,01

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	462.977,05
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	154.242,43
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	19.670,79
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	289.063,83
B) Gastos reclasificados netos	3.461,88
C) Gastos irregulares	4.426,02
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.601,50
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.824,52
D) Gastos No Electorales	3.683,82
- Gastos de naturaleza no electoral	3.683,82
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	458.329,09

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	222.718,96
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	222.718,96
B) Gastos reclasificados netos	-3.461,88
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	219.257,08
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	1.388.928
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	291.674,88
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	616.757,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	462.755,11
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	123.351,43
Gastos a considerar a efectos de límite	87.477,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	123.351,43
Gastos a considerar a efectos de límite	19.670,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

GIRO MAIL, S.L.	203.828,34
-----------------	------------

Recursos declarados

La formación política ha declarado incorrectamente recursos por operaciones de endeudamiento por importe de 409.411,50 euros, correspondientes al importe estimado de la subvención a recibir por gastos por resultados electorales y por gastos de envío de propaganda electoral. Sin embargo, la subvención estimada no puede considerarse un recurso, ya que sólo son tales los que se han utilizado para financiar la campaña electoral¹.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.683,82 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Figuran gastos por un total de 1.824,52 euros correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 2.601,50 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 66.764,97 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 3.461,88 euros, que corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 203.828,34 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La coalición explica en las alegaciones que el importe declarado como endeudamiento proviene de la diferencia entre el total de las aportaciones realizadas por el partido político Candidatura d'Unitat Popular (CUP), por importe conjunto de 676.379,57 euros, y los ingresos de origen privado declarados, por importe de 276.284,51 euros. Estiman que la diferencia, 409.411,50 euros, representa la cuantía de la subvención que le correspondería percibir por los resultados y los envíos de propaganda electoral y que constituye una deuda con la CUP. Sin embargo, los recursos declarados deben ser los utilizados en la campaña electoral, lo que nada tiene que ver con el hecho de que hayan de ser reintegrados a los partidos coaligados una vez se hayan percibido las correspondientes subvenciones electorales.

III.23. ALTERNATIVA SOCIALISTA ALHAURINA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.410,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.410,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.298,77
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.298,77
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.298,77

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.653,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.298,77
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	530,71
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	530,71
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	111,23

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.24. ANDALUCÍA POR SÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	37.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	37.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	22.236,11
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.908,30
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	160,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	18.167,81
B) Gastos reclasificados netos	4.860,57
C) Gastos irregulares	160,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	160,00
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	26.936,68

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	201.613,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	32.384,38
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	40.322,68
Gastos a considerar a efectos de límite	4.014,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	40.322,68
Gastos a considerar a efectos de límite	160,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4.944,65

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido al Tribunal las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral competente relativas al nombramiento del administrador general responsable de la contabilidad electoral y a la identificación de la cuenta bancaria electoral, establecidas en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por un total de 160 euros correspondientes a gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG) o en emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991). En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 5.287,70 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 106,48 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 4.860,57 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 160 euros, relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG) o de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (16 euros).

III.25. ANDO SATAUTE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.160,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.160,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.020,64
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	399,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.620,84
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.020,64

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.014,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.020,64
Exceso en el límite máximo de gastos	6,10
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	402,91
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	402,91
Gastos a considerar a efectos de límite	399,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	132,16

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo el 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 6,10 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,30 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.014,54 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.26. ARA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	2.427,28
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.427,28

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	8.391,81
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.391,81
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.391,81

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	49.439,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.391,81
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.887,83
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.887,83
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.200,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.515,70
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	35,67

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importes de 2.200 y 2.515,70 euros, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.27. ARA DECIDIM RIPOLLET

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	100,00
Operaciones de endeudamiento (*)	4.950,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.300,00
Otros ingresos	
Total recursos	7.350,00

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	4.121,23
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	803,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.318,23
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.121,23

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	4.218,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.121,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	843,63
Gastos a considerar a efectos de límite	803,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	843,63
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	28,77

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna entre las relaciones de ingresos y gastos, el saldo de tesorería y los recursos declarados por la formación. Tampoco las cuantías de las aportaciones privadas y de las aportaciones del partido presentadas coinciden con los recursos declarados por la formación.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado recursos por importe de 4.950 euros, que corresponden a operaciones de endeudamiento mediante microcréditos de personas físicas. Se ha comprobado que los aportantes se encuentran identificados con arreglo a los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.28. ARA MAÓ

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	4.570,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	4.570,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.142,75
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	363,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	479,16
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.300,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.142,75

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.145,12
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.142,75
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	629,02
Gastos a considerar a efectos de límite	363,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	629,02
Gastos a considerar a efectos de límite	479,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.427,25

Recursos declarados

Si bien la formación política ha declarado recursos por importe de 3.142,75 euros en concepto de aportaciones del partido, del examen de la documentación remitida se ha comprobado que dichos recursos proceden en su totalidad de aportaciones de personas físicas por un total de 4.570 euros, que han sido debidamente identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, domicilio y DNI).

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.29. ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE-ACP

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	1.300,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.300,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.322,30
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	600,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.722,30
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	977,70
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.300,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.353,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.300,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	670,63
Gastos a considerar a efectos de límite	600,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	670,63
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 977,70 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.30. ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.396,43
Otros ingresos	
Total recursos	3.396,43

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.738,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	588,06
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	400,59
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.749,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.738,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.062,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.738,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	612,57
Gastos a considerar a efectos de límite	588,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	612,57
Gastos a considerar a efectos de límite	400,59
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	658,43

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.31. ASAMBLEA POR LA OROTAVA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	1.000,00
Operaciones de endeudamiento	4.600,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.600,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	4.600,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.600,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	15,00
- Gastos de naturaleza no electoral	15,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.585,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	4.601,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.601,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	920,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	920,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	584,19

Comprobaciones formales

Existe una falta de coherencia interna entre los gastos declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

La formación no ha formalizado un acuerdo de integración de la contabilidad electoral en las cuentas anuales de los partidos coaligados, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Se ha declarado un microcrédito concedido por una persona jurídica a esta formación para financiar la campaña electoral por importe de 4.600 euros.

En la contabilidad figura como aportación privada para financiar la campaña electoral un importe de 1.000 euros que proviene de una persona jurídica.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 15 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 16 euros. Dicha cuantía se ha tenido en consideración exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos de naturaleza no electoral, por importe de 399,81 euros, a través de la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.32. AVANTE LA LAGUNA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	10.327,31
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	10.327,31

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	10.223,77
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.904,76
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.351,22
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.967,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.223,77

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	17.110,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.223,77
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.422,08
Gastos a considerar a efectos de límite	1.904,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.422,08
Gastos a considerar a efectos de límite	1.351,22
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	103,54

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.33. AVANZAMOS POR TI

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	3.454,50
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.454,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	3.454,50
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.454,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.454,50

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	4.366,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.454,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	873,36
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	873,36
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada por la formación con fecha 30 de septiembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.34. BABORD

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	2.296,08
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.296,08

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	1.434,52
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.434,52
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	330,91
- Gastos de naturaleza no electoral	330,91
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	828,54
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.932,15

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	2.284,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.932,15
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	456,81
Gastos a considerar a efectos de límite	137,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	456,81
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	33,02

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 330,91 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior que no habían sido declarados, por un importe total de 137,67 euros, que se han reclasificado y tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 828,54 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.35. BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	4.250,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	177.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	181.250,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	181.844,83
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	25.647,87
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.000,96
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	149.196,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	3.267,00
- Gastos de naturaleza no electoral	3.267,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	178.577,83

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	178.237,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	305.056,97
Exceso en el límite máximo de gastos	126.819,24
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	35.647,55
Gastos a considerar a efectos de límite	39.199,87
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	3.552,32
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	35.647,55
Gastos a considerar a efectos de límite	7.000,96
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	185,17

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido al Tribunal la comunicación efectuada a la Junta Electoral competente relativa a la identificación de las cuentas bancarias electorales abiertas, incumpliendo lo establecido en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

En la contabilidad electoral se ha observado la siguiente deficiencia en el registro contable:

- La coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales de acreedores, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se ha detectado un gasto por operaciones ordinarias de 3.267 euros cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la coalición y por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada, por un importe conjunto de 189.497,15 euros^{1 2}, de los cuales:

- 126.479,14 euros se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.
- 63.018,01 euros se corresponden con gastos que, aunque de naturaleza electoral, han sido realizados antes del inicio de la convocatoria de las elecciones y, por tanto, fuera del plazo indicado en el artículo 130 de la LOREG, por lo que no han sido considerados gastos electorales ni tenidos en cuenta para el cálculo del límite máximo de gastos.

Del importe no declarado por la coalición, un total de 188.867,15 euros ha sido facturado y abonado por la Asociación Barcelona Capital Europea, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.Tres de la LOFPP, que no permite aceptar que, directa o indirectamente, terceras personas asuman de forma efectiva el coste de las adquisiciones de bienes, obras o servicios o de cualesquiera otros gastos que genere la actividad de los partidos políticos.

La aceptación por terceros del coste efectivo de las adquisiciones de bienes, obras o servicios o de cualesquiera otros gastos que genere la actividad de los partidos políticos constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Por otro lado, del examen de la documentación justificativa aportada por la formación resulta un mayor gasto de publicidad exterior por un importe de 13.552 euros, que ha sido reclasificado y tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 126.819,24 euros, lo que ha supuesto un exceso del 71,15 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (178.237,73 euros). Asimismo, la coalición ha superado el límite referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 3.552,32 euros, lo que ha supuesto un exceso del 9,97 % sobre el límite (35.647,55 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política y por los proveedores, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se ha señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ El administrador electoral de la coalición alega que las facturas emitidas por la Asociación Barcelona Capital Europea no pueden ser consideradas como gastos electorales "en atención al sujeto que realiza las actividades (una asociación), ni al objeto (no son actividades dirigidas a la petición de voto)". Aporta un presupuesto del proveedor, que desglosa un amplio catálogo de servicios prestados para promocionar la imagen y campaña del candidato de la coalición a la Alcaldía de Barcelona. No obstante lo alegado, del análisis de los conceptos facturados ("Campaña MV: fase pre-campaña", "MV-Campaña promoción valores europeos", "Producción vídeos meeting campaña", entre otros) se desprende que la naturaleza y finalidad de los servicios prestados se identifica con las actividades y fines propios del proceso electoral, por lo que deberían haber sido declarados por la coalición, y facturados por la misma y no por la Asociación. De hecho, una parte de los servicios presupuestados por el proveedor, por 10.890 euros, sí fueron declarados en la contabilidad electoral de la coalición.

² La formación Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, integrante de la coalición, manifiesta en las alegaciones no haber tenido conocimiento con anterioridad de los gastos electorales no declarados y que la atribución de los gastos a la coalición "es fruto de la confusión entre las actividades de la Asociación (y su plasmación contable) con las de la coalición". Explican que, de haber tenido conocimiento, no habrían autorizado dichos gastos.

III.36. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	114.461,68
Aportaciones del Partido	410.875,00
Otros ingresos	
Total recursos	525.336,68

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	290.846,44
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	5.848,20
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	36.734,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	248.263,54
B) Gastos reclasificados netos	11.604,40
C) Gastos irregulares	847,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	847,00
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	301.603,84

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	233.387,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	233.387,70
B) Gastos reclasificados netos	-11.604,40
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	221.783,30
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	1.731.496
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	363.614,16
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	886.851,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	302.450,84
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	177.370,31
Gastos a considerar a efectos de límite	6.922,11
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	177.370,31
Gastos a considerar a efectos de límite	36.734,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	-35,51
Saldo tesorería electoral	1.067,03

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran en la contabilidad electoral gastos irregulares por un total de 847 euros, correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.073,91 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envío de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 11.604,40 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

El saldo deudor negativo con proveedores corresponde a un pago realizado por la formación en exceso por 35,51 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.37. BOIRO NOVO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.075,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.075,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	467,85
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	467,85
B) Gastos reclasificados netos	1.604,89
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.072,74

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	2.072,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.072,74
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	414,57
Gastos a considerar a efectos de límite	465,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	51,28
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	414,57
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2,26

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de gastos de publicidad exterior declarados incorrectamente en la contabilidad presentada como gastos de mailing, por un importe de 465,85 euros, que se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos a que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 1.604,89 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 51,28 euros, lo que ha supuesto un exceso del 12,37 % sobre dicho límite (414,57 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuentas las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.38. CAMBIA AVILÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.650,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.650,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	5.153,12
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	871,20
- Gastos financieros liquidados	49,92
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.232,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	3.414,00
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.567,12

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	8.658,65
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.567,12
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.731,73
Gastos a considerar a efectos de límite	798,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.731,73
Gastos a considerar a efectos de límite	871,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	82,88

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior por un importe total de 798,60 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 3.414 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.39. CAMBIAR HUESCA: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.100,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.890,97
Otros ingresos	
Total recursos	15.990,97

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.111,82
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.636,85
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.474,97
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	609,44
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.721,26

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	7.879,64
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	7.879,64
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	7.879,64
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	34.620
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	7.270,20
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	609,44

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	13.051,83
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.721,26
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.610,37
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.610,37
Gastos a considerar a efectos de límite	1.636,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	439,23
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación política no ha declarado recursos por importe de 439,23 euros, que corresponden al pago de gastos electorales desde la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario de la formación, habiéndose procedido a su consideración por el Tribunal de Cuentas como "Aportaciones del partido".

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 7.879,64 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 609,44 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 34.620 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, como se ha indicado anteriormente, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 439,23 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose con ello lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.40. CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y ANTICAPITALISTAS)

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	4.088,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	46.282,00
Otros ingresos	
Total recursos	50.370,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	16.288,88
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.938,41
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.350,47
B) Gastos reclasificados netos	8.934,03
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	55.688,35
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	80.911,26

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	70.187,38
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	70.187,38
B) Gastos reclasificados netos	-8.934,03
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	61.253,35
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	26.500
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.565,00
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	55.688,35

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	268.553,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	80.911,26
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	53.710,71
Gastos a considerar a efectos de límite	2.577,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	53.710,71
Gastos a considerar a efectos de límite	4.938,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	439.496,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	164.298,87
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	87.899,32
Gastos a considerar a efectos de límite	2.577,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	87.899,32
Gastos a considerar a efectos de límite	7.474,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	36.227,01
Saldo tesorería electoral	37,66

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

TRAMA ENTORNO GRÁFICO, S.L.	56.227,01
-----------------------------	-----------

Recursos declarados

Se ha reclasificado como aportaciones privadas un importe de 2.708 euros, declarado incorrectamente como aportaciones del partido al corresponder a una aportación realizada por una persona física, habiéndose verificado que se cumplen los requisitos identificativos previstos en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados, por 2.577,30 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos a que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 8.934,03 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 70.187,38 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 55.688,35 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 26.500 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación¹.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 36.227,01 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (37,66 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 56.227,01 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ En el trámite de alegaciones la formación política explica que el número de envíos comunicado en su momento en la contabilidad electoral fue erróneo, no siendo los envíos realizados 26.500 sino 229.304. Sin embargo, la formación no ha declarado gasto por dichos envíos ni ha aportado factura u otro documento justificativo que permita acreditar la realidad de los mismos.

III.41. CASTROVERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	3.021,42
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	540,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.561,42

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	695,75
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	695,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.810,06
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.505,81

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.517,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.505,81
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	703,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	703,49
Gastos a considerar a efectos de límite	695,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	78,11

Gastos por envío de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 2.810,06 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.42. CENTRADOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	1.959,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.157,87
Otros ingresos	
Total recursos	3.116,87

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	1.551,87
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	834,90
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	716,97
B) Gastos reclasificados netos	2.569,26
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.275,90
- Gastos de naturaleza no electoral	1.275,90
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	1.575,00
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.420,23
G) Total gastos electorales justificados y no pagados	1.293,36

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	9.751,94
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.420,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.950,39
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.950,39
Gastos a considerar a efectos de límite	834,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	66.470,46
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.420,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	13.294,09
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	13.294,09
Gastos a considerar a efectos de límite	834,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.157,87
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.157,87
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	837,30
Deuda con proveedores	2.569,26
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 4.144,26 euros. De dicho importe, un total de 1.575 euros resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, aun cuando se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Entre los gastos de *mailing* declarados por la formación figura también un gasto, por importe de 1.275,90 euros, que no tiene la consideración de gasto electoral imputable a este proceso electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, sino que se corresponde con otro proceso; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales. Además, entre tales gastos de *mailing* declarados figura, igualmente, un gasto justificado, por 1.293,36 euros, para el que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales. Todos estos gastos han sido objeto de la correspondiente reclasificación, por importe total de 2.569,26 euros.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 1.157,87 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Asimismo, los recursos declarados para el pago de dichos gastos no han sido ingresados en la cuenta electoral, contrariamente a lo dispuesto en el citado artículo.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 837,30 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 2.569,26 euros, de los que 1.275,90 euros corresponden al gasto de naturaleza no electoral indicado anteriormente. Al no existir disponibilidades de tesorería, el pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Esta formación política presentó candidatura en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas en la misma fecha que las elecciones locales, sin obtener representación. El Administrador electoral ha declarado no haber incurrido en gastos electorales adicionales a los realizados para las elecciones locales, siendo el gasto considerado a efectos de verificar el cumplimiento de los límites en concurrencia el mismo que el estimado para las elecciones locales.

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.43. CENTRATS EN NULES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.699,69
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.108,40
Otros ingresos	
Total recursos	7.808,09

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	6.481,49
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.899,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.581,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	461,85
- Gastos de naturaleza no electoral	461,85
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.019,64

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.448,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.019,64
Exceso en el límite máximo de gastos	4.570,94
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	289,74
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	289,74
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	831,71

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 461,85 euros, que corresponden al suministro de productos alimenticios. Dichos gastos de restauración no pueden considerarse comprendidos entre los establecidos en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior de los declarados por aquella por un importe total de 1.899,70 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado un pago en efectivo, por importe de 2.599,69 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Asimismo, dicho pago ha excedido el límite máximo de 2.500 euros previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 4.570,94 euros, lo que ha supuesto un exceso del 315,52 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.448,70 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.44. CENTRISTAS - CANDIDATURA INDEPENDIENTE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	10.200,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	10.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	9.842,65
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.842,65
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	425,80
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.268,45

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	43.138,81
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.268,45
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.627,76
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.627,76
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	233.819,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	0,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	46.763,84
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	46.763,84
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	128,26
Saldo tesorería electoral	59,81

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 425,80 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 128,26 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (59,81 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.45. CHUNTA ARAGONESISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	96.800,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.717,03
Otros ingresos	
Total recursos	111.517,03

(*) Este endeudamiento procede de un crédito bancario por importe de 93.500 euros y de operaciones de microcréditos que no generan gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	45.422,64
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	45.422,64
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	43.859,25
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	89.281,89

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	66.078,51
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	66.078,51
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	66.078,51
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	105.806
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	22.219,26
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	43.859,25

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	114.889,83
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	91.144,56
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	22.977,97
Gastos a considerar a efectos de límite	16,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	22.977,97
Gastos a considerar a efectos de límite	9.007,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	973.459,66
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	163.753,46
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	194.691,93
Gastos a considerar a efectos de límite	22.722,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	194.691,93
Gastos a considerar a efectos de límite	29.283,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	261,78
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	16,28

Recursos declarados

De la información sobre microcréditos para financiar la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas se ha observado la existencia de cuatro operaciones de microcréditos, por un importe conjunto de 3.300 euros, que la formación ha declarado incorrectamente como aportaciones privadas. Se ha comprobado que los aportantes se encuentran identificados con arreglo a los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 1.862,67 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación resultan gastos de publicidad exterior y gastos de publicidad en prensa y radio no declarados por unos importes de 16 euros y 9.007,57 euros, respectivamente, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 66.078,51 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 43.859,25 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 105.806 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado el pago de un gasto electoral por un importe de 261,78 euros que ha sido realizado desde una cuenta bancaria no electoral de titularidad de la formación, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.46. CIUDADANOS POR ARONA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	20,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.150,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.170,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.141,23
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.407,39
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	692,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.041,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	766,80
- Gastos de naturaleza no electoral	766,80
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.374,43

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.739,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.374,43
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.747,86
Gastos a considerar a efectos de límite	1.069,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.747,86
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	28,77

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 766,80 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe de 1.337,75 euros¹, lo que se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

¹ Respecto a los gastos de diseño y fotografía de los candidatos para exponer en los carteles electorales, la formación alega su carácter de publicidad exterior. Sin embargo, este tipo de gastos, como se viene señalando en anteriores Informes de fiscalización, no resulta incluido entre los gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite al que se refiere el art. 55 de la LOREG, ya que se consideran como tales los asociados a la colocación e instalación de dicha publicidad, no a su elaboración.

Asimismo, del examen de los gastos declarados por la formación como gastos de publicidad en prensa y radio, por un importe de 692,25 euros, se deduce que los mismos no se corresponden con gastos de dicha naturaleza, lo que se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.47. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	137.042,89
Operaciones de endeudamiento	1.800.000,00
Adelantos de subvenciones	428.223,41
Aportaciones del Partido	1.986.895,17
Otros ingresos	
Total recursos	4.352.161,47

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.452.082,36
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	581.080,47
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	394.526,74
- Gastos financieros liquidados	8.180,99
- Estimación de gastos financieros	16.361,97
- Otros gastos ordinarios	1.451.932,19
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	11.622,24
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	11.622,24
D) Gastos No Electorales	34.475,52
- Gastos de naturaleza no electoral	34.475,52
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	518.113,83
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.924.098,43

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	4.618.215,67
- Gastos financieros liquidados	15.408,93
- Estimación de gastos financieros	30.817,87
- Otros gastos de envío	4.571.988,87
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	27.435,55
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	27.435,55
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.590.780,12
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	19.393.649
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	4.072.666,29
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	518.113,83

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.879.807,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.938.322,57
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	975.961,46
Gastos a considerar a efectos de límite	583.002,28
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	975.961,46
Gastos a considerar a efectos de límite	385.876,73
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	20.389.084,98
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.864.032,84
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.077.817,00
Gastos a considerar a efectos de límite	1.630.231,93
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.077.817,00
Gastos a considerar a efectos de límite	1.281.281,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	10.889,92
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	10.889,92
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.399.784,08
Deuda con proveedores	2.708.679,21
Saldo tesorería electoral	11.874,87

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

EXTERION MEDIA SPAIN, S.A.U.	12.527,49
MANUEL VIRLÁN BURGOS	13.245,42
ABC SEVILLA, S.L.	12.705,00
TARONGETA INFORMÁTICA, S.L.	11.290,51
Total	49.768,42

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 25 de octubre de 2019, excediendo, por lo tanto, el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

En la contabilidad electoral se ha observado la siguiente deficiencia en el registro contable:

- La formación no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales de acreedores y de gastos financieros, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por un total de 11.622,24 euros correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 34.475,52 euros^{1 2}, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 2.601,90 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.921,81 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Asimismo, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio de los declarados por un importe neto de 8.650,01 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran en la contabilidad de la formación gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 27.435,55 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 4.618.215,67 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 518.113,83 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 19.393.649 envíos -aquellos realizados en las

¹ Respecto a los gastos ocasionados por el seguimiento de la jornada electoral, la formación alega que el periodo establecido en el art. 130 de la LOREG abarca hasta la proclamación de electos y, por consiguiente, deben entenderse como gastos de naturaleza electoral. Sin embargo, su consideración como tales depende, además del plazo en el que se efectúen, del concepto al que se refieran. En concreto, y respecto del alquiler de salas, la letra c) del mencionado art. 130 establece que son gastos electorales los alquileres de locales para la celebración de actos de la campaña electoral; por lo que los alquileres declarados como gastos electorales por la formación que tuvieron lugar para el seguimiento de la jornada electoral no pueden incluirse en tal precepto, como se viene recogiendo en anteriores informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

² En relación a los gastos declarados por la formación e identificados por el Tribunal de Cuentas como de restauración, se alega que no se refieren a tal concepto sino al alquiler de salas para actos electorales tal y como indica el tipo de IVA aplicado (21 %). Sin embargo, de la factura resulta que el servicio prestado es un servicio mixto de "alquiler de salón y seguimiento del escrutinio", siendo este último concepto el que se considera no electoral, pues se han facturado 180 uds. a 14 euros cada unidad, referentes a un servicio de catering. Además, el haber aplicado el tipo general del 21 % no obsta para que se trate de restauración pues, de acuerdo con la consulta vinculante V3504-13 de la Dirección General de Tributos, resulta aplicable el tipo general del 21 % a los servicios mixtos de hostelería, cuando ésta sea la actividad principal.

provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado ingresos y pagos electorales, por importe de 10.889,92 euros correspondientes a dos liquidaciones de intereses del crédito electoral, que han sido realizados a través de cuentas no electorales, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 1.399.784,08 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 2.708.679,21 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (11.874,87 euros), el pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 49.768,42 euros³, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

³ La formación alega que, debido a una devolución por 3.517,10 euros, la facturación neta de Exterion Media Spain, S.A.U. ha sido de 9.010,39 euros, por lo que el proveedor no estaba sujeto a la obligación de informar al Tribunal de Cuentas. Sin embargo, el art. 133.5 de la LOREG se refiere a importes facturados por gastos electorales superiores a 10.000 euros, con independencia de que hayan tenido lugar devoluciones.

III.48. COALICIÓN CONVERGENCIA - EL PI

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.433,98
Otros ingresos	
Total recursos	3.433,98

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.433,98
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.433,98
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	2.526,48
- Gastos de naturaleza no electoral	2.526,48
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	907,50

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.315,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	907,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	263,08
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	263,08
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 2.526,48 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.49. COALICIÓN 100x100

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	12.250,00
Otros ingresos	
Total recursos	12.250,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	12.166,03
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.123,55
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.507,78
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.534,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	12.166,03

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	15.941,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.166,03
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.188,39
Gastos a considerar a efectos de límite	2.123,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.188,39
Gastos a considerar a efectos de límite	3.387,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	198,93

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	83,97

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe de 1.120,46 euros, lo que se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 198,93 euros, lo que ha supuesto un exceso del 6,24 % sobre dicho límite (3.188,39 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta la reclasificación mencionada anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.50. COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	89.682,32
Adelantos de subvenciones	104.508,42
Aportaciones del Partido	37.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	231.190,74

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	136.576,41
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	12.526,53
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.734,41
- Gastos financieros liquidados	582,81
- Estimación de gastos financieros	672,23
- Otros gastos ordinarios	97.060,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	136.576,41

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	86.324,11
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	86.324,11
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	86.324,11
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	532.733
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	111.873,93
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	294.696,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	136.576,41
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	58.939,23
Gastos a considerar a efectos de límite	12.526,53
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	58.939,23
Gastos a considerar a efectos de límite	25.734,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	2.830.675,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.161.235,60
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	566.135,09
Gastos a considerar a efectos de límite	84.682,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	566.135,09
Gastos a considerar a efectos de límite	242.180,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7.842,16

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.51. COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	63.176,91
Otros ingresos	
Total recursos	63.176,91

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.387,46
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.387,46
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	57.417,57
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	60.805,03

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	226.639,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	60.805,03
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	45.327,87
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	45.327,87
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	362.114,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	83.628,12
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	72.422,81
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	72.422,81
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.371,88

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 57.417,57 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una misma cuenta bancaria específica para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos insulares, habiendo quedado registrado el saldo de la cuenta en la contabilidad de municipales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.52. COALICIÓN POR EL BIERZO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	7.350,98
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	10.160,00
Otros ingresos	
Total recursos	17.510,98

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	5.843,29
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.032,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.161,60
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.648,89
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	8.752,87
- Gastos de naturaleza no electoral	8.752,87
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	11.662,46
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.752,88

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	13.378,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.752,88
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.675,77
Gastos a considerar a efectos de límite	1.016,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.675,77
Gastos a considerar a efectos de límite	580,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	187.473,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.505,75
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	37.494,78
Gastos a considerar a efectos de límite	2.032,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	37.494,78
Gastos a considerar a efectos de límite	1.161,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5,26

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran en la contabilidad gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 8.752,87 euros, que no resultan imputables a este proceso electoral local; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 11.662,46 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.53. COALICIÓN POR MELILLA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	4.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.800,00
Otros ingresos	
Total recursos	20.800,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	9.101,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.101,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	150,00
- Gastos de naturaleza no electoral	150,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.951,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	9.502,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.951,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	31.960,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	31.960,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	20.800,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no	9.101,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada por la formación con fecha 3 de octubre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

En la contabilidad electoral se han observado las siguientes incidencias formales:

- La formación no ha abierto cuenta bancaria específica para los cobros y pagos de naturaleza electoral, por lo que no existe comunicación de la misma a la Junta Electoral.
- El administrador electoral comunicado a la Junta Electoral difiere del comunicado al Tribunal de Cuentas tanto en el oficio de remisión de la contabilidad electoral, como en la plataforma telemática de rendición.
- Se aprecia falta de coherencia interna entre los gastos y los ingresos declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

Recursos declarados

La totalidad de las aportaciones de personas físicas, por un importe de 4.000 euros, han sido parcialmente identificadas con el nombre y el DNI, sin que conste el domicilio, tal y como hubiera procedido conforme al artículo 126.1 de la LOREG.

La formación ha declarado 16.800 euros como aportaciones del partido. De su análisis resulta lo siguiente:

- La formación ha recibido una aportación por importe 3.800 euros cuya procedencia no ha podido ser suficientemente identificada, como hubiera procedido conforme al artículo 126.3 de la LOREG.
- El importe restante de tales aportaciones (13.000 euros) procede del Grupo Asambleario de Coalición por Melilla y no del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 150 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Como se ha señalado anteriormente, la formación política no ha abierto una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros, por importe de 20.800 euros, han sido realizados desde la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido, y el único pago, por importe de 9.101 euros, ha sido realizado en efectivo, incumplándose con ello lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Además, el referido pago en efectivo ha excedido el límite máximo de 2.500 euros establecido para los pagos en efectivo en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, una aportación cuya procedencia no ha podido ser identificada conforme al artículo 126.3 de la LOREG, por 3.800 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (380 euros).

III.54. COMPOSTELA ABERTA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	4.770,00
Operaciones de endeudamiento	4.800,00
Adelantos de subvenciones	3.161,40
Aportaciones del Partido	800,00
Otros ingresos	
Total recursos	13.531,40

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	10.351,30
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	667,09
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.800,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	7.884,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.351,30

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	10.604,55
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.351,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.120,91
Gastos a considerar a efectos de límite	667,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.120,91
Gastos a considerar a efectos de límite	1.800,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.180,27

Recursos declarados

Las aportaciones de personas físicas, por 4.770 euros, han sido identificadas parcialmente con el nombre y el DNI del aportante, sin que conste el domicilio, tal y como hubiera procedido conforme al artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.55. COMPROMÍS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.320,00
Operaciones de endeudamiento	4.351,50
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.671,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	5.650,73
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	571,12
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	389,86
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.689,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.650,73

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	7.102,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.650,73
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.420,47
Gastos a considerar a efectos de límite	777,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.420,47
Gastos a considerar a efectos de límite	389,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	20,77

Recursos declarados

La formación ha declarado incorrectamente como "Otros ingresos" un importe de 4.351,50 euros que corresponde a un préstamo otorgado por el partido Iniciativa per Catalunya-Verds (ICV), integrante de la coalición.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 206,12 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.56. COMPROMIS: BLOC-INICIATIVA-VERDS EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	811.073,67
Adelantos de subvenciones	287.730,79
Aportaciones del Partido	381.684,49
Otros ingresos	
Total recursos	1.480.488,95

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	794.286,51
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	151.692,57
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	84.512,44
- Gastos financieros liquidados	3.586,76
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	554.494,74
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	217,80
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	217,80
D) Gastos No Electorales	25.328,94
- Gastos de naturaleza no electoral	22.999,62
- Gastos fuera de plazo	2.329,32
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	11.739,93
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	780.479,70
G) Total gastos electorales ordinarios justificados y no pagados	50,00

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	646.490,68
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	646.490,68
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	517,57
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	517,57
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	645.973,11
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	3.020.158
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	634.233,18
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	11.739,93

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	797.068,19
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	780.697,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	159.413,64
Gastos a considerar a efectos de límite	151.692,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	159.413,64
Gastos a considerar a efectos de límite	85.812,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	9.827,59
Gastos pagados con cargo a cuentas no	9.827,59
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	32.618,35
Deuda con proveedores	504.057,21
Saldo tesorería electoral	666,57

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

FACEBOOK IRELAND LIMITED	10.857,98
--------------------------	-----------

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 1.713 euros¹, que corresponden a pagos de gastos electorales por la misma que no han sido realizados desde la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 50 euros, que corresponde a gastos justificados respecto de los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Se han observado, asimismo, gastos por 217,80 euros correspondientes a la difusión de propaganda electoral realizados una vez terminada la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 22.999,62 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, la formación ha incurrido en gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG, por importe de 2.329,32 euros, por lo que tampoco son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por la formación por importe de 1.300 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe total de 517,57 euros, que corresponde a gastos de las elecciones al Parlamento Europeo; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en este el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 646.490,68 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 11.739,93 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 3.020.158 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos-, de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe total de 9.827,59 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Asimismo, y

¹ La formación manifiesta en las alegaciones que el importe declarado como aportaciones de la formación fue de 379.886,49 euros, por lo que la diferencia con lo computado por el Tribunal como aportaciones no declaradas debería ser de 1.798 euros, lo que se corresponde con el importe de las retenciones en concepto de IRPF que se ingresaron desde la cuenta de funcionamiento ordinario del partido. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la cifra que figura en el Informe de fiscalización (1.713 euros) resulta de minorar los 1.798 euros en 85 euros, cantidad esta que constituye el importe no dispuesto de la póliza de crédito y que, por error, se había incluido por la formación como recursos de operaciones de endeudamiento.

por el mismo importe de 9.827,59 euros, los fondos no han sido ingresados en la cuenta electoral abierta al efecto, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG².

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 32.618,35 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Las deudas pendientes de pago con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 504.057,21 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (666,57 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 10.857,98 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

² La formación explica en las alegaciones que los fondos no ingresados y los gastos no pagados desde la cuenta electoral corresponden íntegramente al importe de las retenciones en concepto de IRPF y de la Seguridad Social de los profesionales y trabajadores de la campaña electoral. Sin embargo, dichos conceptos han de abonarse también con cargo a la cuenta electoral, que es lo que se hace constar en el Informe.

III.57. COMPROMISO POR FRAGA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	270,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.950,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.220,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	859,10
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	598,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	260,15
B) Gastos reclasificados netos	1.319,72
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.178,82

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.647,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.178,82
Exceso en el límite máximo de gastos	531,13
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	329,54
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	329,54
Gastos a considerar a efectos de límite	598,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	269,41

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	32,13

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 1.319,72 euros que no corresponden a envíos directos y personales, por lo que se ha procedido a su reclasificación a gastos por operaciones ordinarias.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecidos en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 531,13 euros, lo que ha supuesto un exceso del 32,23 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.647,69 euros). Asimismo, la formación política ha superado el límite referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 269,41 euros, lo que ha supuesto un exceso del 81,75 % sobre el límite (329,54 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que pudieran proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.58. COMPROMISO POR GALICIA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	14.328,90
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	47.172,00
Otros ingresos	
Total recursos	61.500,90

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	4.432,27
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.242,13
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	2.190,14
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	39.959,16
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	16.523,87
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	60.915,30

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	57.470,03
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	57.470,03
B) Gastos reclasificados netos	-39.959,16
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	17.510,87
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.700
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	987,00
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	16.523,87

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	112.717,44
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	60.983,67
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	22.543,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	22.543,49
Gastos a considerar a efectos de límite	2.242,13
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	398,14
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	398,14
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	34,03
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

SUEVIA MARKETING, S.L..	57.034,03
-------------------------	-----------

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 398,14 euros, que corresponden a pagos de gastos electorales que no han sido realizados desde la cuenta bancaria electoral, sino desde una cuenta no electoral.

Figuran aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 2.054 euros, no identificadas con el nombre, el DNI y el domicilio, tal y como hubiera procedido con arreglo al artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resulta un gasto electoral no declarado por importe de 68,37 euros. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 39.959,16 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 57.470,03 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 16.523,87 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 4.700 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe total de 398,14 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Las deudas pendientes de pago con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suman 34,03 euros. Al no existir saldo en tesorería, el pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 57.034,03 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe de 2.054 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada (205,40 euros).

III.59. CONVERGENCIA ANDALUZA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.894,32
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.894,32
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.894,32

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.050,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.904,71
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	610,13
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	610,13
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	95,29

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales financieros no declarados en la contabilidad presentada por la formación por un importe conjunto de 10,39 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.60. CONVERXENCIA 21

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	25,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.788,38
Otros ingresos	
Total recursos	8.813,38

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	7.692,46
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.453,21
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.239,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	720,68
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.413,14

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	12.641,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.413,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.528,39
Gastos a considerar a efectos de límite	1.453,21
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.528,39
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 720,68 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.61. CUENCA NOS UNE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	6.375,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	6.375,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	6.001,38
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.001,38
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	106,15
- Gastos de naturaleza no electoral	106,15
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.895,23

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	6.038,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.895,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.207,76
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.207,76
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	342,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	373,62

Gastos por operaciones ordinarias

Figura en la contabilidad de la formación un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 106,15 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 342 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.62. DEFENDAMOS CALPE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	2.535,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.535,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.414,61
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.414,61
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.414,61
G) Gastos ordinarios justificados no pagados	278,30

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	2.379,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.535,00
Exceso en el límite máximo de gastos	155,37
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	475,93
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	475,93
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.535,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.535,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

Figuran en la contabilidad electoral seis aportaciones de personas extranjeras, por importe total de 130 euros. Se ha comprobado para todas ellas si la nacionalidad del donante es de un Estado con el que exista un acuerdo bilateral con España por el que se reconozca el derecho de sufragio para las elecciones municipales. En el caso de un donante extranjero que ha realizado una aportación por importe de 10 euros, al no disponer su país de procedencia de un acuerdo bilateral en la materia suscrito con España, se concluye que se ha producido un incumplimiento de lo previsto en el artículo 128.2 de la LOREG¹.

¹ La formación política alega que el importe de los recursos declarados asciende a 2.414,61 euros. No obstante, a dicho importe hay que añadir las aportaciones que han financiado el gasto no declarado, por 120,39 euros, que se menciona en el apartado de "Gastos a efectos de los límites de gastos".

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 278,30 euros, que corresponde a gastos justificados de los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el pago de las subvenciones electorales².

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 120,39 euros³, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. De la documentación justificativa aportada por la formación se ha observado que los ingresos y los pagos electorales, con un importe de 2.535 euros, han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG⁴.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 155,37 euros, lo que ha supuesto un exceso del 6,53 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.379,63 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que pudieran proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

² Si bien la formación alega haber realizado el pago en efectivo, no ha aportado un certificado del proveedor del servicio que así lo acredite a pesar de haber sido solicitado por este Tribunal a la formación política, por lo que no ha resultado justificado el pago de dicha factura.

³ Los gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos son los declarados por la formación, por 2.414,61 euros, más el gasto electoral no declarado, por 120,39 euros, resultando los 2.535 euros. Por otra parte, el cumplimiento del límite de gastos de publicidad exterior se verifica comparando el gasto por este concepto declarado por la formación con el límite específico en publicidad exterior, que asciende a 475,93 euros (20 % del límite máximo de 2.379,63 euros). Por otra parte, y en relación con lo alegado por la formación, ha de indicarse que el gasto en diseño y producción de carteles declarado por la formación, por 87,63 euros, no resulta incluido entre los gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite a que se refiere el art. 55 de la LOREG, ya que se consideran como tales los asociados a la colocación e instalación de dicha publicidad, no a su elaboración.

⁴ La formación política alega que no se puede afirmar que no haya cuenta corriente electoral ya que ha abierto y usado una cuenta corriente expresamente para los ingresos y gastos electorales. No obstante, además de que dicha cuenta bancaria no está a nombre de la formación política, la misma no recoge el pago de los gastos electorales (realizados previamente a su apertura) sino la restitución de los fondos a quien realizó dichos pagos.

III.63. DEMOCRACIA OURENSANA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	10.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	19,80
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	19,80
B) Gastos reclasificados netos	6.373,05
C) Gastos irregulares	1.995,95
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.995,95
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.396,90

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	15.480,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	15.480,20
B) Gastos reclasificados netos	-6.373,05
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	9.107,15
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	86.615
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	18.189,15
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	15.617,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.392,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.123,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.123,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha facilitado la comunicación a la Junta Electoral identificando la cuenta bancaria electoral, como hubiera procedido con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 1.995,95 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 6.373,05 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado cobros y pagos de naturaleza no electoral, por importe de 5.109,30 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.64. EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	35.890,00
Adelantos de subvenciones	11.275,15
Aportaciones del Partido	41.749,38
Otros ingresos	
Total recursos	88.914,53

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	96.041,19
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.264,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.360,61
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	1.910,05
- Otros gastos ordinarios	73.506,53
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	8.074,23
- Gastos de naturaleza no electoral	8.074,23
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	19.575,19
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	107.542,15

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	62.073,52
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	62.073,52
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	62.073,52
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	202.373
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	42.498,33
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	19.575,19

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	241.095,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	116.000,01
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	48.219,00
Gastos a considerar a efectos de límite	4.264,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	48.219,00
Gastos a considerar a efectos de límite	16.360,61
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	855.919,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	290.159,86
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	171.18398
Gastos a considerar a efectos de límite	6.064,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	171.183,98
Gastos a considerar a efectos de límite	56.767,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	67.337,77
Saldo tesorería electoral	47,64

Comprobaciones formales

Se han observado en la contabilidad presentadas por la formación las siguientes faltas de coherencia interna:

- Los gastos electorales declarados (89.820 euros por gastos ordinarios y 62.000 euros por gastos de mailing) difieren de los registrados en contabilidad (96.041,19 ordinarios y 62.073,52 de mailing). La diferencia asciende a 6.294,71 euros.
- Los recursos declarados como aportaciones del partido (77.639,38 euros) no coinciden con los indicados en el modelo normalizado "Aportaciones del partido" (51.300 euros), siendo la diferencia de 26.339,38 euros.

Recursos declarados

Las aportaciones del partido declaradas para financiar la campaña electoral han sido de 77.639,38 euros, de los que 35.890 euros (30.500 euros de un préstamo bancario y 5.890 de tres préstamos con particulares) han sido reclasificados por el Tribunal de Cuentas a recursos procedentes de operaciones de endeudamiento, debido a su naturaleza electoral, expresada tanto en la comunicación del prestamista al Tribunal de Cuentas como en los documentos de formalización de los préstamos con particulares.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 8.074,23 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación, por la Sindicatura de Comptes de las Illes Balears y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 8.457,86 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 62.073,52 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 19.575,19 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 202.373 envíos –aquellos realizados en los municipios en los que ha obtenido representación– de conformidad con el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 67.337,77 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (47,64 euros), parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.65. EN COMÚ GUANYEM

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	19.737,15
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	291.853,21
Aportaciones del Partido	917.595,26
Otros ingresos	
Total recursos	1.229.185,62

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	541.932,53
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	128.234,91
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	67.384,98
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	346.312,64
B) Gastos reclasificados netos	5.325,69
C) Gastos irregulares	2.998,09
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.500,09
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.498,00
D) Gastos No Electorales	14.136,43
- Gastos de naturaleza no electoral	14.136,43
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	115.381,01
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	645.504,71

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	682.747,13
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	682.747,13
B) Gastos reclasificados netos	-5.325,69
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	677.421,44
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.676.383
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	562.040,43
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	115.381,01

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	649.180,62
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	656.373,58
Exceso en el límite máximo de gastos	7.192,96
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	129.836,12
Gastos a considerar a efectos de límite	125.485,03
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	129.836,12
Gastos a considerar a efectos de límite	67.384,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4.505,96

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCU
(en euros)

VÍA PÚBLICA DE PUBLICIDAD, S.L.	46.048,92
FACEBOOK IRELAND LIMITED	29.889,94
JDECAUX TRANSPORT ESPAÑA, S.L.	16.492,30
JORDI FRIAS. CREATIVITAT & ESTRATÈGIA EN COMUNICACIÓ	14.892,56
L'SCENARI DE BARCELONA, S.L.	17.545,00
Total	124.868,72

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 2.998,09 euros, de los que 1.500,09 euros corresponden a gastos con justificación insuficiente y 1.498 euros a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran asimismo en la contabilidad de la formación gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 14.136,43 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Se han observado gastos electorales no declarados, por importe total de 7.870,78 euros, correspondiente al IVA no declarado ni contabilizado en las operaciones de inversión del sujeto pasivo, que se han tenido en cuenta por el Tribunal de Cuentas a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 2.749,88 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 5.325,69 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 682.747,13 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 115.381,01 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 2.676.383 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 124.868,72 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 7.192,96 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1,11 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (649.180,62 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.66. EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	1.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	11.156,34
Otros ingresos	
Total recursos	12.156,34

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	12.870,93
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.145,81
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	617,10
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.108,02
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	793,29
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	13.664,22

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	71.801,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.664,22
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	14.360,37
Gastos a considerar a efectos de límite	4.145,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	14.360,37
Gastos a considerar a efectos de límite	617,10
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	2.000,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.751,07
Saldo tesorería electoral	243,19

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral no presenta coherencia interna debido a las discrepancias existentes entre los estados contables y los ingresos y gastos electorales declarados.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 793,29 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importe de 2.000 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 1.751,07 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (243,19 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de

disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.67. ESPAÑA 2000

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	-

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	23.820,00
Otros ingresos	
Total recursos	23.820,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	19.825,34
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.573,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	18.252,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	23.310,14
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	23.310,14
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad declarada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	3.484,80
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	0,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	58.271,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	23.310,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	11.654,37
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.654,37
Gastos a considerar a efectos de límite	1.573,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	502,12

Comprobaciones formales

La formación política ha obtenido representación en el proceso electoral de referencia, si bien no ha remitido la contabilidad electoral limitándose a comunicar las cifras de gastos y recursos electorales, y a aportar la comunicación a la Junta Electoral del administrador y de la cuenta electoral, así como el extracto de la misma.

La remisión de los estados contables y de la restante documentación justificativa exigida en la Instrucción aprobada por el Pleno para su aplicación al presente proceso electoral no ha sido efectuada por la formación, aun cuando le ha sido reiteradamente solicitada por este Tribunal de Cuentas, por lo que este no ha podido pronunciarse en absoluto sobre la regularidad de los ingresos y gastos electorales. Por lo tanto, la formación no ha prestado la colaboración que establece el artículo 19.Uno de la LOFPP hasta el punto de hacer imposible el desarrollo de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas.

La falta del deber de colaboración que establece el artículo 19 está prevista como una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17.Cuatro, letra a), de la LOFPP.

Gastos por operaciones ordinarias

Como se ha señalado anteriormente, la formación no ha presentado la contabilidad electoral ni ha justificado los gastos electorales que ha declarado, por importe total de 23.310,14 euros. Por consiguiente, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos del cálculo del límite de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 3.484,80 euros que se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, al no haberse presentado la contabilidad electoral y no haberse justificado los gastos electorales declarados, se estima que procede la formulación de propuesta de no adjudicación de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.68. ESPAZO COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.232,26
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	4.232,26

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	4.232,26
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	520,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	221,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.491,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	4.232,26
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	4.232,26
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	0,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	15.951,65
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.232,26
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.190,33
Gastos a considerar a efectos de límite	520,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.190,33
Gastos a considerar a efectos de límite	221,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	5.440,49
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 5 de febrero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Se observa una falta de coherencia interna entre la contabilidad electoral presentada y los gastos electorales declarados.

Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 4.232,26 euros, no identificadas con el nombre, el DNI y el domicilio, tal y como hubiera procedido con arreglo al artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 4.232,26 euros, de los que la formación no ha aportado justificación ni se han acreditado los conceptos facturados; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 5.440,49 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe de 4.232,26 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada (423,22 euros).

III.69. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - ACORD MUNICIPAL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	529.886,36
Aportaciones del Partido	1.473.381,63
Otros ingresos	
Total recursos	2.003.267,99

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	1.148.253,94
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	161.039,78
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	145.816,46
- Gastos financieros liquidados	4.896,99
- Estimación de gastos financieros	1.729,79
- Otros gastos ordinarios	834.770,92
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	3.443,33
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	3.443,33
D) Gastos No Electorales	1.978,35
- Gastos de naturaleza no electoral	1.978,35
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.142.832,26

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	856.811,40
- Gastos financieros liquidados	3.654,06
- Estimación de gastos financieros	1.290,75
- Otros gastos de envío	851.866,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	856.811,40
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.114.385
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.074.020,85
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.624.342,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.148.251,84
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	324.868,59
Gastos a considerar a efectos de límite	162.733,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	324.868,59
Gastos a considerar a efectos de límite	145.816,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	284,41

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

EIX DE SERVEIS GRÀFICS, S.L.	36.461,46
PROMEDIOS EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	17.914,05
BIBIDIGITAL COMUNICACIÓN, S.L.	34.749,54
FACEBOOK IRELAND LIMITED	60.337,56
AUDIOVISUALS RENTAL EVENTS HOLDING, S.L.	19.698,80
ARNOLD FILMS, S.L.	10.285,00
Total	179.446,41

Recursos declarados

De la información sobre créditos para financiar la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la coalición, se ha observado que la concesión de un crédito, por importe de 500.000 euros, ha sido realizada a uno de los partidos coaligados (ERC), pero no a la

propia coalición, por lo que la cantidad dispuesta del citado crédito (498.551,05 euros) ha sido incluida entre las aportaciones realizadas por el partido.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se han observado gastos por operaciones ordinarias, por un total de 3.443,33 euros¹, correspondientes a inserciones publicitarias en prensa, radio u otros medios digitales que han sido realizadas antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos irregulares se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.978,35 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe de 1.694 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Se han observado gastos electorales no declarados e imputables a la coalición electoral que han ascendido, en conjunto, a 1.976,25 euros, que se han tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado seis proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 179.446,41 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación alega que las inserciones publicitarias en las redes sociales corresponden al periodo del 5 al 13 de mayo, y que según el art. 130 de la LOREG, se consideran gastos electorales los realizados por las formaciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, respecto de los conceptos que en el mismo se enumeran. Sin embargo, en el caso de los gastos por inserciones publicitarias en prensa, radio u otros medios digitales, el art. 53 de la LOREG prohíbe expresamente que se efectúen desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña electoral. Según se desprende de las propias facturas presentadas por el proveedor, los servicios corresponden a los días 7, 8 y 9 de mayo, por tanto, son anteriores al inicio de la campaña electoral, que comenzó el 10 de mayo de 2019.

III.70. ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	15.360,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.360,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	15.290,29
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	605,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.685,29
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	15.290,29

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	24.274,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.290,29
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.854,94
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.854,94
Gastos a considerar a efectos de límite	605,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	189,51
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	87,10

Recursos declarados

Los recursos de la campaña electoral han supuesto 15.360 euros, en lugar de los 21.074,28 euros declarados por la formación, que ha considerado erróneamente como recurso el derecho de cobro de la subvención por resultados del proceso electoral.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 189,51 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.71. ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P. ALICANTE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	83.880,89
Otros ingresos	56.003,73
Total recursos	139.884,62

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	44.248,18
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	381,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.793,49
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	37.073,54
B) Gastos reclasificados netos	261,31
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	44.509,49

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	38.456,66
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	38.456,66
B) Gastos reclasificados netos	-261,31
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	38.195,35
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	205.613
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	43.178,73
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	94.017,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	46.714,11
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	18.803,47
Gastos a considerar a efectos de límite	181,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	18.803,47
Gastos a considerar a efectos de límite	8.005,91
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.176,06

Recursos declarados

La coalición ha declarado erróneamente como recurso la estimación de las subvenciones correspondientes al proceso electoral, por importe de 56.003,73 euros. Sin embargo, la subvención estimada no puede considerarse un recurso, ya que sólo son tales los que se han utilizado para financiar la campaña electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la coalición se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada, por importe conjunto de 2.204,62 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos. De este importe, 1.212,42 euros se han considerado a efectos de verificar el límite de gastos de publicidad en prensa y radio establecido en el artículo 58 de la LOREG.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por la formación, por un importe total de 199,65 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un total de 981,31 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, y 720 euros, registrados como gastos por operaciones ordinarias, corresponden a gastos por envíos de propaganda electoral, habiéndose procedido a su reclasificación por un importe neto de 261,31 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

**III.72. ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT
P. CASTELLÓ**
1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	9.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	9.500,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	8.207,20
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.564,53
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	145,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.497,47
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.207,20

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	7.645,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	11.613,10
Exceso en el límite máximo de gastos	3.967,77
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.529,07
Gastos a considerar a efectos de límite	84,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.529,07
Gastos a considerar a efectos de límite	145,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.292,80

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la coalición se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe conjunto de 3.405,90 euros. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos. De este importe, 84,70 euros (ANEXO I) se han considerado a efectos de verificar el límite de gastos de publicidad exterior establecido en el artículo 55 de la LOREG.

Entre los importes no declarados figuran gastos por un total de 1.210 euros, correspondientes a gastos de publicidad contratados en una emisora de televisión local, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior de los declarados por la formación, por un importe total de 1.564,53 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 3.967,77 euros, lo que ha supuesto un exceso del 51,90 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (7.645,33 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente por importe de 1.210 euros, relativos a la contratación de publicidad en una emisora de televisión local (artículo 60 de la LOREG), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (121 euros).

III.73. ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P VALENCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	82.196,00
Otros ingresos	
Total recursos	82.196,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	81.680,44
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	5.012,83
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.286,26
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	72.381,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.073,87
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.073,87
D) Gastos No Electorales	700,00
- Gastos de naturaleza no electoral	700,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	79.906,57

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	92.904,46
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	84.825,20
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	18.580,89
Gastos a considerar a efectos de límite	2.454,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	18.580,89
Gastos a considerar a efectos de límite	3.681,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	516,29

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias por importe de 700 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se han observado gastos por importe de 105,87 euros, correspondientes a gastos de publicidad en prensa, realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Asimismo, figuran gastos por un total de 968 euros, correspondientes a gastos de publicidad contratados en una emisora de televisión local, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la coalición se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada, por importe conjunto de 3.844,76 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos¹. De este importe, 211,75 euros se han considerado a efectos de verificar el límite de gastos de publicidad exterior establecido en el artículo 55 de la LOREG.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de los declarados por la formación, por importes de 2.770,31 euros y 605 euros, respectivamente, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente por importe de 968 euros, relativos a la contratación de publicidad en una emisora de televisión local, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (96,80 euros).

¹ La formación alega que tuvieron constancia de la factura del proveedor Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, por importe de 2.197,95 euros, con posterioridad al cierre de la contabilidad electoral debido a la dificultad del proceso de facturación de los servicios prestados por el proveedor. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción aprobada por el Pleno para su aplicación en el presente proceso electoral, los gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada se incluirán a efectos del límite de gastos pero no serán subvencionables.

III.74. EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	253.869,07
Aportaciones del Partido	780.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.033.869,07

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	559.879,61
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	20.108,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	29.907,15
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	509.863,47
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	7.354,79
- Gastos de naturaleza no electoral	1.318,90
- Gastos fuera de plazo	6.035,89
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	43.727,92
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	596.252,74

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	471.307,66
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	471.307,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	471.307,66
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.036.094
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	427.579,74
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	43.727,92

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	739.612,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	596.252,74
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	147.922,48
Gastos a considerar a efectos de límite	20.108,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	147.922,48
Gastos a considerar a efectos de límite	29.907,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	1.156.651,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	734.395,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	231.330,24
Gastos a considerar a efectos de límite	29.928,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	231.330,24
Gastos a considerar a efectos de límite	52.487,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.479,41

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.318,90 euros¹, cuyo concepto no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG por importe total de 6.035,89 euros. Por consiguiente, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 471.307,66 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 43.727,92 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 2.036.094 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ Respecto a los gastos ocasionados por el alquiler de un espacio para el seguimiento de la jornada electoral, así como la emisión de los actos de la noche electoral, por importe de 1.318,90 euros, la formación alega que se encuadran en los conceptos del art. 130 de la LOREG. Sin embargo, la letra c) del mencionado art. 130 establece que son gastos electorales los alquileres de locales para la celebración de actos de la campaña electoral, por lo que, siendo así que el alquiler declarado como electoral tuvo lugar para el seguimiento de la jornada electoral, no puede incluirse en tal precepto.

III.75. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	231.131,51
Aportaciones del Partido	810.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.041.131,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	676.553,93
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	95.092,28
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	135.807,44
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	445.654,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.034,96
- Gastos de naturaleza no electoral	1.034,96
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	3.055,99
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	678.574,96

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	358.162,21
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	358.162,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	358.162,21
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.690.982
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	355.106,22
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	3.055,99

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	688.664,15
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	678.574,96
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	137.732,83
Gastos a considerar a efectos de límite	95.092,28
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	137.732,83
Gastos a considerar a efectos de límite	135.807,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6.415,37

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

EUROPCAR IB, S.A.	10.052,87
-------------------	-----------

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.034,96 euros¹, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 358.162,21 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 3.055,99 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 1.690.982 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 10.052,87 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

No existe concurrencia con las elecciones a las Juntas Generales de los Territorios Históricos celebradas el 26 de mayo, de conformidad con lo señalado en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, de la Junta Electoral Central, al tratarse de dos procesos electorales de naturaleza local. En consecuencia, el límite legal previsto en el artículo 131.2 de la LOREG no resulta aplicable a esta formación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación explica en las alegaciones que la contratación de un seguro de campaña es obligatoria para los partidos que deban reservar espacios públicos y privados para la realización de actos de campaña, por lo que considera que dicho gasto encaja en el art. 130 de la LOREG. Añade que el importe imputado al proceso de elecciones locales representa el 50 % de la prima de un seguro de responsabilidad civil concertado para cubrir el riesgo derivado de la campaña tanto en las elecciones municipales como en las europeas. Sin embargo, el gasto ha sido incorrectamente registrado en su totalidad (2.069,92 euros) en la contabilidad correspondiente a este proceso electoral municipal, sin haber sido imputado en un 50 % de dicha cuantía a las elecciones al Parlamento Europeo, por lo que la mitad del mismo no puede ser considerado como gasto electoral.

III.76. FEDERACIÓ D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA (FIC)

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	8.671,01
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	3.793,65
Aportaciones del Partido	10.092,81
Otros ingresos	
Total recursos	22.557,47

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	21.815,57
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	21.815,57
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.975,08
- Gastos de naturaleza no electoral	1.975,08
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	289,20
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	20.129,69

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	22.141,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	20.160,68
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.428,25
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.428,25
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	598,79

Recursos declarados

En la relación de aportaciones privadas para financiar la campaña electoral figura erróneamente un importe de 1.092,81 euros, cuando en realidad se trata de una aportación del partido, por lo que se ha reclasificado. Asimismo, la formación ha declarado incorrectamente como aportación privada un importe de 146,09 euros que corresponde a una devolución de una provisión para gastos electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.975,08 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Se han observado gastos electorales no declarados, por importe de 30,99 euros, correspondientes a retenciones no declaradas como gasto. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 289,20 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo mediante 12 cheques al portador, por un importe conjunto de 3.240,28 euros (ANEXO IV), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.77. FORÇA LLORET

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	5.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.607,47
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	111,32
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	598,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.897,20
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.607,47

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.108,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.607,47
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	821,70
Gastos a considerar a efectos de límite	111,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	821,70
Gastos a considerar a efectos de límite	598,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.392,53

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada por la formación con fecha 30 de enero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.78. FORO DE CIUDADANOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	300,00
Operaciones de endeudamiento (*)	40.500,00
Adelantos de subvenciones	37.289,30
Aportaciones del Partido	11.666,24
Otros ingresos	
Total recursos	89.755,54

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos que no generan gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	89.029,26
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	26.597,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	15.895,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	46.536,31
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	8.672,24
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	97.701,50
G) Total gastos electorales ordinarios justificados y no pagados	28.603,95

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	79.916,21
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	79.916,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	79.916,21
Gastos electorales por envíos justificados y no pagados	2.846,62
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	339.257
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	71.243,97
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	8.672,24

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	250.405,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	97.701,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	50.081,08
Gastos a considerar a efectos de límite	27.807,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	50.081,08
Gastos a considerar a efectos de límite	15.895,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	787.658,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	291.329,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	157.531,79
Gastos a considerar a efectos de límite	59.010,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	157.531,79
Gastos a considerar a efectos de límite	54.557,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	591,24
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	591,24
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	116.484,81
Saldo tesorería electoral	6,08

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

TELEMAIL, S.L.	76.346,62
----------------	-----------

Recursos declarados

La formación ha declarado recursos por operaciones de endeudamiento por microcréditos por un total de 40.500 euros, de los cuales, al cierre de la contabilidad electoral, había devuelto 37.288,80 euros (un 92 %) con el importe recibido en concepto de adelanto del 30 % de las subvenciones electorales, habiéndose comprobado que los aportantes se encuentran identificados con arreglo a los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG. Dada la naturaleza y fin de los microcréditos y que suelen reintegrarse con cargo a las subvenciones electorales que se perciben, se estima que hubiera sido más conforme que su devolución por parte de la formación, al haberse realizado antes de la presentación de la contabilidad, se hubiera producido en una cuantía que no excediera el porcentaje de subvención recibida hasta ese momento, habida cuenta de que existían gastos electorales aún pendientes de pago por un importe de 116.484,81 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 28.603,95 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe de 1.210 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe total de 2.846,62 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 79.916,21 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 8.672,24 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 339.257 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 591,24 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad electoral suman 116.484,81 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (6,08 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 76.346,62 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.79. FORUM DRAGO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	3.100,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.100,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	3.300,21
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	494,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.805,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.300,21

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	3.391,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.300,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	678,28
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	678,28
Gastos a considerar a efectos de límite	494,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	244,95
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	49,74

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 244,95 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.80. G TRES CANTOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	250,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	12.733,05
Otros ingresos	
Total recursos	12.983,05

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.145,33
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.145,33
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	136,12
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	136,12
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	4.152,72
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.161,93

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	5.142,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.298,05
Exceso en el límite máximo de gastos	1.155,55
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.028,50
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.028,50
Gastos a considerar a efectos de límite	2.145,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	1.116,83

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6.685,00

Recursos declarados

De las comprobaciones realizadas resulta que los recursos de la campaña electoral han supuesto 12.983,05 euros, en lugar de los 10.300 euros declarados por la formación.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por un total de 136,12 euros, correspondientes a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 4.152,72 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 1.155,55 euros, lo que ha supuesto un exceso del 22,47 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (5.142,50 euros).

Asimismo, la formación ha superado el límite referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58.1 de la LOREG) en 1.116,83 euros, lo que ha supuesto un exceso del 108,59% sobre dicho límite (1.028,50 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.81. GANAR: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	6.289,97
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.988,68
Otros ingresos	
Total recursos	12.278,65

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	6.062,54
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	493,68
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.568,86
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.062,54

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	6.478,71
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	6.478,71
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.478,71
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	43.767
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	9.191,07
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E])	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	8.266,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.062,54
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.653,28
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.653,28
Gastos a considerar a efectos de límite	493,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	262,60
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	262,60
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 262,60 euros, correspondientes al abono de un gasto electoral efectuado por la formación Izquierda Unida Federal.

Tesorería de Campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política no ha ingresado la aportación de 262,60 euros realizada por Izquierda Unida Federal para el pago de gastos electorales por la misma cuantía, referida anteriormente, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.82. GANEMOS CHICLANA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	7.357,99
Otros ingresos	
Total recursos	7.357,99

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	5.388,06
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	12,40
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.375,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.377,78
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.377,78
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.110,76
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	1.110,76
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.899,52

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	9.221,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.277,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.844,28
Gastos a considerar a efectos de límite	12,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.844,28
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	7.357,99
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	5.388,06
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias formales:

- No se ha podido verificar la coherencia interna de la contabilidad debido a que los pagos de gastos electorales no figuran en el extracto bancario presentado.
- La formación no ha contestado a ninguno de los requerimientos de solicitud de aclaraciones y documentación adicional, lo que contraviene lo establecido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para este proceso electoral. Por lo tanto, la formación no ha prestado la colaboración que establece el artículo 19.Uno de la LOFPP hasta el punto de hacer imposible el desarrollo de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas.

La falta del deber de colaboración que establece el artículo 19 está prevista como una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17.Cuatro, letra a), de la LOFPP.

Recursos declarados

Los recursos declarados por la formación corresponden, en realidad, a las asignaciones concedidas al grupo político municipal, que han sido ingresadas directamente por el Ayuntamiento de Chiclana en la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.110,76 euros, realizados fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 1.377,78 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse presentado la documentación justificativa solicitada. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG, utilizando la cuenta de funcionamiento ordinario del grupo municipal, realizándose la totalidad de los ingresos de recursos (7.357,99 euros) y de los pagos de gastos electorales (5.388,06 euros) a través de la misma.

Asimismo, se han realizado pagos en efectivo por un importe conjunto de 2.887,12 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.83. GANEMOS COLMENAR (UNIDAS PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA, EQUO)

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.915,00
Operaciones de endeudamiento (*)	2.200,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.115,00

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	4.221,71
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	423,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.798,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.221,71

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	5.444,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.299,11
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.088,96
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.088,96
Gastos a considerar a efectos de límite	423,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	815,89

Gastos por operaciones ordinarias

En la contabilidad presentada por la formación no figuran registrados gastos electorales por un importe de 77,40 euros¹, correspondientes a un cargo por comisiones bancarias que figura en el extracto de la cuenta electoral. Dicha cuantía no es susceptible de ser financiada con subvenciones electorales, pero se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación manifiesta en las alegaciones que el hecho de que no figure como gasto electoral una comisión bancaria de 12 de agosto de 2019 obedece a que la coalición había cerrado la contabilidad electoral el 3 de junio de 2019. Sin embargo, habida cuenta de que se trata de un gasto contraído con anterioridad a la proclamación de electos y que la presentación de la contabilidad tuvo lugar el 24 de septiembre de 2019, dicho gasto debe ser considerado a efectos del cómputo del límite máximo de gastos.

III.84. GANEMOS PALENCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.975,70
Otros ingresos	
Total recursos	14.975,70

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	11.869,56
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	726,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.143,56
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	2.979,20
- Gastos de naturaleza no electoral	2.979,20
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.890,36

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	12.229,83
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	12.229,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	12.229,83
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	63.711
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	13.379,31
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	12.314,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.890,36
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.462,92
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.462,92
Gastos a considerar a efectos de límite	726,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	9.130,63
Saldo tesorería electoral	54,97

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral no presenta coherencia interna debido a las discrepancias existentes entre los estados contables y los ingresos y gastos electorales declarados.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.979,20 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 9.130,63 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (54,97 euros), el pago se ha efectuado con cargo a cuentas bancarias no electorales, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.85. GANEMOS PINTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	6.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	5.427,02
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	867,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.559,52
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.427,02

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	421.191,21
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.427,02
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	84.238,24
Gastos a considerar a efectos de límite	867,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	84.238,24
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	489,45

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.86. GEROA BAI

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	18.008,37
Aportaciones del Partido	121.356,38
Otros ingresos	
Total recursos	139.364,75

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	105.443,36
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	20.915,86
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.747,37
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	66.780,13
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	36,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	36,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	6.468,66
- Gastos de naturaleza no electoral	6.468,66
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	98.938,70

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	33.921,39
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	33.921,39
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	33.921,39
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	267.778
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	56.233,38
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	44.094,49
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	98.974,70
Exceso en el límite máximo de gastos	54.880,21
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.818,90
Gastos a considerar a efectos de límite	20.915,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	12.096,96
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.818,90
Gastos a considerar a efectos de límite	17.086,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	8.267,81

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	461.874,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	321.531,70
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	92.374,98
Gastos a considerar a efectos de límite	59.170,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	92.374,98
Gastos a considerar a efectos de límite	58.158,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	7.356,38
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	7.356,38
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	501,90

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias por importe total de 6.468,66 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 36 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 7.356,38 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento de Navarra, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 54.880,21 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado. Lo mismo cabe señalar respecto de los límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.87. GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	550,69
Aportaciones del Partido	6.398,40
Otros ingresos	
Total recursos	6.949,10

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	5.747,42
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.766,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.557,19
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.423,63
B) Gastos reclasificados netos	650,98
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.398,40

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	8.889,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.398,40
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.777,97
Gastos a considerar a efectos de límite	1.766,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.777,97
Gastos a considerar a efectos de límite	1.557,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	6.398,40
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	550,69

Comprobaciones formales

No existe una coherencia interna en la contabilidad electoral presentada por la formación, al no haber declarado los recursos empleados para financiar la campaña electoral.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado el anticipo de las subvenciones electorales, por un importe de 550,69 euros, que fue ingresado en su cuenta bancaria electoral. Tampoco ha declarado aportaciones del partido realizadas, por importe de 6.398,40 euros, para el pago de la totalidad de los gastos electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral resulta que un importe de 650,98 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado la totalidad de los pagos de gastos electorales, por importe de 6.398,40 euros, a través de otra cuenta bancaria de la que es titular el grupo municipal en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.88. ILUSIONA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.306,19
Otros ingresos	
Total recursos	16.306,19

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	15.943,96
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	15.943,96
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	618,02
- Gastos de naturaleza no electoral	544,50
- Gastos fuera de plazo	73,52
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	15.325,94

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	2.641,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.349,94
Exceso en el límite máximo de gastos	12.708,51
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	528,29
Gastos a considerar a efectos de límite	1.137,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	609,11
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	528,29
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.074,45
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	10,00

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral presentada por la formación no presenta coherencia interna debido a las discrepancias existentes entre los estados contables presentados y los ingresos y gastos electorales declarados.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado las aportaciones del partido, por importe de 16.306,19 euros, que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral y, sin embargo, ha declarado como recursos aportaciones de personas físicas, por un total de 16.730 euros, que constituyen recursos del partido y que han sido ingresados en una cuenta bancaria no electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 544,50 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 73,52 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. Estos gastos tampoco han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Se han observado gastos electorales no declarados, por un importe de 24 euros, cuantía que se ha tenido en consideración a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por la formación por un importe total de 1.137,40 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 1.074,45 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos de naturaleza no electoral, por importe conjunto de 1.402,68 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTOS

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 12.708,51 euros, lo que ha supuesto un exceso del 481,12 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.641,43 euros). Asimismo, la formación ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 609,11 euros, lo que ha supuesto un exceso del 115,30 % sobre dicho límite (528,29 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que pudieran proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.89. IMAGINA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	2.470,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	13.994,89
Otros ingresos	
Total recursos	16.464,89

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	6.524,97
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.494,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.030,72
B) Gastos reclasificados netos	1.345,52
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	2.330,00
- Gastos de naturaleza no electoral	2.330,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	121,02
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.661,51

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	7.390,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	7.390,01
B) Gastos reclasificados netos	-1.345,52
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.044,49
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	28.207
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.923,47
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	121,02

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	24.004,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.585,38
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.800,95
Gastos a considerar a efectos de límite	874,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.800,95
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	923,87
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	923,87
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.549,91

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones, por importe de 923,87 euros, al no haber sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral, que han sido utilizadas para abonar gastos electorales no contabilizados por parte de unos de los partidos coaligados (Izquierda Unida Federal).

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.330 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por importe de 2.620,02 euros que han sido reclasificados a otros gastos ordinarios y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 1.345,52 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 923,87 euros abonados por Izquierda Unida Federal. Dicha cuantía se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 7.390,01 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 121,02 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 28.207 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.90. INDEPENDENTS DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	6.282,81
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	6.282,81

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	6.282,81
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.126,61
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.156,20
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.282,81

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	6.388,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.282,81
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.277,69
Gastos a considerar a efectos de límite	217,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.277,69
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.530,55
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha aportado la copia de la comunicación efectuada a la Junta Electoral relativa a la identificación de la cuenta electoral abierta.

Recursos declarados

La formación ha declarado 6.282,81 euros como aportaciones del partido, de cuya verificación resulta lo siguiente:

- Según se desprende del acuerdo de Junta de gobierno presentado por la formación, se trata de aportaciones privadas no identificadas con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, recaudadas e ingresadas en la cuenta electoral por los representantes de las candidaturas.
- Dos aportaciones, por un importe conjunto de 3.980,81 euros, han sido realizadas en efectivo, no habiendo facilitado la coalición los justificantes bancarios que acrediten la cuenta corriente origen de los fondos, lo que contraviene lo establecido en el artículo 126.3 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.908,81 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos de gastos electorales desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.530,55 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Asimismo, como ya se ha indicado anteriormente, ha ingresado en efectivo dos aportaciones, por importes respectivos de 300 y 3.680,81 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Respecto a esta segunda imposición en efectivo, cabe señalar que ha excedido el límite máximo de 2.500 euros establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe total de 6.282,81 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (628,28 euros).

III.91. INDEPENDENTS DE LA SELVA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	15.787,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.787,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	15.787,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.406,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.380,85
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	15.787,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	15.840,66
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.787,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.168,13
Gastos a considerar a efectos de límite	2.406,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.168,13
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	10.420,38
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	--

Recursos declarados

La formación ha declarado 15.787 euros como aportaciones del partido, de cuya verificación resulta lo siguiente:

- Según se desprende del acuerdo de Junta de gobierno presentado por la formación, un importe de 13.407 euros corresponde a aportaciones privadas, que han sido recaudadas e ingresadas en la cuenta electoral por los representantes de las candidaturas, sin que los donantes hayan sido identificados con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG.
- Cinco aportaciones, por un importe conjunto de 12.692 euros, han sido realizadas en efectivo, no habiendo facilitado la coalición los justificantes bancarios que acrediten la cuenta corriente origen de los fondos, lo que contraviene lo establecido en el artículo 126.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya comunicado a la Junta Electoral la apertura de una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, del extracto de la cuenta bancaria se observa que todos los movimientos reflejados en la misma corresponden a los cobros y pagos electorales.

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 10.420,38 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe total de 13.407 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada hasta la cifra de 10.000 euros y del doble de la cantidad que exceda a partir de dicha cifra (7.814 euros).

III.92. INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	900,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	900,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	4.695,48
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.695,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.695,48

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.159,52
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.695,48
Exceso en el límite máximo de gastos	2.535,96
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	431,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	431,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	3.891,36
Saldo tesorería electoral	95,88

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 3.891,36 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (95,88 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.535,96 euros, lo que ha supuesto un exceso del 117,43 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.159,52 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.93. INDEPENDIENTES POR BAENA Y ALBENDIN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	3.017,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.017,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.036,77
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.036,77
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	190,25
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	190,25
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.846,52

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.127,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.846,52
Exceso en el límite máximo de gastos	719,34
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	425,44
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	425,44
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	861,32
Saldo tesorería electoral	514,41

Gastos de naturaleza no electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 190,25 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG y además han sido realizados fuera del plazo contemplado en dicho artículo; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 861,32 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (514,41 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 719,34 euros, lo que ha supuesto un exceso del 33,82% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.127,18 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.94. INDEPENDIENTES POR HUELVA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	76.600,00
Otros ingresos	
Total recursos	76.600,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	94.082,78
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	15.846,05
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.586,98
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	75.649,75
B) Gastos reclasificados netos	10.830,11
C) Gastos irregulares	64.110,73
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	64.110,73
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	21.487,86
- Gastos de naturaleza no electoral	2.701,20
- Gastos fuera de plazo	18.786,66
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	19.314,30

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	35.702,81
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	83.425,03
Exceso en el límite máximo de gastos	47.722,22
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.140,56
Gastos a considerar a efectos de límite	11.611,05
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	4.470,49
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.140,56
Gastos a considerar a efectos de límite	2.586,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	115,80
Deuda con proveedores	28.216,89
Saldo tesorería electoral	468,62

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

SOMOS FREELY, S.L.	15.194,64
--------------------	-----------

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada, inicialmente, con fecha de 29 de septiembre de 2019. Dicha contabilidad no se ajustaba al modelo de presentación que procedía atendiendo al importe de gasto declarado, superior a 10.000 euros, dificultando el análisis de la misma. Posteriormente, con fecha de 25 de mayo de 2020, esta formación realizó una nueva presentación de la contabilidad electoral integrada en esta ocasión por los estados contables completos y que sustituyó a la contabilidad remitida con anterioridad. Por tanto, la presentación de la contabilidad electoral se ha realizado excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 64.110,73 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.701,20 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 18.786,66 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 4.235 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que la totalidad de los mismos, por 10.830,11 euros, corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 115,80 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado múltiples pagos en efectivo, por un importe global de 3.388,64 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 28.216,89 euros, de los que 9.510,06 euros figuran incluidos entre los gastos fuera de plazo y 16.137,77 euros entre los gastos con justificación insuficiente o no justificados. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (468,62 euros, de las que 304,85 corresponde al saldo de caja), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 15.194,64 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, en 47.722,22 euros, así como el referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 4.470,49 euros, lo que ha supuesto unos excesos del 133,66 % y del 62,60 %, respectivamente, sobre cada uno de los límites (35.702,81 euros y 7.140,56 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.95. INICIATIVA CIUDADANA POR PARACUELLOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.300,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.300,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.070,50
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.070,50
B) Gastos reclasificados netos	191,92
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	252,92
- Gastos de naturaleza no electoral	252,92
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.009,50

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.697,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.009,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	539,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	539,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	88,07
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	37,58

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 252,92 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos, por importe de 191,92 euros, incorrectamente contabilizados como gastos por envíos de propaganda electoral y que han sido calificados como gastos ordinarios al no corresponder a envíos directos y personales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago a un proveedor, por importe de 88,07 euros, a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.96. INICIATIVA POR ARANJUEZ

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.236,53
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.002,90
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	236,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	996,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.236,53

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	6.494,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.353,33
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.298,81
Gastos a considerar a efectos de límite	1.002,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.298,81
Gastos a considerar a efectos de límite	333,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	43,20
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	189,87

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 116,80 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite de gastos en publicidad en prensa y radio a que se refiere al artículo 58.1 de la LOREG (en este último, por 96,80 euros).

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado un pago en efectivo, por importe de 43,20 euros, en concepto de adelanto de una factura, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.97. IU-IAS OVIEDO POR LA IZQUIERDA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	186.330,55
Otros ingresos	
Total recursos	186.330,55

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	85.009,19
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	6.857,24
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	28.799,19
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	49.352,76
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	316,62
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	316,62
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.436,66
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	87.129,23

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	101.321,36
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	101.321,36
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	459,80
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	459,80
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	100.861,56
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	468.690
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	98.424,90
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D]	2.436,66

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	244.898,36
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	87.701,97
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	48.979,67
Gastos a considerar a efectos de límite	6.857,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	48.979,67
Gastos a considerar a efectos de límite	28.799,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	783.028,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	145.312,97
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	156.605,61
Gastos a considerar a efectos de límite	16.312,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.605,61
Gastos a considerar a efectos de límite	38.610,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por un total de 316,62 euros, correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados después de la finalización de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 459,80 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral correspondiente a las elecciones municipales, pues este importe se corresponde con sobres sepa para las elecciones autonómicas. Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.98. IZQUIERDA INDEPENDIENTE - INICIATIVA POR SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.702,00
Operaciones de endeudamiento (*)	3.055,05
Adelantos de subvenciones	1.340,82
Aportaciones del Partido	3.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	10.597,87

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.856,66
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.851,30
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.028,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.976,86
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	200,19
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	9.056,85

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	9.649,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.056,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.929,93
Gastos a considerar a efectos de límite	1.851,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.929,93
Gastos a considerar a efectos de límite	1.028,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.541,02

Recursos declarados

Figura en la contabilidad electoral una aportación de persona física, por importe de 50 euros, que ha sido identificada parcialmente con el nombre, sin que conste el DNI y el domicilio, tal y como establece el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 200,19 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe de 50 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada (5 euros).

III.99. IZQUIERDA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	344.639,35
Aportaciones del Partido	120.386,06
Otros ingresos	
Total recursos	465.025,41

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	178.044,45
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	60.003,90
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.236,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	105.803,85
B) Gastos reclasificados netos	221.153,74
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	399.198,19

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	387.254,07
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	387.254,07
B) Gastos reclasificados netos	-221.153,74
C) Gastos irregulares	13.720,13
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	13.720,13
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	152.380,20
Gastos electorales por envíos justificados y no pagados	37,51
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	813.340
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	170.801,40
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	591.102,57
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	399.198,19
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	118.220,51
Gastos a considerar a efectos de límite	62.363,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	118.220,51
Gastos a considerar a efectos de límite	12.236,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	3.506.026,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	475.772,94
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	701.205,34
Gastos a considerar a efectos de límite	76.089,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	701.205,34
Gastos a considerar a efectos de límite	18.491,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	23.144,74
Deuda con proveedores	109.586,48
Saldo tesorería electoral	2.066,07

Recursos declarados

La formación ha ingresado en la cuenta bancaria electoral, en concepto de “Adelantos de subvenciones”, un importe total de 885.376,57 euros. De dicho importe, un total de 344.639,35 euros corresponde a lo aportado por la formación Izquierda Unida (IU) y, el resto, por 540.737,22 euros, corresponde al total aportado a coaliciones de las que IU forma parte integrante, procediendo la formación al reparto de dicho importe mediante cuentas de relación con cada una de las citadas coaliciones. De las verificaciones realizadas al objeto de verificar la concordancia de dicho reparto con los recursos declarados por las coaliciones, resulta que un total de 493.567,06 euros fueron aportaciones directas a las mismas; 19.865,62 euros fueron pagos realizados por IU correspondientes a gastos electorales de las coaliciones; 26.530,50 euros se asignaron a la coalición electoral Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y Anticapitalistas Región de Murcia si bien, por error, fueron transferidos a una cuenta de funcionamiento ordinario de la federación de Murcia de IU, desde la que se hicieron pagos de gastos tanto de carácter electoral, para la mencionada coalición, como no electoral; y finalmente, 774,04 euros fueron transferidos a una cuenta no electoral de Unidas Se Puede sin que se haya justificado su destino al pago de gastos electorales.

Se ha observado que entre las aportaciones del partido se incluyen tres ingresos, por un total de 1.328,58 euros, que proceden de la cuenta del grupo municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente y no de cuentas bancarias de funcionamiento ordinario de la formación política.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 2.359,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 221.153,74 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Entre los gastos por envío de propaganda electoral figura un importe de 37,51 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Figuran, asimismo, gastos por envío de propaganda electoral, por importe total de 13.720,13 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 23.144,74 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 109.586,48 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (2.066,07 euros), casi la totalidad del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

En cuanto a las disponibilidades de tesorería, hay que indicar que Izquierda Unida realizó un pago erróneo a un proveedor, por importe de 7.251,20 euros, que a la fecha de cierre de contabilidad estaba pendiente de devolución, comprobándose la realización de la misma en diciembre de 2019, por lo que el saldo de la tesorería electoral ascendería a 9.317,27 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.100. IZQUIERDA UNIDA - EQUO - IZQUIERDA ANDALUCISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.237,95
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	99.595,33
Otros ingresos	
Total recursos	100.833,28

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	43.900,47
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.646,92
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.290,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	33.963,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.993,80
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	46.894,27

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	56.912,14
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	56.912,14
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	56.912,14
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	256.754
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	53.918,34
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	2.993,80

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	45.958,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	46.894,27
Exceso en el límite máximo de gastos	936,27
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.191,60
Gastos a considerar a efectos de límite	4.646,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.191,60
Gastos a considerar a efectos de límite	5.290,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.169,60
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	37.141,49
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	20,71

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral presentada por la formación política no resulta coherente al no incluir la totalidad de los gastos de operaciones ordinarias en la cuenta de resultados. Asimismo, se han apreciado diversos errores en la clasificación de las cuentas contables.

Recursos declarados

Un importe de 839,72 euros registrado como aportaciones del partido procede, en realidad, del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Motril, no del partido político.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado un exceso de gastos por envíos de propaganda electoral sobre el límite de gastos por envíos, por importe de 2.993,80 euros¹, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 1.169,60 euros², que no han sido realizados con cargo a la cuenta electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 37.141,49 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 936,27 euros, lo que ha supuesto un exceso del 2,04 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (45.958 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La coalición manifiesta en las alegaciones que los envíos de propaganda electoral justificados con derecho a subvención ascendieron a un total de 257.541. Sin embargo, no ha tenido en cuenta los electores que ejercieron su derecho a que no se les remitiese propaganda electoral de acuerdo con lo establecido en el art. 39.3 de la LOREG, por lo que, una vez deducidos estos, el número de envíos justificados con derecho a subvención fueron los que figuran en el informe.

² La coalición informa en las alegaciones que los pagos fueron realizados desde la cuenta electoral mediante la transferencia a una persona de la candidatura que, previamente, había aportado una relación de facturas y justificantes de gastos electorales. Sin embargo, se considera que dichos gastos electorales deberían haberse pagado directamente desde la cuenta electoral.

III.101. IZQUIERDA UNIDA - EQUO ÁVILA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.511,32
Otros ingresos	
Total recursos	4.511,32

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	1.835,62
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	565,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.270,12
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.675,70
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.511,32

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	8.653,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.511,32
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.730,67
Gastos a considerar a efectos de límite	565,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.730,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	267,57
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	267,57
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

Los recursos declarados por la coalición, que ascendían a 8.000 euros, han sido minorados en 3.488,68 euros habida cuenta de que fueron reintegrados a Izquierda Unida Federal al cierre del proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 2.675,70 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política no ha ingresado en ella la aportación de 267,57 euros realizada por Izquierda Unida Federal para el pago de gastos electorales, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.102. IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE - EQUO - ANTICAPITALISTAS (SAN FERNANDO DE HENARES)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.395,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.395,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.174,16
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.174,16
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.174,16

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.341,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.276,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	868,25
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	868,25
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	393,25
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	118,83

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 30 de julio de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Se han observado gastos no declarados en la contabilidad electoral presentada por la coalición, por importe de 102,01 euros, que han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 393,25 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.103. IZQUIERDA UNIDA RIVAS - EQUO - MÁS MADRID (IU - RIVAS - MÁS MADRID)

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	9.800,00
Otros ingresos	
Total recursos	9.800,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.678,80
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.242,79
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	931,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.504,31
B) Gastos reclasificados netos	832,90
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	9.511,70

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	9.448,23
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.511,70
Exceso en el límite máximo de gastos	63,47
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.889,65
Gastos a considerar a efectos de límite	1.364,83
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.889,65
Gastos a considerar a efectos de límite	931,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	288,30

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 30 de enero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veintisiete días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 122,04 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 832,90 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 63,47 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,01 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (9.448,23 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.104. IZQUIERDA UNIDA UNIDAD POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	700,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	15.603,31
Otros ingresos	
Total recursos	16.303,31

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	6.700,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.739,18
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	335,33
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.625,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	433,87
- Gastos de naturaleza no electoral	433,87
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	1.403,44
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.669,57

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	9.603,31
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	9.603,31
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	9.603,31
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	39.047
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	8.199,87
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	1.403,44

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	9.036,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.669,57
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.807,32
Gastos a considerar a efectos de límite	1.739,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.807,32
Gastos a considerar a efectos de límite	335,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	234,28
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	234,28
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	9.603,31
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación ha registrado incorrectamente como “Adelantos de subvenciones”, por un total de 10.037,18 euros, una aportación de 9.603,31 euros de Izquierda Unida Federal a la cuenta bancaria electoral para el pago de los gastos de envíos de propaganda electoral y el reintegro del saldo final de la cuenta electoral de 433,87 euros a dicha formación política.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha incluido incorrectamente como gastos por operaciones ordinarias un importe de 433,87 euros, correspondiente al reintegro del saldo final de la cuenta bancaria electoral a Izquierda Unida Federal; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política no ha ingresado en la misma una aportación de 234,28 euros realizada por Izquierda Unida Federal para el pago de los gastos de correo, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 9.603,31 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.105. IZQUIERDA UNIDA – EQUO - TU DECIDES

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	64.202,13
Otros ingresos	
Total recursos	64.202,13

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	39.758,04
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.189,23
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.067,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	25.501,56
B) Gastos reclasificados netos	7.598,92
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	2.500,00
- Gastos de naturaleza no electoral	2.500,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	1.906,93
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	46.763,89

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	29.848,34
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	29.848,34
B) Gastos reclasificados netos	-7.598,92
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	22.249,42
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	96.869
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	20.342,49
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	1.906,93

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	60.428,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	46.763,89
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.085,70
Gastos a considerar a efectos de límite	2.189,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.085,70
Gastos a considerar a efectos de límite	12.067,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	27.653,68
Deuda con proveedores	5.524,64
Saldo tesorería electoral	120,39

Recursos declarados

Se ha observado que dos importes de 528 y 645 euros registrados como aportaciones del partido proceden, en realidad, de los grupos políticos de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía en el Ayuntamiento de Turre y en la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.500 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 7.598,92 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado un exceso de gastos por envíos de propaganda electoral sobre el límite de gastos por envíos, por importe de 1.906,93 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 27.653,68 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de la presentación de la contabilidad sumaban 5.524,64 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (120,39 euros), con posterioridad a dicha fecha la formación ha incorporado nuevos recursos en la cuenta bancaria electoral y ha acreditado documentalmente el pago de la totalidad de los gastos pendientes.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.106. IZQUIERDA - EZKERRA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	34.438,51
Otros ingresos	
Total recursos	34.438,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	21.924,02
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	8.845,44
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.635,61
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.442,97
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	194,46
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	194,46
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	5.646,07
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	27.375,63

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	12.513,07
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	12.513,07
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	12.513,07
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	32.700
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	6.867,00
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	5.646,07

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	34.157,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.570,09
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.831,57
Gastos a considerar a efectos de límite	6.260,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.831,57
Gastos a considerar a efectos de límite	3.635,61
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	13.467,59
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,42

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	453.519,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	94.512,09
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	90.703,82
Gastos a considerar a efectos de límite	8.840,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	90.703,82
Gastos a considerar a efectos de límite	14.040,61
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Gastos por operaciones ordinarias

A) *Gastos a efectos de la subvención electoral*

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 194,46 euros, al corresponder a gastos realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) *Gastos a efectos de los límites de gastos*

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 2.584,56 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado un exceso de gastos por envíos de propaganda electoral sobre el límite de gastos por envíos, por importe de 5.646,07 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 13.467,59 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.107. JUNTOS POR UTRERA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.950,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.950,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.950,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.950,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.950,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	5.787,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.950,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.157,57
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.157,57
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,02

Recursos declarados

Si bien la formación política ha declarado incorrectamente los recursos en concepto de aportaciones del partido, los mismos han sido identificados como aportaciones privadas de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.108. JUNTOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	4.161,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	640.245,49
Aportaciones del Partido	87.171,48
Otros ingresos	
Total recursos	731.577,97

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	803.633,58
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	241.648,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	151.865,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	410.119,83
B) Gastos reclasificados netos	6.899,90
C) Gastos irregulares	605,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	605,00
D) Gastos No Electorales	37.669,63
- Gastos de naturaleza no electoral	37.669,63
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	772.258,85

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	681.984,42
- Gastos financieros liquidados	0,00
- Estimación de gastos financieros	0,00
- Otros gastos de envío	681.984,42
B) Gastos reclasificados netos	-6.899,90
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	675.084,52
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.232.723
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	888.871,83
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	1.419.400,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	773.808,86
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	283.880,10
Gastos a considerar a efectos de límite	239.472,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	283.880,10
Gastos a considerar a efectos de límite	148.840,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	79.371,48
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	76.187,61
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	35.300,93
Deuda con proveedores	757.200,40
Saldo tesorería electoral	3.285,37

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

FUNDACIÓ PRIVADA ANTONI TAPIES	14.338,50
--------------------------------	-----------

Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas, por importe de 125 euros, que no han sido identificadas con ninguno de los requisitos que establece el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, DNI y domicilio). Asimismo, se han observado aportaciones de personas físicas, por importe conjunto de 1.005 euros, que no han sido identificadas con el domicilio.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por 605 euros correspondiente a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados con posterioridad al cierre de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 37.669,63 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la coalición, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 945,01 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la coalición, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe de 2.176,06 euros y de publicidad en prensa y radio por un importe de 3.025 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 6.899,90 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la coalición ha abierto tres cuentas bancarias electorales específicas para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado ingresos de fondos y pagos de gastos electorales, por importes de 79.371,48 y 76.187,61 euros, respectivamente, realizados a través de una cuenta bancaria no electoral (titularidad de la formación PDeCAT) y en efectivo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La coalición ha realizado pagos a proveedores a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 35.300,93 euros, contraviniendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 757.200,40 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (3.285,37 euros), casi la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios, con una facturación de 14.338,50 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones privadas no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por 125 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (12,50 euros).

III.109. LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.400,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.400,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.253,41
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.565,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.688,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.203,04
- Gastos de naturaleza no electoral	1.203,04
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.050,37

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	7.904,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.050,37
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.580,99
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.580,99
Gastos a considerar a efectos de límite	1.565,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	127,09

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.203,04 euros¹, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación alega que el material de oficina declarado como gasto electoral ha sido adquirido específicamente para el desarrollo del trabajo electoral. Sin embargo, del análisis de los conceptos que se incluyen en la factura se concluye que son elementos de material de oficina propios del funcionamiento ordinario del partido, por lo que, siguiendo el criterio que este Tribunal viene manteniendo, no se considera gasto electoral.

III.110. LA LÍNEA 100x100

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.850,00
Otros ingresos	
Total recursos	6.850,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	6.842,54
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	977,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.251,45
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.613,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.299,89
- Gastos de naturaleza no electoral	1.299,89
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.542,65

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	6.923,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.542,65
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.384,68
Gastos a considerar a efectos de límite	977,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.384,68
Gastos a considerar a efectos de límite	1.251,45
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7,46

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.299,89 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.111. LA VALL D'ALBAIDA ENS UNEIX

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.350,96
Otros ingresos	
Total recursos	4.350,96

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	4.080,29
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	970,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.110,28
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.080,29

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.935,59
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.080,29
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	987,12
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	987,12
Gastos a considerar a efectos de límite	970,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.063,12
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

No existe una coherencia interna en la contabilidad electoral presentada por la formación, al no haber declarado los recursos empleados para financiar la campaña electoral. Dichos recursos ascienden a 4.350,96 euros, que consisten en aportaciones de la propia formación política procedentes de transferencias realizadas en diciembre de 2019 y marzo de 2020 a la cuenta electoral.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 4.063,12 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.112. LANZAROTE AVANZA YA!

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	16.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	16.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	15.942,25
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.810,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.727,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.404,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	6.427,10
- Gastos de naturaleza no electoral	6.427,10
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	9.515,15

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	16.410,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.584,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.282,03
Gastos a considerar a efectos de límite	1.491,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.282,03
Gastos a considerar a efectos de límite	2.619,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	69,02
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 30 de septiembre de 2019, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

La formación no ha enviado copia de la comunicación realizada a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria electoral, tal y como dispone el artículo 124 de la LOREG. Tampoco ha formalizado un acuerdo de integración de la contabilidad electoral en las cuentas anuales de los partidos coaligados, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 6.427,10 euros, que corresponden a otro proceso electoral; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior y publicidad en prensa y radio que los declarados, al no tener naturaleza electoral, por importes de 319,50 euros y 1.107,60 euros (ANEXO I), respectivamente, que han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 69,02 euros. Dicha cuantía se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado el pago de un gasto electoral, por importe de 69,02 euros (ANEXO II), que ha sido realizado con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.113. LLIBERTAT LLUCMAJOR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	900,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.347,13
Otros ingresos	
Total recursos	2.247,13

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.247,13
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.247,13
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.247,13

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	3.999,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.417,55
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	799,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	799,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.247,13
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.247,13
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se aprecia una falta de coherencia interna entre la contabilidad presentada por la formación y la contabilidad del proceso electoral, fundamentalmente debido a que la formación no ha utilizado una cuenta electoral específica, sino la cuenta de funcionamiento ordinaria del partido, declarando como recursos de la campaña todos los ingresos recibidos en la misma, no solamente los destinados al pago de los gastos electorales. Asimismo, el saldo de tesorería no se corresponde con el saldo de la contabilidad electoral.

Recursos declarados

Los recursos de la campaña electoral han ascendido a 2.247,13 euros, en lugar de los 4.072,90 euros declarados por la formación.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada correspondiente al IVA de una factura, por un importe de 170.42 euros, que se ha tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG, utilizando la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido para todos los cobros y pagos electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.114. MAREA ATLÁNTICA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	5.095,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	6.783,53
Aportaciones del Partido	14.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	25.878,53

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	24.107,95
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.189,43
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.136,52
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	20.782,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.047,18
- Gastos de naturaleza no electoral	1.047,18
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	1.652,85
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	24.713,62

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	26.933,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.713,62
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.386,70
Gastos a considerar a efectos de límite	1.189,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.386,70
Gastos a considerar a efectos de límite	2.136,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	117,73

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.047,18 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 1.652,85 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.115. MAREAS LOCAIS CORUÑA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	1.540,00
Operaciones de endeudamiento	500,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.263,02
Otros ingresos	
Total recursos	10.303,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	3.986,09
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	955,90
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.030,19
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	6.212,03
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.198,12

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	14.083,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.198,12
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.816,68
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.816,68
Gastos a considerar a efectos de límite	955,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	57,00
Saldo tesorería electoral	733,76

Recursos declarados

Las operaciones de endeudamiento corresponden a un microcrédito de 500 euros otorgado por una persona física, que ha sido identificada con los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio).

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 6.212,03 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.116. MAREAS LOCAIS LUGO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	1.241,90
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.504,65
Otros ingresos	
Total recursos	4.746,55

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.829,59
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	87,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.742,47
B) Gastos reclasificados netos	2.096,23
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	962,05
- Gastos de naturaleza no electoral	962,05
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.963,77

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	2.096,23
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	2.096,23
B) Gastos reclasificados netos	-2.096,23
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	10.000
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	2.100,00
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	17.066,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.963,77
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.413,32
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.413,32
Gastos a considerar a efectos de límite	87,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	692,12
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	499,41

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 962,05 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral, con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 2.096,23 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importe de 43,56 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.117. MAREAS LOCAIS OURENSE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	10.280,22
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.111,23
Otros ingresos	
Total recursos	16.391,45

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	10.371,10
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	669,55
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.701,55
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	6.752,85
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	17.123,95

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	14.428,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.123,95
Exceso en el límite máximo de gastos	2.695,69
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.885,65
Gastos a considerar a efectos de límite	669,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.885,65
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	6.071,19
Deuda con proveedores	605,00
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 6.752,85 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 6.071,19 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 605 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.695,69 euros, lo que ha supuesto un exceso del 18,68% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (14.428,26 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.118. MAREAS LOCAIS PONTEVEDRA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	2.830,85
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.312,65
Otros ingresos	
Total recursos	17.143,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	10.887,39
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.629,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.657,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.600,33
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.887,39

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	6.790,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	6.790,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.790,40
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	43.161
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	9.063,81
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	35.093,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.887,39
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.018,75
Gastos a considerar a efectos de límite	2.629,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.018,75
Gastos a considerar a efectos de límite	1.657,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	605,00
Saldo tesorería electoral	---

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 605 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago se ha efectuado con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, y con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, en contra de lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.119. MÁS COSTA TROPICAL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	4.265,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	200,00
Otros ingresos	
Total recursos	4.465,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	4.282,06
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.105,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.114,14
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.062,92
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.282,06

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	11.225,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.282,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.245,03
Gastos a considerar a efectos de límite	1.105,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.245,03
Gastos a considerar a efectos de límite	2.114,14
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La totalidad de las aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 4.265 euros, han sido identificadas únicamente con el nombre, sin que conste el DNI y el domicilio tal y como requiere el artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones privadas no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por 4.265 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada (426,50 euros).

III.120. MÁS MADRID

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	272.991,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.017,49
Otros ingresos	24.897,97
Total recursos	313.906,46

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	148.346,80
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	148.346,80
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.139,64
- Gastos de naturaleza no electoral	1.139,64
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	163.159,98
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	310.367,14

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	354.566,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	310.367,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	70.913,35
Gastos a considerar a efectos de límite	41.980,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	70.913,35
Gastos a considerar a efectos de límite	13.068,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	9.787,50
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	45,09

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se han observado las siguientes deficiencias en el registro contable:

- La coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales de proveedores y de gastos de servicios bancarios lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).
- Se han realizado registros contables negativos para reflejar abonos de facturas incumpliendo el principio de no compensación de activos y pasivos y de gastos e ingresos recogido en el PCAFP.

Recursos declarados

Las aportaciones del partido declaradas para financiar la campaña electoral han sido 284.112,93 euros. De dicha cantidad, 272.991 euros han sido reclasificados a recursos procedentes de "operaciones de endeudamiento" de conformidad con la naturaleza electoral expresada en los documentos de formalización de préstamos con particulares (microcréditos), habiéndose comprobado que los aportantes se encuentran identificados con arreglo a los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG.

La formación política no ha declarado, como recursos de la campaña, "Aportaciones del partido" y "Otros ingresos" por importes de 4.895,56 y 24.897,97 euros, respectivamente. Esta última cuantía resulta de dos imposiciones en efectivo ingresadas en la cuenta corriente electoral, por un importe total de 45.372,68 euros, e incumple lo establecido en el artículo 126 de la LOREG, al no constar el

aportante ni haberse acreditado la procedencia de los fondos que, según manifiesta la formación en las alegaciones, se corresponden con ingresos obtenidos por la misma en un acto promocional¹.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se han observado gastos por operaciones ordinarias, por un total de 1.139,64 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior por un importe total de 41.980,38 euros y gastos de publicidad en prensa y radio por un importe neto de 13.068 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 163.159,98 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 9.787,50 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado, a través de la cuenta electoral abierta específicamente para las elecciones locales, pagos de gastos que no han sido registrados en este proceso electoral, por un importe total de 23.539,71 euros, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG. De estos pagos, 20.474,71 euros corresponden a gastos relativos a la caseta de la Feria de San Isidro y 3.065 euros a gastos de publicidad en redes sociales imputables a otro proceso electoral –elecciones autonómicas–.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido por la formación, como se ha indicado anteriormente, ingresos cuya procedencia no ha sido suficientemente acreditada e identificada con arreglo al artículo 126 de la LOREG, por importe de 24.897,97 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral hasta la cifra de 10.000 euros y del doble de la cantidad que exceda a partir de dicha cifra (30.795,94 euros).

¹ La formación manifiesta en las alegaciones que las imposiciones en efectivo proceden de los ingresos obtenidos en un acto promocional organizado con motivo de la Feria de San Isidro, por un importe total de 45.372,68 euros, y que fueron ingresados en la cuenta corriente electoral, añadiendo que se consideran "ingresos de actividad propia" del partido y que, por ello, no se han registrado en la contabilidad electoral. Sin embargo, no se ha acreditado documentalmente lo alegado. En la fiscalización se ha comprobado que de dichos recursos ingresados en efectivo, la cantidad de 24.897,97 euros fue utilizada para financiar gastos electorales.

III.121. MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	4.555,00
Operaciones de endeudamiento	1.840,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	6.395,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	6.308,40
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.078,78
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.105,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.124,22
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.871,20
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.871,20
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.437,20

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	19.882,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.308,40
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.976,43
Gastos a considerar a efectos de límite	2.078,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.976,43
Gastos a considerar a efectos de límite	2.105,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	86,60

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias de 1.871,20 euros que han sido justificados de forma incorrecta, al no haberse emitido las facturas al NIF de la coalición electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.122. MÁS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.152,56
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.023,66
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	605,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.523,90
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.152,56

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.341,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.172,76
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	868,25
Gastos a considerar a efectos de límite	787,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	868,25
Gastos a considerar a efectos de límite	605,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	107,95
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	135,19

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales por comisiones bancarias no declarados en la contabilidad presentada, por un importe conjunto de 20,20 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.023,66 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importe de 107,95 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.123. MÁS MADRID VALDEMORO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	7.505,30
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	500,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.005,30

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	5.340,70
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	885,44
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.455,26
B) Gastos reclasificados netos	2.435,60
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.776,30

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	8.221,95
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.005,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.644,39
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.644,39
Gastos a considerar a efectos de límite	885,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.505,30
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.871,99
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	169,51

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 229 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 2.435,60 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importes de 1.505,30 y 1.871,99 euros, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.124. MÁS MADRID - GANAR MÓSTOLES

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	640,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	20.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	20.640,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	20.497,08
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.522,89
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.448,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.525,69
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.250,00
- Gastos de naturaleza no electoral	1.250,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	19.247,08

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	22.780,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	19.247,08
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.556,09
Gastos a considerar a efectos de límite	2.526,39
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.556,09
Gastos a considerar a efectos de límite	3.448,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	296,92

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.250 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.996,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.125. MÁS MADRID - IU - EQUO SANSE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	3.700,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.700,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.678,71
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.927,53
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.751,18
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.678,71

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	9.649,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.678,71
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.929,93
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.929,93
Gastos a considerar a efectos de límite	1.927,53
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	21,29

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.126. MÁS MADRID - LEGANEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	625,00
Operaciones de endeudamiento	14.150,00
Adelantos de subvenciones	3.751,60
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	18.526,60

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	13.484,57
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.719,48
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.083,06
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.682,03
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	13.484,57

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	20.726,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.484,57
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.145,35
Gastos a considerar a efectos de límite	541,48
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.145,35
Gastos a considerar a efectos de límite	4.083,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	200,09
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5.042,12

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se ha observado la siguiente deficiencia en el registro contable:

- La coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 2.178 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importe de 200,09 euros, correspondientes a gastos de combustible, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.127. MÉS PER MALLORCA - APIB

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	141.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	141.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	57.343,11
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	10.774,81
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	10.519,74
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	36.048,56
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.849,07
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.849,07
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	3.315,40
- Gastos de naturaleza no electoral	3.315,40
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	52.178,64

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	68.433,43
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	68.433,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	68.433,43
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	530.526
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	111.410,46
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	233.669,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	54.027,71
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	46.733,98
Gastos a considerar a efectos de límite	10.774,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	46.733,98
Gastos a considerar a efectos de límite	11.763,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	775.956,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	207.131,58
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	155.191,24
Gastos a considerar a efectos de límite	42.176,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	155.191,24
Gastos a considerar a efectos de límite	24.830,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.242,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.137,83
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	15.423,46

Recursos declarados

La formación política ha considerado erróneamente como menor aportación del partido un importe de 2.137,83 euros, correspondiente al pago de un gasto electoral.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 1.849,07 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Se han observado gastos por operaciones ordinarias por un total de 3.315,40 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe de 1.243,88 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 4.242 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.137,83 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.128. MESA DE CONVERGENCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.465,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.465,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.618,90
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	484,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	290,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.844,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.618,90

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.641,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.618,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	528,29
Gastos a considerar a efectos de límite	532,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	4,11
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	528,29
Gastos a considerar a efectos de límite	290,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.781,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.169,18
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	846,10

Comprobaciones formales

La formación política no ha remitido la comunicación efectuada a la Junta Electoral en la que conste la identificación de la cuenta bancaria electoral abierta para las elecciones, en contra de lo señalado en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 532,40 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. En cambio, los gastos declarados como tales por la formación, por 484 euros, corresponden a la confección del material publicitario, por lo que, de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, no han de ser considerados en el cómputo de dicho límite.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importes de 1.781 y 1.169,18 euros, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 4,11 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,78 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (528,29 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.129. MESA DE LA RÍA DE HUELVA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	8.845,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.800,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.645,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	15.499,62
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.602,04
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.687,55
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.210,03
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	53,20
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	53,20
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	15.446,42

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	15.868,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.499,62
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.173,68
Gastos a considerar a efectos de límite	1.602,04
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.173,68
Gastos a considerar a efectos de límite	1.687,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	18,33

Comprobaciones formales

Existe una falta de coherencia interna entre la documentación justificativa de los gastos e ingresos electorales y los estados contables rendidos por la formación política.

Recursos declarados

Los recursos de la campaña electoral han supuesto 15.645 euros, en lugar de los 22.645 euros declarados por la formación.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto irregular por 53,20 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizado antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.130. MOLINS CAMINA - PODEM

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.350,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.550,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.489,40
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	518,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.970,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.489,40

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.825,57
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.489,40
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	565,11
Gastos a considerar a efectos de límite	518,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	565,11
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.489,40
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.535,00

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, la totalidad de los pagos electorales, por importe de 2.489,40 euros, han sido realizados con cargo a una cuenta bancaria titularidad del grupo municipal en el Ayuntamiento de Molins de Rei, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.131. MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	23.624,00
Otros ingresos	
Total recursos	23.624,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	22.948,54
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.448,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.765,52
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	15.734,52
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.909,75
- Gastos de naturaleza no electoral	1.909,75
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	21.038,79

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	23.533,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.038,79
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.706,75
Gastos a considerar a efectos de límite	3.448,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.706,75
Gastos a considerar a efectos de límite	3.765,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	721,59

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.909,75 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha recibido un ingreso de naturaleza no electoral por importe de 46,13 euros, en la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.132. MOVIMIENTO ORGANIZATIVO VECINAL EN RED PARLA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	3.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	1.966,84
Aportaciones del Partido	9.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	14.166,84

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	4.062,23
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.570,35
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.491,88
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	9.376,29
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	13.438,52

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	14.108,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.438,52
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.821,63
Gastos a considerar a efectos de límite	2.570,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.821,63
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	42,35
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	770,37

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 9.376,29 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado el pago de un gasto electoral, por importe de 42,35 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.133. MOVIMIENTO VECINAL POR PARACUELLOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.916,63
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.916,63

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.543,66
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.543,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.543,66

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.697,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.543,66
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	539,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	539,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.556,63
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.235,74
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	53,08

Tesorería de campaña

La formación política no ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral, contrariamente a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, sino que ha designado como tal una cuenta bancaria de funcionamiento ordinario de la formación.

Además, se han observado pagos e ingresos electorales realizados con cargo a cuentas no electorales, por 2.235,74 y 2.556,63 euros, respectivamente, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.134. NAVARRA SUMA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	40.767,57
Aportaciones del Partido	39.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	79.767,57

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	55.763,99
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.234,87
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.092,76
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	50.436,36
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	2.613,60
- Gastos de naturaleza no electoral	2.613,60
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	53.150,39

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	74.939,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	74.939,12
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	74.939,12
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	402.761
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	84.579,81
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	61.088,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	73.651,32
Exceso en el límite máximo de gastos	12.562,60
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.217,74
Gastos a considerar a efectos de límite	9.022,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.217,74
Gastos a considerar a efectos de límite	7.990,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	476.165,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	393.245,32
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	95.233,10
Gastos a considerar a efectos de límite	92.458,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	95.233,10
Gastos a considerar a efectos de límite	80.057,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	55.984,36
Deuda con proveedores	72.933,70
Saldo tesorería electoral	22.456,41

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

ERREA COMUNICACIÓN, S.L.	24.200,00
--------------------------	-----------

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Por otro lado, la coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para el registro de los acreedores y gastos electorales, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 2.613,60 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 20.500,93 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de los anteriores gastos no declarados resultan mayores gastos de publicidad exterior y publicidad en prensa y radio por un importe total de 6.788,10 y 4.897,48 euros, respectivamente, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 55.984,36 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 72.933,70 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (22.456,41 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 24.200 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento de Navarra, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 12.562,60 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG, resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.135. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	42.270,95
Operaciones de endeudamiento	282.068,71
Adelantos de subvenciones	82.950,06
Aportaciones del Partido	72.834,07
Otros ingresos	
Total recursos	480.123,79

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	339.912,17
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	47.231,87
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	70.240,07
- Gastos financieros liquidados	918,46
- Estimación de gastos financieros	2.510,63
- Otros gastos ordinarios	219.011,14
B) Gastos reclasificados netos	16.761,14
C) Gastos irregulares	5.091,90
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	5.091,90
D) Gastos No Electorales	10.720,16
- Gastos de naturaleza no electoral	10.720,16
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	24.849,92
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	365.711,17

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	128.661,74
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	128.661,74
B) Gastos reclasificados netos	-16.761,14
C) Gastos irregulares	29,83
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	29,83
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	111.870,77
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	414.385
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	87.020,85
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	24.849,92

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	329.816,49
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	370.803,07
Exceso en el límite máximo de gastos	40.986,58
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	65.963,30
Gastos a considerar a efectos de límite	57.530,42
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	65.963,30
Gastos a considerar a efectos de límite	73.435,07
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	7.471,77

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	642.995,05
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	480.224,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	128.599,01
Gastos a considerar a efectos de límite	65.884,02
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	128.599,01
Gastos a considerar a efectos de límite	84.542,21
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.791,27
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.791,27
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	100,00
Saldo tesorería electoral	---

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

PRODUCCIONES BILLOS CANARIAS	34.296,19
------------------------------	-----------

Recursos declarados

Se ha observado lo siguiente en relación con los recursos declarados por la coalición:

- Se han contabilizado incorrectamente como aportaciones privadas, los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición electoral por un importe de 11.531,64 euros.
- Se ha incluido incorrectamente, entre los recursos utilizados para financiar las elecciones locales, un importe de 122.634,59 euros destinado a financiar gastos del proceso electoral de Cabildos insulares.
- No se han declarado aportaciones del partido por importe de 1.791,27 euros, que corresponden a pagos de gastos electorales que no han sido realizados desde la cuenta bancaria electoral.
- Se ha declarado incorrectamente, entre los recursos procedentes de las operaciones de endeudamiento, un importe de 2.510,63 euros que corresponde a los intereses estimados pendientes de pago y que, por tanto, no pueden considerarse un recurso, ya que sólo son tales los que se han utilizado para financiar la campaña electoral.

Por otro lado, la póliza de crédito notificada por la entidad financiera ha sido suscrita por el partido Nueva Canarias con un límite inicial de 300.000 euros, modificado posteriormente hasta el límite de 600.000 euros, sin que dicha modificación haya sido comunicada a la Junta Electoral Central como hubiera procedido. No obstante haber sido solicitado el crédito para financiar los gastos de los procesos electorales a Ayuntamientos, Cabildos insulares y al Parlamento de Canarias, la coalición solo ha registrado el endeudamiento en la contabilidad de las elecciones locales y autonómicas, y no en la de Cabildos.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se han observado gastos irregulares por un total de 5.091,90 euros correspondientes a difusión de propaganda electoral realizados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 10.720,16 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 10.298,55 euros, y de prensa y radio por importe de 3.195 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 16.761,14 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe de 29,83 euros, que corresponde a gastos de naturaleza no electoral; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 128.661,74 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 24.849,92 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 414.385 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos-, de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una misma cuenta bancaria específica para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos insulares. Cabe señalar que, según consta en los contratos de apertura de la cuenta bancaria electoral, el titular no es la coalición electoral sino el partido Nueva Canarias, lo que no ha sido advertido por la Junta Electoral. Como se ha señalado anteriormente, se han observado pagos de gastos electorales, por un total de 1.791,27 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Se han realizado pagos de naturaleza no electoral, por importe conjunto de 3.239,71 euros¹, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales. Asimismo, se ha observado un pago sin justificar por importe de 7.500 euros, realizado con fecha de 31 de mayo de 2019, desde la cuenta bancaria electoral a la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario de Nueva Canarias. Los referidos pagos resultan contrarios a lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

Asimismo, la formación política ha realizado cobros y pagos en la cuenta corriente electoral que corresponden a las elecciones al Parlamento de Canarias y a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 28 de abril de 2019, lo que no procede realizar con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 125.1 de la LOREG.

Las deudas pendientes de pago con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suman 100 euros. Al no existir saldo en tesorería, el pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 34.296,19 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las de Cabildos insulares, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 40.986,58 euros y el límite en gastos de publicidad en prensa y radio en 7.471,77 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que los límites conjuntos de gastos en concurrencia no se han sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La coalición admite en las alegaciones que la factura incluía papeletas, sobres y publicidad electoral de los tres procesos electorales a los que concurrió el 26 de mayo de 2019 (Municipales, Cabildos y Parlamento de Canarias) y que los 3.239,71 euros corresponden a gastos de las elecciones al Parlamento. No obstante, la incidencia es que dicho gasto se haya abonado a través la cuenta bancaria electoral de este proceso electoral y no a través de la cuenta de las elecciones autonómicas.

III.136. OPCIÓN SAMPEDREÑA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	7.100,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.438,86
Otros ingresos	
Total recursos	13.538,86

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	13.538,86
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.102,44
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.436,42
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	13.538,86

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	15.560,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.538,86
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.112,19
Gastos a considerar a efectos de límite	2.541,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.112,19
Gastos a considerar a efectos de límite	3.102,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 2.541 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.137. PARTIDO ARAGONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	161.400,00
Adelantos de subvenciones	63.366,76
Aportaciones del Partido	233.791,39
Otros ingresos	
Total recursos	458.558,15

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	252.927,73
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	38.178,44
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	20.858,62
- Gastos financieros liquidados	1.078,35
- Estimación de gastos financieros	2.921,65
- Otros gastos ordinarios	189.890,67
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	5.508,48
- Gastos de naturaleza no electoral	5.476,18
- Gastos fuera de plazo	32,30
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	40.655,27
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	288.074,52

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	84.046,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	84.046,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	997,52
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	997,52
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	83.049,23
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	201.876
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	42.393,96
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	40.655,27

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	424.426,36
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	288.074,52
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	84.885,27
Gastos a considerar a efectos de límite	38.178,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	84.885,27
Gastos a considerar a efectos de límite	25.858,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	1.077.770,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	478.385,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	215.554,11
Gastos a considerar a efectos de límite	71.682,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	215.554,11
Gastos a considerar a efectos de límite	46.473,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	190.161,84

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

COMERCIO Y COMUNICACION SOLUCIONES END & END	13.190,00
--	-----------

Comprobaciones formales

La formación no ha comunicado a la Junta Electoral tres cuentas bancarias abiertas específicamente para los cobros y pagos del proceso electoral, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LOREG.

Recursos declarados

La formación ha declarado operaciones de endeudamiento, por importe de 200.000 euros, al haber incluido incorrectamente los recursos correspondientes a las elecciones autonómicas. Sin embargo, el endeudamiento correspondiente a las elecciones municipales asciende a 161.400 euros.

Si bien la formación política ha declarado recursos por importe de 22.891,39 euros en concepto de aportaciones del partido, del examen de la documentación remitida se ha comprobado lo siguiente:

- Un total de 21.614,84 euros proceden, en realidad, de grupos políticos en distintas entidades locales y no del partido.
- 1.276,55 euros proceden de una persona física, que ha sido debidamente identificada con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) *Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.828,46 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros por el endeudamiento contraído para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en dicho artículo.

Asimismo, se han observado gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.647,72 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos por importe de 32,30 euros, realizados fuera del periodo contemplado en el citado artículo 130 de la LOREG.

En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los gastos referidos en los párrafos anteriores no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) *Gastos a efectos de los límites de gastos*

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe total de 4.999,90 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe de 997,52 euros, que corresponde a gastos que no han sido justificados. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 84.046,75 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 40.655,27 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 201.876 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

En la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales se ha ingresado el anticipo del 30 % de la subvención correspondiente a las elecciones a las Cortes de Aragón. Asimismo, se ha comprobado que la formación política ha realizado pagos correspondientes al proceso electoral autonómico por importe conjunto de 4.187 euros con cargo a la citada cuenta bancaria, todo ello sin ajustarse a lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado a un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 13.190 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.138. PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA-PACTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.420,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	6.948,02
Aportaciones del Partido	13.034,00
Otros ingresos	
Total recursos	21.402,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.156,69
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.156,69
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	413,97
- Gastos de naturaleza no electoral	413,97
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	6.154,58
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	13.897,30

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	405.068,29
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.897,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	81.013,66
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	81.013,66
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7.069,75

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 413,97 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 6.154,58 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.139. PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	4.010,00
Adelantos de subvenciones	1.126,98
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.126,98

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	4.008,95
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.808,95
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.200,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.008,95

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.917,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.008,95
Exceso en el límite máximo de gastos	91,47
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	783,51
Gastos a considerar a efectos de límite	1.070,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	287,34
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	783,51
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4,98

Recursos declarados

La operación de endeudamiento corresponde a microcréditos aportados por el Presidente y el Secretario de la formación para atender las necesidades de liquidez, procediéndose a la devolución de 1.050 euros al cierre de la contabilidad.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 738,10 euros, que han sido reclasificados y no han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, y el límite máximo de gastos referido a los gastos de publicidad exterior, establecido en el artículo 55 de la LOREG, en 91,47 y 287,34 euros, respectivamente, lo que ha supuesto un exceso del 2,33 % y 36,67 % sobre los respectivos límites. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.140. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	6.230,00
Operaciones de endeudamiento	6.472.462,09
Adelantos de subvenciones	4.610.251,28
Aportaciones del Partido	825.066,00
Otros ingresos	
Total recursos	11.914.009,3

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	6.023.957,12
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.119.594,76
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.212.372,19
- Gastos financieros liquidados	12.928,04
- Estimación de gastos financieros	57.647,37
- Otros gastos ordinarios	3.621.414,76
B) Gastos reclasificados netos	393.022,35
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	69.770,25
- Gastos de naturaleza no electoral	69.770,25
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.347.209,22

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	6.004.009,54
- Gastos financieros liquidados	12.928,05
- Estimación de gastos financieros	57.447,76
- Otros gastos de envío	5.933.633,73
B) Gastos reclasificados netos	-393.022,35
C) Gastos irregulares	239.459,32
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	239.459,32
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.371.527,87
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	27.740.377
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.825.479,17
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	11.515.719,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.416.039,46
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.303.143,92
Gastos a considerar a efectos de límite	1.571.315,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.303.143,92
Gastos a considerar a efectos de límite	761.717,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	22.987.164,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.882.891,47
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.597.432,88
Gastos a considerar a efectos de límite	2.790.475,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.597.432,88
Gastos a considerar a efectos de límite	1.505.331,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.339,44

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

SANCA, SERVICIOS GENERALES A LA COMUNICACIÓN, S.A.	17.507,16
GRÁFICAS LA PAZ DE TORREDONGIMENO, S.L.	15.189,13
DISEÑO Y COMUNICACIÓN VISUAL, S.L.	31.200,01
IMPRESA REYES, S.L.	54.846,97
SFERA GRÁFICA COMUNICACIÓN, S.L.	12.247,62
SISTEMAS INTEGRALES DE TURISMO, S.L.	17.717,35
DISTPUBLIC SERVICIOS DE PUBLICIDAD, S.L.	49.061,13
PUBLICLYCK WORLDWIDE, S.L.	12.820,00
IMPRESA TORROBA, S.A.	10.890,00
GÓMEZ Y GONZÁLEZ IMPRESORES	10.769,00
UNIVERSAL MCCANN, S.A.	28.580,33
Total	260.828,70

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 69.770,25 euros^{1 2 3 4 5 6}, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 68.830,24 euros^{7 8 9}, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

¹ La formación señala en las alegaciones que los gastos de formación de interventores y apoderados deben admitirse por tratarse de gastos necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones a los que se refiere la letra h) del art. 130 de la LOREG. No obstante, como se viene señalando por el Tribunal de Cuentas y reflejando en anteriores informes de fiscalización, los gastos de formación no se encuentran comprendidos en el art. 130 de la LOREG y también se señala así en la Instrucción aprobada por el Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral.

² Respecto a los gastos de alquiler de salas de la noche electoral, la formación alega que el periodo establecido en el art. 130 de la LOREG para que el gasto pueda considerarse electoral abarca hasta la proclamación de electos y que la letra h) del mismo permite aquellos gastos que se realicen en dicho plazo y sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones. Sin embargo, la consideración de los gastos como electorales depende no sólo del plazo en el que se hagan sino también del concepto al que se refieran. En el caso concreto del alquiler de locales, la letra c) del mencionado art. 130 establece que cabe considerarlos electorales cuando se efectúan para la celebración de actos de la campaña electoral; por lo que, siendo así que el alquiler declarado como electoral por la formación tuvo lugar para el seguimiento de la jornada electoral, no puede incluirse en tal precepto. Respecto de la consideración del gasto como incluido en la letra h) del art. 130 de la LOREG se estima, como en anteriores Informes de fiscalización relativos a procesos electorales, que los gastos necesarios a que se refiere dicha letra comprenden aquellos conceptos de gasto cuya falta de realización pudiera afectar al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral, circunstancia que no concurre en el caso señalado una vez examinados los conceptos facturados.

³ En relación con determinados gastos de personal de la sede de Valladolid, la formación alega que la referencia a las campañas de las elecciones europeas, autonómicas y municipales recogida en los contratos se realiza en sentido genérico, ya que las sedes territoriales no realizan actividad electoral en las elecciones europeas ni en las autonómicas, por lo que el gasto se refiere a las elecciones locales; sin embargo, en los contratos suscritos con los trabajadores se especifica que se celebran con motivo de las elecciones municipales, autonómicas y europeas, por lo que se ha de prorratear el gasto entre los tres procesos. La misma imputación proporcional por terceras partes se ha realizado, por las mismas circunstancias, con respecto al gasto devengado por los becarios contratados en el marco de un convenio de prácticas con la universidad, respecto del que alega la formación.

⁴ La formación alega que el material de oficina declarado como gasto electoral ha sido adquirido específicamente para el desarrollo del trabajo electoral. Sin embargo, del análisis de los conceptos que se incluyen en la factura se concluye que son elementos de material de oficina propios del funcionamiento ordinario de las sedes del partido, por lo que, siguiendo el criterio que este Tribunal viene manteniendo, no se considera gasto electoral.

⁵ Respecto a la póliza del seguro de responsabilidad civil, la formación alega que su contratación es exigida por la Junta Electoral de Zona de Madrid para los municipios que figuran en su Acuerdo 50/2019, y que las banderolas se colocan en las farolas de esos municipios con el objeto de que aparezcan los candidatos a los ayuntamientos correspondientes. Sin embargo, del propio Acuerdo de la Junta Electoral y de los recibos justificativos del gasto, resulta que la póliza se suscribe en garantía de los daños que pudieran ocasionarse en la colocación de banderolas de los candidatos a los tres procesos electorales concurrentes en dicha Comunidad, por lo que ha de prorratearse el gasto electoral entre los mismos.

⁶ Con relación a la estimación de los intereses de los créditos, la formación explica en las alegaciones el cálculo que ha efectuado para la cuantificación de los mismos considerando el retraso que se ha producido en el cobro de los anticipos de las subvenciones electorales. No obstante, cabe indicar que en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral se señala, respecto del capital pendiente de amortizar de los préstamos/créditos, lo siguiente: "Sobre el capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, este comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas", por lo que no se puede aceptar la estimación de intereses más allá del periodo indicado.

⁷ En cuanto al gasto por IVA no declarado en facturas emitidas por proveedores con sede en las Islas Canarias, la formación alega que la factura no está sujeta al cobro del IGIC por reglas de localización, lo que no se pone en cuestión en el Informe. Sin embargo, en aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo, la formación debería declarar el IVA soportado por dichos gastos electorales, por lo cual, como en anteriores informes de fiscalización, tal importe se tiene en cuenta a efectos del cálculo del límite de gastos.

⁸ Respecto de gastos electorales no declarados, la formación alega que, en algunos casos, no ha resultado posible identificarlos y, en otros, que se trata de gastos de funcionamiento ordinario de las sedes del partido. Sin embargo, dichos gastos han sido comunicados como electorales por los respectivos proveedores, se han realizado en periodo electoral y en las facturas figura expresamente la referencia a la campaña de elecciones

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 451.720,32 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe total de 450.654,55 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 393.022,35 euros¹⁰ corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral por un total de 239.459,32 euros, de los que 182.774,33 euros^{11 12 13} se refieren a gastos declarados incorrectamente en este proceso electoral y que corresponden a otros procesos electorales, y 56.684,99 euros a gastos cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 11 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 260.828,70 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

municipales. Por este motivo, descontando el gasto correspondiente a la lona por el cambio de logo que se alega por la formación, que se acepta como gasto no electoral, los demás gastos no declarados se han de considerar electorales a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos.

⁹ En relación con dos facturas de gastos electorales que la formación explica en las alegaciones que se han contabilizado en las elecciones autonómicas, cabe señalar que en ambas se hace referencia expresa a las elecciones municipales, sin que la formación haya justificado su presentación en la contabilidad de procesos electorales autonómicos, por lo que el importe de tales gastos se tiene en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso electoral local.

¹⁰ No obstante lo alegado por la formación, y como viene haciéndose en anteriores informes de fiscalización, este Tribunal de Cuentas estima que los gastos de buzoneo no pueden considerarse como gastos ocasionados por el envío directo y personal de propaganda electoral, por lo que han sido objeto de reclasificación a gastos por operaciones ordinarias.

¹¹ La formación alega que el *mailing* se realizó única y conjuntamente para las elecciones autonómicas y locales, con refuerzos específicos para las elecciones locales, siendo criterio del partido la imputación de dicho *mailing* a las elecciones locales dada la dificultad que conlleva repartir un mismo gasto y, por lo tanto, una misma facturación entre distintos procesos electorales celebrados en concurrencia, añadiendo además que la inclusión de componentes autonómicos en el *mailing* de las elecciones locales no supone un incremento significativo del coste del manipulado. Sin embargo, los gastos han de registrarse en la contabilidad electoral del proceso al que correspondan, siendo entonces estos subvencionables siempre que concurren las circunstancias y en los términos que establece la normativa, y que para el caso de los procesos electorales locales se recogen en el artículo 193.3 de la LOREG; por otra parte, no se consideran subvencionables los gastos no declarados en la correspondiente contabilidad, como se indica en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral. Ha de tenerse en cuenta, además, que las subvenciones que se conceden por el envío directo y personal de propaganda electoral son diferentes según los procesos electorales y su abono corresponde a instituciones públicas distintas, siendo el Ministerio del Interior el órgano competente para la gestión de las subvenciones de las elecciones locales y las Consejerías de Interior de las Comunidades Autónomas para los procesos de su respectivo ámbito autonómico.

¹² Respecto a un gasto que se deduce y que corresponde a una factura de confección de papeletas y sobres por importe de 54.846,97 euros, la formación alega que el Anteproyecto de informe no explica la razón por la que se considera que tres cuartas partes de la factura corresponden a otros procesos electorales y añade que en aquella figura únicamente la referencia a la "confección de 4 modelos de papeletas y sobres de elecciones municipales". Sin embargo, la factura, dirigida a la sede regional de Canarias y gravada con el IGIC, indica concretamente que se han confeccionado "4 modelos de papeletas y sobres", por lo que cabe entender que uno de los modelos correspondería a las elecciones municipales y los otros tres modelos a las elecciones al Parlamento Europeo, al Parlamento de Canarias y a Cabildos insulares canarios, celebradas en concurrencia con las municipales, motivo por el cual únicamente se ha considerado el importe proporcional que resultaría imputable a este proceso electoral municipal.

¹³ Respecto de lo alegado por la formación en relación con la estimación del exceso de intereses de los créditos, procede reiterar lo explicado anteriormente al respecto.

III.141. PARTIDO POPULAR - AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.894,68
Otros ingresos	
Total recursos	5.894,68

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	5.887,85
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.050,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	700,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.137,85
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.887,85

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.894,68
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.887,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.178,94
Gastos a considerar a efectos de límite	213,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.178,94
Gastos a considerar a efectos de límite	700,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6,83

Gastos por operaciones ordinarias

De la revisión del gasto declarado por la formación como de publicidad exterior, por 1.050 euros, se deduce que el mismo corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación. Por otra parte, del examen de la documentación justificativa aportada por la formación resultan gastos de publicidad exterior por un importe total de 213 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.142. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	160.000,00
Adelantos de subvenciones	59.149,90
Aportaciones del Partido	90.400,00
Otros ingresos	
Total recursos	309.549,90

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	117.718,79
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	34.630,31
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.351,70
- Gastos financieros liquidados	518,68
- Estimación de gastos financieros	4.400,00
- Otros gastos ordinarios	74.818,10
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.795,94
- Gastos de naturaleza no electoral	1.795,94
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	35.990,29
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	151.913,14

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	132.776,35
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	132.776,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	132.776,35
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	460.886
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	96.786,06
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	35.990,29

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	214.126,30
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	151.913,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	42.825,26
Gastos a considerar a efectos de límite	34.630,31
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	42.825,26
Gastos a considerar a efectos de límite	3.351,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	396.006,29
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	376.914,03
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	79.201,26
Gastos a considerar a efectos de límite	69.616,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	79.201,26
Gastos a considerar a efectos de límite	27.491,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	59.215,62

Recursos declarados

La formación ha declarado recursos por 90.400 euros como aportación del partido, si bien se ha comprobado que tales aportaciones proceden, en realidad, del Grupo Parlamentario Regionalista en el Parlamento de Cantabria y no del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.795,94 euros, que no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, al corresponder al exceso en el cálculo de la previsión de intereses del crédito electoral; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 132.776,35 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 35.990,29 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 460.886 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.143. PARTIDO RIOJANO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	12.217,83
Aportaciones del Partido	62.451,90
Otros ingresos	
Total recursos	74.669,73

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	49.103,97
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	20.171,97
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.062,43
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.869,57
B) Gastos reclasificados netos	6.099,61
C) Gastos irregulares	1.210,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.210,00
D) Gastos No Electorales	5.153,70
- Gastos de naturaleza no electoral	5.153,70
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	48.839,88

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	23.614,76
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	23.614,76
B) Gastos reclasificados netos	-6.099,61
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	17.515,15
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	157.562
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	33.088,02
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	179.599,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	50.283,88
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	35.919,83
Gastos a considerar a efectos de límite	20.171,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	35.919,83
Gastos a considerar a efectos de límite	16.062,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	223.512,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	122.051,09
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	44.702,45
Gastos a considerar a efectos de límite	40.987,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	44.702,45
Gastos a considerar a efectos de límite	25.582,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	700,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.951,00

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos, por importe de 6.099,61 euros, incorrectamente contabilizados como gastos por envíos de propaganda electoral y que han sido calificados como gastos ordinarios al no corresponder a envíos directos y personales.

Se han detectado 1.210 euros correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 5.153,70 euros¹, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por un importe de 234 euros, que se ha tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado recursos electorales –compensación de un pago– por importe de 700 euros, sin que hayan sido abonados en la cuenta electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado un pago que corresponde a otro proceso electoral –elecciones autonómicas–, por importe de 2.000 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación señala en las alegaciones que el coste de contratación de hinchables y máquinas de palomitas de maíz forma parte del coste del acto electoral como forma de realización de propaganda electoral. Sin embargo, se considera que estas actuaciones festivas, tal y como se viene manteniendo en sucesivos Informes del Tribunal de Cuentas, no constituyen un gasto necesario para desarrollar el acto electoral y, por consiguiente, no puede entenderse incluido en ninguno de los conceptos que recoge como tales el art. 130 de la LOREG.

III.144. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	6.743.315,22
Adelantos de subvenciones	3.845.544,90
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	10.588.860,12

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	5.459.977,23
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.818.721,30
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	817.963,35
- Gastos financieros liquidados	38.165,12
- Estimación de gastos financieros	20.328,89
- Otros gastos ordinarios	2.764.798,57
B) Gastos reclasificados netos	-20.721,83
C) Gastos irregulares	2.262,77
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	2.262,77
D) Gastos No Electorales	81.855,55
- Gastos de naturaleza no electoral	81.855,55
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.355.137,08

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	5.167.494,10
- Gastos financieros liquidados	0,00
- Estimación de gastos financieros	19.375,38
- Otros gastos de envío	5.148.118,72
B) Gastos reclasificados netos	20.721,83
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.188.215,93
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	29.002.847
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	6.090.597,87
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	11.033.390,58
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.357.399,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.206.678,12
Gastos a considerar a efectos de límite	2.051.139,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.206.678,12
Gastos a considerar a efectos de límite	827.933,51
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	23.184.585,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	14.464.976,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.636.917,15
Gastos a considerar a efectos de límite	4.192.921,13
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.636.917,15
Gastos a considerar a efectos de límite	2.305.520,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.	15.371,36
--	-----------

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias formales:

- La contabilidad rendida para este proceso electoral incluye incorrectamente la totalidad de los gastos incurridos en el proceso electoral de Cabildos insulares.
- La formación ha declarado incorrectamente, como recursos por operaciones de endeudamiento, el importe correspondiente a la estimación de intereses realizada, por importe de 39.704,27 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 44.792,88 euros, que corresponden a la contabilidad del proceso electoral de Cabildos Insulares canarios, por lo que, de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, no tienen la consideración de gasto imputable a este proceso electoral. Asimismo, figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 37.062,67 euros^{1 2 3 4}, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

¹ Con respecto a los gastos de actuaciones musicales y parques infantiles, la formación alega que son contrataciones, en unos casos para dar realce a los actos electorales y en otros para facilitar que puedan acudir los padres con hijos, por lo que se trata de gastos que pueden encuadrarse en los apartados b) y h) del art. 130 de la LOREG; esto es, en un caso, se trata de una publicidad indirecta dirigida a promover el voto y, en otro caso, un gasto necesario para el funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones, como son los actos electorales. Sin embargo, como se viene manteniendo en sucesivos Informes del Tribunal de Cuentas, tales conceptos ni son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto, ni constituyen un gasto necesario para desarrollar el acto electoral, ni resultan precisos para la organización y funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos para el proceso electoral y, por consiguiente, no pueden entenderse incluidos en ninguno de los conceptos que recoge como electorales el art. 130 de la LOREG.

² En relación con los gastos ocasionados por el alquiler de salas para la noche electoral la formación alega que estarían englobados en el art. 130 de la LOREG, considerando la noche electoral como acto culminante de la campaña electoral pues es el que permite conocer el resultado de la misma y las expectativas de que disponen las formaciones en el futuro inmediato, siendo un acto de comunicación y no de propaganda; además, señala que son actos anteriores a la fecha de proclamación de electos y que, por lo tanto, quedan comprendidos en el periodo establecido por dicho precepto. Sin embargo, la consideración de los gastos como electorales depende no sólo de la fecha de realización del gasto sino también del concepto al que se refieran. En el caso concreto del alquiler de locales, la letra c) del mencionado art. 130 de la LOREG establece que cabe considerarlos gastos electorales cuando se efectúan para la celebración de actos de campaña electoral, por lo que, siendo así que el alquiler declarado como electoral por la formación tuvo lugar para el seguimiento de la jornada electoral, no puede incluirse en tal precepto, como se ha considerado en anteriores informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

³ Con respecto a los gastos que se consideran derivados de servicios de restauración en la medida en que han tributado a un IVA del 10 %, la formación alega que las entidades que han alquilado los locales para la celebración de actos de campaña tributan generalmente al tipo reducido del 10 % de acuerdo con el art. 91.1 de la Ley 37/1992, por lo que no hay razón para efectuar la deducción de que lo contratado sean gastos de restauración. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta respecto de lo alegado, que los proveedores que han prestado los servicios facturados son establecimientos hoteleros por lo que, de acuerdo con el citado artículo, deben tributar al 10 % en los servicios de alojamiento, restauración y catering y al 21 % cuando se trata de alquiler de salones salvo que se trate de exposiciones y ferias de carácter comercial.

⁴ La formación señala en las alegaciones que el material de oficina debe considerarse gasto electoral según lo establecido en la letra h) del art. 130 de la LOREG. Sin embargo, del análisis de los conceptos que se incluyen en la factura se concluye que son elementos de material de oficina propios del funcionamiento ordinario de las sedes del partido no adquirido específicamente para el trabajo electoral y, por lo tanto, siguiendo el criterio que este Tribunal viene manteniendo, no se considera gasto electoral.

Se han observado gastos por un total de 1.397,62 euros⁵ correspondientes a gastos de publicidad exterior, realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por un total de 865,15 euros, correspondientes a gastos de publicidad contratados en una emisora de televisión provincial, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 232.418,11 euros⁶, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio, por un importe total de 9.970,16 euros⁷, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral ⁸

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un total de 1.149,50 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, y 21.971,33 euros, registrados como gastos por operaciones ordinarias, corresponde a gastos por envíos de propaganda electoral, habiéndose procedido a su reclasificación por un importe neto de 20.721,83 euros.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 15.371,36 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

⁵ La formación alega que los referidos gastos, aun habiéndose realizado con anterioridad al inicio de la campaña electoral, no son contrarios al artículo 53 de la LOREG y que entiende que se encuentran comprendidos entre los actos permitidos que determina el apartado 2 de la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central. Sin embargo, los conceptos que figuran en las facturas se refieren a la exposición de banderolas y carteleras, supuesto no contemplado en la citada Instrucción. Por ello, únicamente se han aceptado como gastos electorales los días de exposición durante el desarrollo de la campaña electoral, haciendo el correspondiente prorrateo por días del importe total facturado.

⁶ La formación manifiesta en las alegaciones, respecto de los gastos por importe conjunto de 226.449,18 euros que han sido reclasificados a publicidad exterior, que se corresponden con actos, servicios o productos conexos a la contratación de espacios publicitarios pero que no se incluyen bajo el concepto de contratación de espacios publicitarios y, por tanto, no forman parte del concepto de publicidad exterior a que se refiere el art. 55 de la LOREG, al que puede añadirse, por analogía, el art. 58 de la misma norma legal y lo establecido en la Instrucción de la Junta Electoral Central 3/2011 de 2011, en relación con la limitación de los conceptos de contratación publicitaria que están restringidos por imperativo de la ley. Sin embargo, los gastos reclasificados se refieren a servicios de montaje y desmontaje de banderolas, lonas y publicidad en vehículos, gastos que están encuadrados en los supuestos contemplados en el artículo 55 de la LOREG, razón por la que han sido objeto de la referida reclasificación.

⁷ La formación alega, respecto a un gasto por importe de 1.210 euros reclasificado como gasto en prensa y radio, que la factura no hace referencia a ningún medio escrito o radiofónico que permita incluirlo entre los gastos recogidos en el artículo 58 de la LOREG, sino a trabajos vinculados con la web. No obstante, según el certificado emitido por el proveedor se trata de la emisión de ocho cuñas radiofónicas, gasto que queda encuadrado en la descripción del citado artículo.

⁸ La formación alega que debe corregirse el número de envíos directos y personales de propaganda electoral con derecho a subvención que han de considerarse, debiendo ajustarse al comunicado en la contabilidad electoral presentada por aquella. Sin embargo, el número de envíos justificado con derecho a subvención por *mailing* se ha de calcular comparando el número de envíos justificados comunicado por la formación, con el número de electores que figuran en el censo electoral (CER+CERE) correspondientes únicamente a las circunscripciones en las que se haya obtenido representación, conforme dispone el artículo 193.3 de la LOREG, y no a la totalidad de las circunscripciones en las que se haya presentado candidatura, como sin embargo lo ha calculado la formación en las alegaciones. Por este motivo, la cifra de envíos que recoge la casilla E) del cuadro nº 4 (29.002.847 envíos), y que resultan subvencionables, es inferior a los justificados por la formación (29.601.785 envíos).

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente por importe de 865,15 euros, relativos a la contratación de la emisión de spots en una emisora de televisión provincial (artículo 60 de la LOREG), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (86,52 euros).

III.145. PARTIT DE VINAROS INDEPENDENT

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.310,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.310,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.018,50
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	591,69
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.426,81
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.018,50

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.128,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.018,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	625,64
Gastos a considerar a efectos de límite	591,69
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	625,64
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	291,50

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.146. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-COMPROMÍS PER BARCELONA-UNITS-CANDIDATURA DE PROGRÉS (PSC-CP)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	7.250,00
Operaciones de endeudamiento	951.253,07
Adelantos de subvenciones	452.977,65
Aportaciones del Partido	480.087,39
Otros ingresos	
Total recursos	1.891.568,11

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.361.735,14
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	115.947,69
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	96.340,36
- Gastos financieros liquidados	2.544,45
- Estimación de gastos financieros	3.873,68
- Otros gastos ordinarios	1.143.028,96
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	10.125,43
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	4.142,72
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	5.982,71
D) Gastos No Electorales	16.591,88
- Gastos de naturaleza no electoral	15.405,28
- Gastos fuera de plazo	1.186,60
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	68.912,37
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.403.930,20

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	1.032.965,04
- Gastos financieros liquidados	1.609,81
- Estimación de gastos financieros	2.812,63
- Otros gastos de envío	1.028.542,60
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.032.965,04
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.590.727
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	964.052,67
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	68.912,37

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.389.454,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.414.055,63
Exceso en el límite máximo de gastos	24.600,76
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	277.890,97
Gastos a considerar a efectos de límite	123.909,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	277.890,97
Gastos a considerar a efectos de límite	96.340,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	174.931,78
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	283.214,31
Deuda con proveedores	504.892,89
Saldo tesorería electoral	4.788,24

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 10.125,43 euros, de los que 4.142,72 euros¹ corresponden a gastos con justificación insuficiente y 5.982,71 euros a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados fuera del periodo de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 15.405,28 euros², cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG, por importe de 1.186,60 euros. Por consiguiente, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la coalición, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 7.961,80 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 1.032.965,04 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 68.912,37 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 4.590.727 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación³.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por un importe conjunto de 174.931,78 euros, de los cuales 172.478 euros⁴ han sido pagados con cargo a cuentas bancarias no electorales (titularidad de la formación Partit dels Socialistes de Catalunya), y los restantes 2.453,78 euros⁵ se han abonado en efectivo, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 283.214,31 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 504.892,89 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (4.788,24 euros), casi la totalidad del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, y con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria (7.595,20 euros), incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

¹ La documentación aportada por la formación en las alegaciones relativa a los gastos facturados por uno de los proveedores acredita las fechas de inserción de la publicidad electoral por importe de 69.091,28 euros, quedando sin justificar para ese proveedor gastos de publicidad por importe de 159,72 euros.

² Del análisis de la documentación aportada en las alegaciones resulta la existencia de un gasto de publicidad en medios digitales, por importe de 1.384,24 euros, que ha sido facturado por duplicado.

³ La documentación aportada en las alegaciones por la formación no acredita suficientemente que los envíos de propaganda electoral con medios propios que ha realizado sean de carácter directo y personal, tal y como requiere el art. 193.3 de la LOREG.

⁴ La formación aporta en las alegaciones justificantes bancarios de los pagos de los saldos pendientes de proveedores, comprobándose la existencia de pagos adicionales efectuados con cargo a cuentas bancarias no electorales titularidad del PSC por importe de 7.595,20 euros.

⁵ En las alegaciones, la formación manifiesta que los gastos abonados en efectivo se corresponden con envíos de propaganda electoral y que se han realizado con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos para el manipulado y envío directo de la misma. Sin embargo, al no pagarse a través de la cuenta corriente electoral, se ha incumplido lo dispuesto en el art. 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 24.600,76 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1,77 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.389.454,87 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente⁶.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que pudieran proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

⁶ En las alegaciones la formación se refiere a la superación del límite máximo de gastos establecido en el art. 193.2 de la LOREG indicando que la candidatura se ciñó al citado límite así como a lo establecido en el art. 2 de la Orden HAC/394/2019, de 3 de abril, poniendo en valor la contención y control de los gastos electorales realizada a pesar de que la representatividad obtenida en el proceso electoral haya provocado un exceso de gasto por el hecho de no obtener una subvención suficiente que equilibre los gastos por envíos de propaganda electoral. Sin embargo, tanto el art. 193.3.b) de la LOREG como la Instrucción aprobada por el Pleno para su aplicación al presente proceso electoral establecen que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulten subvencionables se agregará a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria y será computada a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, que es lo que se ha efectuado por el Tribunal de Cuentas en este caso.

III.147. PARTIT MUNICIPALISTA NOU HORITZO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.650,00
Operaciones de endeudamiento	8.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	10.650,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.149,80
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.633,82
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	646,85
- Gastos financieros liquidados	0,00
- Estimación de gastos financieros	0,00
- Otros gastos ordinarios	2.869,13
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.149,80

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.186,59
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.595,30
Exceso en el límite máximo de gastos	5.408,71
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	637,32
Gastos a considerar a efectos de límite	1.936,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	1.298,69
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	637,32
Gastos a considerar a efectos de límite	646,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	9,53

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.634,08
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.628,03

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 22 de octubre de 2020, por lo tanto, excediendo ampliamente el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Existe una falta de coherencia interna ya que no se han declarado como recursos y como gastos electorales todos los que se han ingresado y abonado, respectivamente, en la cuenta corriente electoral.

Recursos declarados

La formación política ha declarado como único recurso de la campaña una operación de endeudamiento consistente en una póliza de préstamo personal, por importe de 8.000 euros, que ha sido ingresada en la cuenta corriente electoral. No obstante, se ha verificado que en la cuenta corriente electoral figuran otros ingresos que no han sido declarados por la formación por 2.650 euros, correspondientes, por una parte, a dos ingresos en efectivo por un total de 1.650 euros y, por otra, a dos traspasos de 500 euros cada uno en concepto de aportaciones de afiliados.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 2.697,81 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

En la contabilidad presentada no figuran registrados los gastos asociados al préstamo electoral, verificándose de la documentación presentada que los mismos ascienden a un total de 445,50 euros, cuantía que se ha tenido en consideración a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 1.634,08 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, en 5.408,71 euros, así como el referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 1.298,69 euros y el referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 9,53 euros, lo que ha supuesto unos excesos del 169,73 %, 203,77 % y del 1,49 %, respectivamente, sobre cada uno de los límites (3.186,59 euros, límite máximo, y 637,32 euros, para cada límite específico). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.148. PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA MÉS PER MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.220,28
Otros ingresos	
Total recursos	3.220,28

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.220,28
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	435,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	428,34
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.356,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	90,00
- Gastos de naturaleza no electoral	90,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.130,28

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.214,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.130,28
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	642,91
Gastos a considerar a efectos de límite	435,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	642,91
Gastos a considerar a efectos de límite	428,34
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	158,30
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 90 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 158,30 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.149. PLATAFORMA DEL PUEBLO SORIANO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	5.000,00
Operaciones de endeudamiento	4.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	12.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	620,70
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	620,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	27.708,05
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	28.328,75
G) Total gastos electorales justificados y no pagados	17.892,12

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	7.422,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	28.328,75
Exceso en el límite máximo de gastos	20.906,61
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.484,43
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.484,43
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	39.909,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	36.954,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.981,87
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.981,87
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	17.892,12
Saldo tesorería electoral	1.563,37

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

ARTEPRINT, S.L.	25.392,12
-----------------	-----------

Recursos declarados

La formación política ha declarado incorrectamente, como operaciones de endeudamiento, 17.892,12 euros que corresponden, en realidad, a la deuda pendiente de pago con proveedores y que no constituyen recursos de la campaña. Los restantes 4.000 euros corresponden a un microcrédito otorgado por una persona física, que ha sido identificada con los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio).

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 17.892,12 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 27.708,05 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 17.892,12 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (1.563,37 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 25.392,12 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 20.906,61 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.150. PODEM

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.100,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.100,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	154,88
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.945,12
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.100,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	9.119,44
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.100,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.823,89
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.823,89
Gastos a considerar a efectos de límite	154,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha enviado copia de la comunicación realizada a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria electoral, tal y como dispone el artículo 124 de la LOREG. Tampoco ha enviado copia de la comunicación a la Junta Electoral del nombramiento del administrador general responsable de la contabilidad electoral, tal y como dispone el apartado 3.5 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Figuran dos aportaciones de los partidos coaligados, por un importe conjunto de 2.100 euros, respecto de las que no se ha podido acreditar la titularidad de las cuentas al no haberse aportado la documentación justificativa.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al no haberse acreditado suficientemente la procedencia de los fondos utilizados en campaña electoral, como se ha indicado anteriormente, por importe de 2.100 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de las aportaciones no justificadas (210 euros).

III.151. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	414.146,18
Otros ingresos	
Total recursos	414.146,18

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	299.528,49
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.866,37
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	37.955,29
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	257.706,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.650,51
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.178,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	472,51
D) Gastos No Electorales	1.268,08
- Gastos de naturaleza no electoral	1.268,08
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	107.861,80
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	403.471,70

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	111.860,41
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	111.860,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	111.860,41
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	19.041
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	3.998,61
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	107.861,80

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	1.047.559,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	407.192,02
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	209.511,98
Gastos a considerar a efectos de límite	4.266,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	209.511,98
Gastos a considerar a efectos de límite	37.955,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.422,55

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

GRAFISOL DIGITAL, S.L.	105.017,13
------------------------	------------

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 2.178 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse facilitado la documentación acreditativa del gasto electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Se han observado gastos por un total de 472,51 euros, correspondientes a gastos de publicidad en medios de comunicación de titularidad privada, incumpliendo lo previsto en el artículo 60 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.268,08 euros, correspondientes a otros procesos electorales y que no resultan imputables a este proceso electoral local; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 1.069,81 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior de los declarados por un importe total de 400,51 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 111.860,41 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 107.861,80 euros se considera por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 19.041 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 105.017,13 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 472,51 euros, relativos a la emisión de publicidad en televisiones privadas (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (47,25 euros).

III.152. PODEMOS - EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	4.664,91
Aportaciones del Partido	195.681,59
Otros ingresos	
Total recursos	200.346,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	93.523,79
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	121,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.190,97
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	84.211,82
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	242,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	242,00
D) Gastos No Electorales	1.402,45
- Gastos de naturaleza no electoral	1.402,45
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	13.245,36
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	105.124,70

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	107.473,09
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	107.473,09
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.463,59
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.463,59
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	106.009,50
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	441.734
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	92.764,14
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	13.245,36

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	300.516,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	105.366,70
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	60.103,30
Gastos a considerar a efectos de límite	121,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	60.103,30
Gastos a considerar a efectos de límite	9.190,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	768,04

Recursos declarados

De la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado que proviene de la cuenta de microcréditos un total de 78.000 euros, que la coalición no ha declarado específicamente al encontrarse incluido dentro de las aportaciones realizadas por uno de los partidos coaligados (Podemos).

Gastos por operaciones ordinarias

Se ha observado un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 242 euros, correspondiente a publicidad en medios de comunicación de titularidad pública, incumpliendo lo previsto en el artículo 60 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.402,45 euros, que corresponden a la producción de carteles publicitarios con el nombre de otra coalición; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no tienen la condición de electorales y no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe de 1.463,59 euros, que no tienen la consideración de gasto electoral al tratarse de un error en su contabilización, por lo que no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 107.473,09 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 13.245,36 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 441.734 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 242 euros, relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión pública (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (24,20 euros).

III.153. PODEMOS - EQUO XIXÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	50,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	29.900,00
Otros ingresos	
Total recursos	29.950,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	18.068,56
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	6.625,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.390,55
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.052,65
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	11.805,60
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	29.874,16

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	29.902,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	29.874,16
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.980,55
Gastos a considerar a efectos de límite	1.265,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.980,55
Gastos a considerar a efectos de límite	5.390,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	75,84

Comprobaciones formales

La formación no ha comunicado a la Junta Electoral la apertura de la cuenta bancaria electoral, tal y como dispone el artículo 124 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por importe total de 5.359,41 euros, que han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 11.805,60 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.154. PODEMOS - SOMOS VECINOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.047,35
Otros ingresos	
Total recursos	3.047,35

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.045,35
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	575,45
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.469,90
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	114,18
- Gastos de naturaleza no electoral	114,18
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.931,17

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.045,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.931,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	609,07
Gastos a considerar a efectos de límite	575,45
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	609,07
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2,00

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 114,18 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.155. POR MI PUEBLO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	4.473,64
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	4.473,64

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	4.473,64
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.658,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.814,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.473,64

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	31.749,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.575,19
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.349,95
Gastos a considerar a efectos de límite	290,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.349,95
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	4.473,64
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.473,64
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 13 de diciembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.368 euros, que han sido reclasificados.

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por un importe de 101,55 euros, que se ha tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado la totalidad de cobros y pagos en efectivo, por importe de 4.473,64 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Uno de estos pagos, por importe de 2.814,94 euros, ha excedido el límite máximo de 2.500 euros establecido para los pagos en efectivo en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.156. POR ZAMORA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	4.269,75
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	4.269,75

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	3.539,25
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.149,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.389,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	730,50
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.269,75

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	7.200,71
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.269,75
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.440,14
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.440,14
Gastos a considerar a efectos de límite	1.149,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.269,75
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.357,75
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 730,50 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 3.357,75 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por un importe conjunto de 3.962,75 euros, que han sido realizados por cuenta bancaria no electoral y pagos en efectivo, por importe de 307 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.157. PRIMÀRIES CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	12.135,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	85.861,90
Otros ingresos	0,47
Total recursos	97.997,37

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	100.168,88
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	100.168,88
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	12.588,47
- Gastos de naturaleza no electoral	12.588,47
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	87.580,41

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	207.661,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	88.017,25
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	41.532,33
Gastos a considerar a efectos de límite	133,10
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	41.532,33
Gastos a considerar a efectos de límite	1.566,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	735,60
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.581,90
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	2.969,64
Saldo tesorería electoral	62,53

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones de personas físicas, por importe de 436,84 euros, que no han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral y que corresponden a comisiones cobradas por las plataformas de pago online.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 12.588,47 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Se han observado gastos electorales no declarados, por un importe de 436,84 euros, cuantía que se ha tenido en consideración a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados, por un importe total de 133,10 euros, y mayores gastos de publicidad en prensa y radio, por importe de 1.566,95 euros,

que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, no ha ingresado en la misma aportaciones de personas físicas por importe de 735,60 euros, de los que 436,84 euros corresponden a las comisiones cobradas por las plataformas de pago online.

Asimismo, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 2.581,90 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 2.969,64 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (62,53 euros), la mayor parte del pago se ha efectuado con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.158. PROPOSTA x EIVISSA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	2.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	13.541,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.541,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	16.858,73
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.043,51
- Gastos financieros liquidados	0,00
- Estimación de gastos financieros	195,52
- Otros gastos ordinarios	13.619,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	195,52
- Gastos de naturaleza no electoral	195,52
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	16.663,21
G) Total gastos electorales justificados y no pagados	1.140,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	15.912,49
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.663,21
Exceso en el límite máximo de gastos	750,72
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.182,50
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.182,50
Gastos a considerar a efectos de límite	4.183,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	1.000,83

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	129.397,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.663,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	25.879,50
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.879,50
Gastos a considerar a efectos de límite	4.183,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.140,00
Saldo tesorería electoral	41,39

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 291 euros que corresponden a retenciones practicadas sobre gastos electorales y que serán sufragadas con aportaciones de la formación política.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 195,52 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Asimismo, figura un importe total de 1.140 euros que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe total de 1.139,82 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 1.140 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (41,39 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento a las Illes Balears y a los Consejos Insulares, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procesos electorales. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos y el límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) de la formación aplicables al proceso electoral local superarían en 750,72 y 1.000,83 euros, respectivamente, las cuantías correspondientes a los mismos, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.159. PROYECTO OLIVA - CIUDADANOS DE OLIVA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.484,12
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	531,19
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	219,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.733,93
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.484,12

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.771,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.484,12
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	554,38
Gastos a considerar a efectos de límite	531,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	554,38
Gastos a considerar a efectos de límite	219,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	15,88

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.160. SANT ADRIÀ EN COMÚ

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	450,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.750,00
Otros ingresos	
Total recursos	4.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	1.954,21
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	803,08
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	217,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	933,33
B) Gastos reclasificados netos	2.053,13
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.007,34

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.033,59
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.007,34
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	806,72
Gastos a considerar a efectos de límite	803,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	806,72
Gastos a considerar a efectos de límite	217,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	63,67

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 2.053,13 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.161. SE PUEDE VILLARROBLEDO-PODEMOS-EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.655,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.655,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.653,62
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	480,85
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	542,08
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.630,69
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.653,62

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.776,51
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.653,62
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555,30
Gastos a considerar a efectos de límite	480,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555,30
Gastos a considerar a efectos de límite	542,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,38

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.162. SÍ SE PUEDE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	30.422,61
Otros ingresos	
Total recursos	30.422,61

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	29.130,37
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	16.940,85
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.723,30
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.466,22
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	5.617,88
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	5.617,88
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	231,55
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	23.744,04

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	33.850,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	36.156,16
Exceso en el límite máximo de gastos	2.305,31
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.770,17
Gastos a considerar a efectos de límite	7.442,69
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	672,52
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.770,17
Gastos a considerar a efectos de límite	2.877,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4,86

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran en la contabilidad electoral gastos irregulares por un total de 5.617,88 euros, correspondientes a gastos de publicidad exterior realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe neto total de 9.498,16 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Por otro lado, se han observado mayores gastos de publicidad en prensa y radio por 154,48 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Asimismo, de la documentación justificativa aportada por la formación resultan gastos electorales no declarados, por un importe total de 6.794,24 euros. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 231,55 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha concurrido en un mismo ámbito territorial a dos procesos electorales locales convocados (elecciones locales y al Cabildo Insular de La Gomera), Según dispone la Instrucción aplicable a este proceso electoral, no se considerará que existe concurrencia de procesos, tal y como se reconoce, entre otros, en los Acuerdos emitidos por la Administración Electoral con motivo de procesos electorales similares celebrados en años anteriores (Acuerdo de la Junta Electoral Central de 24 de abril de 1995, Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Álava de 9 de junio de 1999 y Acuerdo de la Junta Electoral Central de 22 de marzo de 2007), en los que se resuelve que en dicha situación no es de aplicación el artículo 131.2 de la LOREG, por lo que se ha de considerar por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza.

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.305,31 euros, lo que ha supuesto un exceso del 6,81 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (33.850,85 euros). Asimismo, ha superado el límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55.3 de la LOREG) en 672,52 euros, lo que ha supuesto un exceso del 9,93 % sobre dicho límite (6.770,17 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que pudieran proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.163. SOM IBI

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	3.050,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.050,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.569,44
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.085,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	484,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	999,46
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	161,33
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	161,33
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.408,11

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	2.574,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.569,44
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	514,87
Gastos a considerar a efectos de límite	423,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	514,87
Gastos a considerar a efectos de límite	484,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	3.050,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se ha observado un gasto irregular por 161,33 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizado fuera del periodo de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe de 662,48 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Si bien la formación política dispone de una cuenta bancaria designada como electoral, las aportaciones privadas han sido ingresadas en una cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG. Desde esta cuenta se han hecho transferencias a la cuenta bancaria electoral por el importe total de las aportaciones privadas.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.164. SOM VNG - PODEM

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.254,51
Otros ingresos	600,00
Total recursos	5.854,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	5.737,65
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	777,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.959,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.737,65

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	7.290,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.737,65
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.458,03
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.458,03
Gastos a considerar a efectos de límite	777,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	12,07

Recursos declarados

La formación política ha declarado incorrectamente como aportaciones del partido un ingreso en efectivo, por importe total de 600 euros, que ha sido reclasificado a "Otros ingresos" al corresponder a ingresos obtenidos en diversos actos promocionales, para los que no se han identificado los aportantes tal y como exige el artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 600 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como exige el artículo 126.1 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de dichos recursos (60 euros).

III.165. SOMOS OVIEDO/UVIÉU - PODEMOS ASTURIAS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	5.325,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	21.325,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	21.241,52
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.804,18
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.140,85
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	16.296,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	21.241,52

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	24.202,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.241,52
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.840,44
Gastos a considerar a efectos de límite	2.804,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.840,44
Gastos a considerar a efectos de límite	2.140,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	83,48

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.166. SOMOS REGIÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	8.386,59
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	30,60
Otros ingresos	
Total recursos	8.417,19

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	713,03
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	713,03
B) Gastos reclasificados netos	7.722,15
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.435,18

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	117.481,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.435,18
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	23.496,29
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	23.496,29
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,00

Comprobaciones formales

La formación no ha presentado la copia de la comunicación a la Junta Electoral identificando la cuenta electoral, lo que incumple lo señalado en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 7.722,15 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.167. SOMOS SIERO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.620,00
Otros ingresos	
Total recursos	5.620,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	5.558,21
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	653,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.904,81
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.558,21

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	5.682,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.558,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.136,56
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.136,56
Gastos a considerar a efectos de límite	653,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	61,79

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.168. SON DE TEO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.080,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.080,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	1.607,49
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	756,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	302,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	548,74
B) Gastos reclasificados netos	433,55
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.041,04

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	2.037,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.041,04
Exceso en el límite máximo de gastos	3,29
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	407,55
Gastos a considerar a efectos de límite	756,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	348,70
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	407,55
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	38,96

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 433,55 euros (ANEXO) corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos¹, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 3,29 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,16 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.037,75 euros). Asimismo, ha superado el límite referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55.3 de la LOREG) en 348,70 euros, lo que ha supuesto un exceso del 85,56 % sobre dicho límite (407,55 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

¹ La cifra de población que la formación política utiliza en las alegaciones para el cálculo del límite máximo de gastos se corresponde con la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2019. Sin embargo, de acuerdo con la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, para el cálculo del límite máximo de gastos se utilizarán las cifras de población de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2018.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.169. SON EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	3.491,49
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	47.888,37
Otros ingresos	
Total recursos	51.379,86

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	31.413,02
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	5.098,94
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	242,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	26.072,08
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	19.832,94
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	51.245,96

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	86.464,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	51.245,96
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.292,95
Gastos a considerar a efectos de límite	5.098,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.292,95
Gastos a considerar a efectos de límite	242,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	629,95
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2,28

Comprobaciones formales

La formación no ha aportado la comunicación a la Junta Electoral Central sobre el nombramiento del administrador electoral, lo que incumple lo señalado en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 19.832,94 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 629,95 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.170. SORIA EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.777,20
Otros ingresos	
Total recursos	3.777,20

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	3.777,20
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	302,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.474,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.777,20

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	4.379,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.954,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	875,95
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	875,95
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	177,70
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	177,70
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación política no ha declarado ni ha contabilizado una aportación por importe de 177,70 euros, correspondiente al pago de un gasto electoral que ha realizado la formación Izquierda Unida, integrante de la coalición.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 177,70 euros que no ha sido declarado por la formación. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Tesorería de campaña

Como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, no ha sido registrado un ingreso y un pago electoral por un importe de 177,70 euros, los cuales han sido realizados con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.171. SUEÑA TORREVIEJA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	3.875,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.238,41
Otros ingresos	
Total recursos	8.113,41

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	7.042,40
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	774,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.268,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.248,49
- Gastos de naturaleza no electoral	801,50
- Gastos fuera de plazo	446,99
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	150,00
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.943,91

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	9.085,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.943,91
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.817,18
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.817,18
Gastos a considerar a efectos de límite	774,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	7.029,05
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	947,01

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias:

- La contabilidad electoral fue presentada con fecha 9 de diciembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones (que finalizaba el 28 de septiembre de 2019) establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Existe una falta de coherencia interna entre los gastos e ingresos electorales declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

Recursos declarados

Los recursos de la campaña electoral han supuesto 8.113,41 euros, en lugar de los 11.417,39 euros declarados por la formación. La formación política no ha declarado aportaciones por importe total de 105 euros, que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 801,50 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han

sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos por importe de 446,99 euros, realizados fuera del periodo contemplado en el citado artículo 130 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 150 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por un importe conjunto de 6.347 euros, que han sido realizados por cuenta bancaria no electoral de titularidad de la formación y pagos en efectivo, por importe de 682,05 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.172. SUMA! - CANDIDATURA LOCAL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.184,05
Otros ingresos	
Total recursos	2.184,05

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.184,05
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.184,05
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.184,05

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.332,32
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.184,05
Exceso en el límite máximo de gastos	851,73
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	266,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	266,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 851,73 euros, lo que ha supuesto un exceso del 63,93 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.332,32 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.173. TOMA LA PALABRA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	5.633,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	38.707,82
Otros ingresos	
Total recursos	44.340,82

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	44.340,96
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.108,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.236,06
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	30.996,54
B) Gastos reclasificados netos	-3.457,55
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	40.883,41

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	23.175,22
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	23.175,22
B) Gastos reclasificados netos	3.457,55
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	26.632,77
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	243.149
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	51.061,29
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	46.246,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	40.883,41
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.249,26
Gastos a considerar a efectos de límite	4.108,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.249,26
Gastos a considerar a efectos de límite	9.236,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	23.175,22
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral no presenta coherencia interna debido a que los libros diarios y mayor y el balance de sumas y saldos no cumplen con los postulados fundamentales de la Contabilidad por partida doble establecida en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, lo que origina discrepancias entre los estados contables y los recursos, ingresos y gastos electorales declarados.

Gastos por operaciones ordinarias

De la revisión de los gastos por operaciones ordinarias se deduce que un importe de 3.457,55 euros corresponde a gastos por envíos de propaganda electoral, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 23.175,22 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, el pago se ha efectuado con cargo a cuentas bancarias no electorales, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.174. TORRELAVEGA SÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.680,00
Otros ingresos	
Total recursos	5.680,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	1.961,58
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	160,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.801,58
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	3.609,55
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.571,13

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	5.685,57
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.571,13
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.137,11
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.137,11
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	108,87

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 2 de octubre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

La formación ha remitido incompleto el modelo contable simplificado indicado en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, al no haber facilitado el desglose de los ingresos y de los gastos electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe neto de 142,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 3.609,55 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.175. TOT PER TERRASSA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	26.500,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	26.500,00

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos que no generan gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	5.357,10
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.512,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.844,60
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	18.694,70
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	24.051,80

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	24.038,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	30.150,20
Exceso en el límite máximo de gastos	6.111,35
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.807,77
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.807,77
Gastos a considerar a efectos de límite	1.512,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.448,20

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 26 de diciembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos por operaciones ordinarias por un importe total de 6.098,40 euros, cuantía que se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 18.694,70 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 6.111,35 euros, lo que ha supuesto un exceso del 25,42 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (24.038,85 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.176. TOTES I TOTS SOM VINARÒS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	3.270,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.270,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.851,34
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.851,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.851,34

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.128,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.621,93
Exceso en el límite máximo de gastos	1.493,75
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	625,64
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	625,64
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	100,32

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones privadas por importe de 1.505 euros, que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos electorales no declarados por un importe total de 1.770,59 euros. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 1.493,75 euros, lo que ha supuesto un exceso del 47,75 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (3.128,18 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.177. TOTES-PODEM

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	2.195,44
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.946,54
Otros ingresos	
Total recursos	4.141,98

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	1.931,47
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	237,16
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.694,31
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	16,94
- Gastos de naturaleza no electoral	16,94
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.176,91
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.091,44

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	4.134,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.091,44
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	826,85
Gastos a considerar a efectos de límite	237,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	826,85
Gastos a considerar a efectos de límite	181,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	33,60

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe total de 16,94 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe de 181,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 2.176,91 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.178. UNIDAD SOCIAL DE ELECTORES BIERZO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.500,00
Operaciones de endeudamiento	2.024,41
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	50,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.574,41

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.484,41
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	190,33
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.421,75
- Gastos financieros liquidados	66,49
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.805,84
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	90,00
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.574,41

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	7.523,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.419,53
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.504,71
Gastos a considerar a efectos de límite	190,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.504,71
Gastos a considerar a efectos de límite	1.421,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITE DE GASTO DE LAS ELECCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES (en euros)

Límite máximo de gastos	7.523,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	154,88
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	182.550,11
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.387,45
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	36.510,02
Gastos a considerar a efectos de límite	380,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	36.510,02
Gastos a considerar a efectos de límite	3.660,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	-4.944,18

8. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO TCu (en euros)

CAJA RURAL DE ZAMORA	-4.944,18
----------------------	-----------

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 90 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política contrató una póliza de crédito para financiar el gasto electoral correspondiente tanto a las elecciones a las Cortes de Castilla y León como a las elecciones locales, celebradas ambas en la misma fecha, siendo la cuenta corriente designada como electoral para las elecciones locales la cuenta de crédito desde la que se han efectuado pagos para ambos procesos electorales. Así, el saldo negativo de tesorería electoral recoge tanto el importe del crédito dispuesto para las elecciones locales, por 2.024,41 euros, como el importe del crédito dispuesto para las elecciones autonómicas, por 2.919,77 euros.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

La entidad financiera que ha concedido el crédito empleado por la formación para financiar la campaña electoral no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS DE LAS ELECCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES

Figura un gasto electoral, por importe de 154,88 euros, declarado por la formación e imputable a las elecciones a Alcalde pedáneo de las Juntas Vecinales de su territorio (proceso electoral celebrado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 26 de mayo de 2019). Dicho gasto ha de ser computado de forma diferenciada a efectos del cálculo de los límites de gastos aplicables al proceso electoral municipal y al de las entidades locales menores, ya que, de acuerdo con lo señalado por la Junta Electoral Central y los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no existe concurrencia al ser dos procesos de naturaleza local y, en consecuencia, se ha de considerar por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.179. UNIDAS PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	667.386,36
Otros ingresos	
Total recursos	667.386,36

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	476.052,98
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	18.208,97
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	50.356,17
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	407.487,84
B) Gastos reclasificados netos	77.148,66
C) Gastos irregulares	1.247,26
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.247,26
D) Gastos No Electorales	27.972,48
- Gastos de naturaleza no electoral	23.374,23
- Gastos fuera de plazo	4.598,25
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	523.981,90

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	352.604,71
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	352.604,71
B) Gastos reclasificados netos	-77.148,66
C) Gastos irregulares	4.719,28
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.719,28
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	270.736,77
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.513.476
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	317.829,96
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	987.868,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	543.780,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	197.573,77
Gastos a considerar a efectos de límite	70.753,74
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	197.573,77
Gastos a considerar a efectos de límite	50.537,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	2.114.166,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	666.342,40
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	422.833,28
Gastos a considerar a efectos de límite	70.753,74
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	422.833,28
Gastos a considerar a efectos de límite	85.364,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	16.675,29
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	16.675,29
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.417,00
Deuda con proveedores	195.035,41
Saldo tesorería electoral	31.428,59

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

GRUPO RICARTE The quality print	41.254,95
---------------------------------	-----------

Recursos declarados

De la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado la existencia de microcréditos de los que se ha dispuesto, para este proceso electoral, de un total de 50.000 euros, que la coalición no ha declarado específicamente al encontrarse incluido dentro de las aportaciones realizadas por uno de los partidos coaligados (Podemos).

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 16.675,29 euros, que no han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral, si bien han sido utilizadas para el abono de gastos electorales por parte de uno de los partidos coaligados (Izquierda Unida).

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se han observado gastos por un total de 1.247,26 euros correspondientes a difusión de propaganda electoral una vez terminada la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 23.374,23 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, la formación ha incurrido en gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG, por importe de 4.598,25 euros, por lo que tampoco son subvencionables.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 52.544,77 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 18.550,98 euros¹, correspondiendo 16.856,79 euros a gastos abonados por uno de los partidos coaligados que corresponden a la coalición y 1.694,19 euros en concepto de IVA por las operaciones de inversión del sujeto pasivo. Dicha cuantía se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. De ellos, 181,50 euros corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio, por lo que han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 77.148,66 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Figura un gasto por envíos de propaganda electoral, por importe de 4.719,28 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral al no corresponder a esta coalición, según ha indicado la formación en las alegaciones. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 4.417 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, como se ha indicado, se han observado pagos electorales, por importe de 16.675,29 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

¹ La formación ha remitido en las alegaciones la correspondiente declaración tributaria, presentada con posterioridad. No obstante, este gasto no puede considerarse subvencionable al no haber sido declarado como tal en la contabilidad electoral.

Asimismo, al no haberse contabilizado aportaciones por importe de 16.675,29 euros, los fondos no han sido ingresados en la cuenta electoral abierta al efecto, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 195.035,41 euros (ANEXO XII). Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (31.428,59 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 41.254,95 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.180. UNIDAS PODEMOS - UNIDES PODEM

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	7.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	7.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	7.119,71
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	484,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.635,71
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.119,71

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	90.753,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.119,71
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	18.150,73
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	18.150,73
Gastos a considerar a efectos de límite	484,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	971.902,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	82.305,66
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	194.380,51
Gastos a considerar a efectos de límite	163,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	194.380,51
Gastos a considerar a efectos de límite	8.962,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	80,29

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.181. UNIDAS SE PUEDE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	13.820,00
Otros ingresos	0,22
Total recursos	13.820,22

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	17.777,71
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.140,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	266,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.370,76
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	17.777,71
G) Total gastos electorales justificados no pagados	5.616,18

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	17.110,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.901,09
Exceso en el límite máximo de gastos	790,70
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.422,08
Gastos a considerar a efectos de límite	3.140,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.422,08
Gastos a considerar a efectos de límite	266,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	5.616,18
Saldo tesorería electoral	1.535,31

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se han observado las siguientes deficiencias en el registro contable:

- La coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para el registro de las aportaciones de los partidos, acreedores y deudores, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).
- El gasto declarado no coincide con el contabilizado en el libro mayor y la cuenta de resultados.
- Se aprecia una falta de coherencia interna entre los saldos declarados de recursos, tesorería y proveedores y los que se desprenden del extracto bancario, debido a errores en el registro contable de movimientos de fondos producidos entre el 15/06/2019 y el 27/07/2019 (fecha de la presentación de la contabilidad).

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 820 euros, que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

La formación ha contabilizado, incorrectamente, el Impuesto General Indirecto Canario de las facturas en la cuenta de "IGIC soportado", en lugar de considerarlo como un mayor gasto electoral, lo que implica que el gasto declarado sea inferior al realmente realizado en un importe de 912,79 euros. El importe global de estos gastos (incluido IGIC) es 17.777,71 euros.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 5.616,18 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 123,38 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación no ha contabilizado pagos y cobros producidos entre el 15/06/2019 y el 27/07/2019 (fecha de la presentación de la contabilidad) por importes de 4.336,39 y 881 euros, respectivamente, que han sido tenidos en cuenta para determinar la deuda con proveedores y el saldo de tesorería al cierre.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 790,70 euros, lo que ha supuesto un exceso del 4,62 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (17.110,39 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la coalición, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.182. UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	32.843,19
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	35.343,19

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	34.831,02
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.007,53
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	29.823,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.089,16
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.089,16
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	33.741,86

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	174.411,05
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	34.966,27
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	34.882,21
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	34.882,21
Gastos a considerar a efectos de límite	5.007,53
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	459,96
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	432,17

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral presentada no resulta coherente, debido a que el libro mayor y el balance de sumas y saldos no incorporan un saldo por importe de 5.007,53 euros correspondiente a gastos de publicidad en prensa y radio incluidos en la cuenta de resultados. Por otra parte, las cuentas utilizadas por la formación no son las previstas para el registro de la actividad electoral en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas.

Recursos declarados

Una persona física ha realizado aportaciones por un importe total de 11.797,37 euros, excediendo el límite legal de 10.000 euros establecido por el artículo 129 de la LOREG.

Un ciudadano no comunitario, sin derecho a reciprocidad por el correspondiente acuerdo internacional, ha realizado aportaciones por importe de 290 euros, incumpliendo la prohibición establecida por el artículo 128.1 de la LOREG.

Una aportación de persona física, por un importe de 20 euros, ha sido parcialmente identificada ya que, si bien figura el nombre del aportante, no consta el número de su DNI ni su domicilio tal y como requiere el artículo 126.1 de la LOREG.

La formación ha duplicado la contabilización de dos aportaciones de personas físicas por un total de 760 euros, y no ha declarado tres aportaciones que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral, por un total de 370 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 1.089,16 euros correspondientes a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

En la contabilidad presentada no figura registrado importe alguno en concepto de gastos por comisión de mantenimiento de la cuenta bancaria electoral, aun cuando se cargaron en dicha cuenta gastos de esta naturaleza por un importe de 135,25 euros, lo que se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes a los de la votación, por importe de 459,96 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

El saldo de tesorería contabilizado no es concordante con el recogido en el extracto bancario de la cuenta electoral, al no haberse registrado abonos y cargos por 80 y 135,25 euros, respectivamente. En consecuencia, el saldo de tesorería al cierre de la campaña electoral sería de 376,92 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, una aportación de persona física que excede el límite máximo de 10.000 euros establecido en el artículo 129 de la LOREG, por 11.797,34 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de la cantidad excedida (3.594,74 euros).

III.183. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	37.500,00
Adelantos de subvenciones	21.051,62
Aportaciones del Partido	10.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	68.551,62

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	27.666,34
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	5.884,85
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.073,21
- Gastos financieros liquidados	85,33
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.622,95
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	27.666,34

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	39.361,07
- Gastos financieros liquidados	121,39
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	39.239,68
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	39.361,07
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	210.357
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	44.174,97
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	57.185,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.666,34
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	11.437,05
Gastos a considerar a efectos de límite	5.884,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.437,05
Gastos a considerar a efectos de límite	9.073,21
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	416.599,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	55.136,94
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	83.319,89
Gastos a considerar a efectos de límite	12.415,83
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	83.319,89
Gastos a considerar a efectos de límite	16.142,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	726,00
Saldo tesorería electoral	3,95

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 726 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (3,95 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.184. UNIÓN POR LEGANÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	57.256,34
Otros ingresos	
Total recursos	57.256,34

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	52.794,01
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	16.554,01
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	14.036,13
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	22.203,87
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.210,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.210,00
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	51.584,01

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	375.293,49
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	52.794,01
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	75.058,70
Gastos a considerar a efectos de límite	16.554,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	75.058,70
Gastos a considerar a efectos de límite	14.036,13
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4.462,36

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

ECCO DIEZ, S.L.	12.167,76
-----------------	-----------

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por un total de 1.210 euros correspondientes a gastos de publicidad contratados en medios de comunicación de titularidad pública, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 12.167,76 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 1.210 euros, relativos a la contratación en medios de comunicación de titularidad pública (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (121 euros).

III.185. UNITS PER CARCAIXENT

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.200,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.158,47
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.158,47
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.158,47

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.246,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.158,47
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	449,33
Gastos a considerar a efectos de límite	1.910,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	1.460,93
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	449,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	41,53

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.910,26 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 1.460,93 euros, lo que ha supuesto un exceso del 325,13 % sobre dicho límite (449,33 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta la reclasificación señalada anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.186. VECINOS BURGOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.345,88
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	764,63
Otros ingresos	
Total recursos	2.110,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.110,51
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	701,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	420,48
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	988,23
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.110,51

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	20.362,65
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.110,51
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.072,53
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.072,53
Gastos a considerar a efectos de límite	420,48
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	16,40

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 701,80 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado todos los cobros y los pagos en efectivo, por importe de 2.110,51 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.187. VECINOS POR ALGETE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.252,31
Otros ingresos	
Total recursos	2.252,31

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.252,27
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	151,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.101,02
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.635,21
- Gastos de naturaleza no electoral	1.635,21
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	617,06

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	2.252,03
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	617,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	450,41
Gastos a considerar a efectos de límite	151,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	450,41
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.252,31
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.252,27
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias formales:

- La formación no ha acreditado la existencia de una cuenta bancaria específica para los cobros y pagos de naturaleza electoral, así como la comunicación de la misma a la Junta Electoral, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LOREG.
- No ha remitido la información adicional sobre los recursos utilizados en la campaña electoral, según establece la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto que corresponde a gastos de restauración, por importe de 1.635,21 euros, que no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Como se ha señalado anteriormente, la formación política no ha justificado la apertura de una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos han sido realizados en la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.188. VECINOS POR ARROYOMOLINOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	1.885,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	1.885,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.444,68
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	387,68
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.057,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	248,05
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.692,73
G) Total gastos electorales ordinarios justificados y no pagados	229,20

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	3.305,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.692,73
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	661,14
Gastos a considerar a efectos de límite	387,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	661,14
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	892,73
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Figura en la contabilidad electoral un gasto por importe de 229,20 euros que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Gastos por envío de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 248,05 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 892,73 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.189. VECINOS POR COLLADO VILLALBA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	2.674,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	542,99
Otros ingresos	
Total recursos	3.216,99

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	6.938,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.160,65
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.387,63
Gastos a considerar a efectos de límite	459,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.387,63
Gastos a considerar a efectos de límite	1.016,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	2.160,65
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	459,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.016,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	684,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.160,65

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	695,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 30 de enero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones de personas físicas, por importe de 695 euros, que tampoco han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago de naturaleza no electoral y que no está incluido en la contabilidad electoral, por importe de 138,66 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.190. VECINOS POR NAVALCARNERO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.400,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.400,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	142,35
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	142,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.233,19
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.375,54

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.113,55
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.375,54
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	622,71
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	622,71
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	24,46

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 2.233,19 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.191. VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.641,70
Otros ingresos	
Total recursos	6.641,70

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.925,43
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.242,67
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.682,76
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.716,27
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.641,70

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	8.406,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.641,70
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.681,31
Gastos a considerar a efectos de límite	1.242,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.681,31
Gastos a considerar a efectos de límite	2.178,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	496,69

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe total de 2.178 euros¹, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 2.716,27 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

¹ La formación política alega que el gasto no se corresponde con servicios de publicidad en prensa al tratarse de servicios de marketing y publicidad vinculados a un portal web. Sin embargo, dicho portal es un periódico digital con publicación diaria tratándose, por lo tanto, de gastos de publicidad incluidos en el artículo 58 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 496,69 euros, lo que ha supuesto un exceso del 29,54 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.681,31 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.192. VECINOS POR TORRELODONES

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.450,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.450,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.450,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.610,51
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	839,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.450,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.569,71
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.450,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	513,94
Gastos a considerar a efectos de límite	1.489,51
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	975,57
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	513,94
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe de 121 euros, lo que se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 975,57 euros, lo que ha supuesto un exceso del 189,82 % sobre dicho límite (513,94 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.193. VILAGARCÍA EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	3.500,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.980,90
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.980,90
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.980,90

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.127,09
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.980,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	825,42
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	825,42
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	519,10

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.194. VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	434.240,18
Otros ingresos	
Total recursos	434.240,18

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	246.355,44
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	17.355,58
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	23.293,04
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	205.706,82
B) Gastos reclasificados netos	13.583,90
C) Gastos irregulares	15.984,19
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	15.984,19
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	39.157,87
- Gastos de naturaleza no electoral	39.157,87
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	64.756,02
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	269.553,30

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)

A) Gastos declarados	187.063,35
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	187.063,35
B) Gastos reclasificados netos	-13.583,90
C) Gastos irregulares	17.497,75
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	737,17
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	16.760,58
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	155.981,70
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	434.408
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	91.225,68
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	64.756,02

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	3.755.871,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	285.537,49
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	751.174,35
Gastos a considerar a efectos de límite	21.224,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	751.174,35
Gastos a considerar a efectos de límite	23.293,04
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)

Límite máximo de gastos	19.283.361,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	787.068,58
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.856.672,28
Gastos a considerar a efectos de límite	34.745,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.856.672,28
Gastos a considerar a efectos de límite	82.348,37
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	8.186,48
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,20

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

EDEN ARTES GRÁFICAS, S.L.	126.109,53
COPRINT IMPRESIÓN Y REPROGRAFÍA	19.107,14
Total	145.216,67

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 39.157,87 euros, cuyos conceptos no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 15.984,19 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 3.868,43 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 13.583,90 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Figuran gastos por envío de propaganda electoral, por importe total de 16.760,58 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral relativo a este proceso con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por envío de propaganda electoral por importe de 737,17 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente, por lo que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 187.063,35 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 64.756,02 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 434.408 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos con cargo a la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe conjunto de 8.186,48 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 145.216,67 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.195. ZGZ: IZQUIERDA UNIDA - PARTIDO GZ - COLECTIVO DE CONVERGENCIA - ANTICAPITALISTAS ARAGÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	51.400,18
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	60.505,84
Otros ingresos	
Total recursos	111.906,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	64.181,04
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.028,10
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	59.152,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	8.606,58
- Gastos de naturaleza no electoral	8.606,58
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	55.574,46

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	47.724,99
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	47.724,99
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	47.724,99
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	546.050
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	114.670,50
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	84.722,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	55.574,46
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	16.944,47
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.944,47
Gastos a considerar a efectos de límite	5.028,10
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	3.276,28
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	3.276,28
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 3.276,30 euros, correspondientes al abono de un gasto electoral efectuado por la formación Izquierda Unida Federal.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 8.606,58 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política no ingresó en misma la aportación de 3.276,30 euros realizada por Izquierda Unida Federal para el pago de gastos electorales, antes referida, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES

IV.1. AGRUPACIÓN ELECTORAL POR EL HIERRO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.600,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	1.600,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.590,40
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.590,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.590,40

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.727,68
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.590,40
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5,00

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.2. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.500,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	885,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.385,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.382,59
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	265,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.117,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.382,59

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.381,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.382,59
Exceso en el límite máximo de gastos	0,83

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2,41

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo el 201.10 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 0,83 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,02 % sobre el límite de gastos (3.381,76 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.3. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	48.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	48.100,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	48.034,87
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	9.013,87
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	39.021,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.023,50
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.023,50
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	46.011,37

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	337.047,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	48.034,87
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.254,74
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	65,13

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido la comunicación efectuada a la Junta Electoral competente sobre la identificación de la cuenta bancaria electoral, como hubiera procedido con arreglo a lo establecido en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Por otro lado, la formación no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para el registro de los acreedores, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias se ha detectado un importe de 2.023,50 euros¹, que se considera irregular al no haberse acreditado suficientemente los servicios contratados. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos.

¹ En la fase de alegaciones, la formación ha aportado una declaración del proveedor especificando en mayor detalle los servicios prestados, si bien no queda aclarada la diferencia con respecto a otra factura emitida por el mismo proveedor con idénticos conceptos y número de unidades. No se ha hecho referencia a actos electorales concretos que permitan diferenciar ambas facturas ni se ha aportado el presupuesto único al que alude el proveedor en su declaración. En consecuencia, la acreditación del gasto sigue siendo insuficiente.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos con cargo a la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.254,74 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.4. COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	74.856,32
Adelantos de subvenciones	47.208,79
Aportaciones del Partido	30.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	152.065,11

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	149.664,68
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	13.489,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	24.194,58
- Gastos financieros liquidados	486,46
- Estimación de gastos financieros	561,10
- Otros gastos ordinarios	110.932,91
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	149.664,68

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	204.954,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	149.664,68
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.519,99

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.5. COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	22.823,09
Otros ingresos	
Total recursos	22.823,09

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	22.823,09
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	22.823,09
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	22.823,09

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	135.474,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	22.823,09
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una misma cuenta bancaria para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos, habiendo quedado registrado el saldo de la cuenta electoral en la contabilidad de las elecciones municipales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.6. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	13.051,92
Operaciones de endeudamiento	87.093,83
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	22.488,84
Otros ingresos	
Total recursos	122.634,59

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	122.634,59
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	8.353,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.107,14
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	103.173,85
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	16.990,20
- Gastos de naturaleza no electoral	16.990,20
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	105.644,39

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	313.178,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	109.421,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)

LAS HORMIGAS NEGRAS, S.L.	12.778,94
---------------------------	-----------

Recursos declarados

La coalición ha declarado incorrectamente, entre los recursos procedentes de las operaciones de endeudamiento, un importe de 81.052,69 euros, que corresponde a la estimación de las subvenciones electorales que estarían pendientes de pago. Dicha estimación no puede considerarse un recurso, ya que sólo son tales los que se han utilizado para financiar la campaña electoral.

En cambio, no se han declarado entre los recursos de este proceso electoral las aportaciones privadas, operaciones de endeudamiento y aportaciones de los partidos, por importe conjunto de 122.634,59 euros, que corresponden a pagos de gastos electorales que han sido realizados desde la cuenta bancaria electoral utilizada para financiar tanto los gastos de las elecciones locales como de las elecciones a Cabildos insulares¹.

¹ La formación explica en las alegaciones que la cuenta bancaria electoral fue la misma para las elecciones locales y para las elecciones a Cabildos insulares. Sin embargo, en las contabilidades electorales respectivas se deberían haber diferenciado los recursos que fueron utilizados para financiar los gastos de uno y otro proceso.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 16.990,20 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se han observado gastos electorales no declarados por importe de 3.776,75 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una misma cuenta bancaria específica para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos insulares. Sin embargo, se han observado los siguientes incumplimientos del artículo 125.1 de la LOREG:

- Se han apreciado pagos de gastos no electorales con cargo a la cuenta corriente electoral por importe de 3.239,71 euros, que corresponden a las elecciones al Parlamento de Canarias².
- Se han recibido fondos y se han realizado pagos desde la cuenta corriente electoral procedentes de la cuenta de las elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 87.302 euros.
- Se ha abonado desde la cuenta corriente de la póliza de crédito una factura correspondiente al proceso electoral de Elecciones Generales 2019, por importe de 34.519 euros, y se han traspasado fondos desde la cuenta corriente electoral de las elecciones Generales de 2019 por el mismo importe.

Cabe señalar que, según consta en los contratos de apertura de la cuenta bancaria electoral, el titular de la misma no es la coalición electoral, como debería ser, sino el partido Nueva Canarias.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 12.778,94 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

² La coalición admite en las alegaciones que la factura incluía papeletas, sobres y publicidad electoral de los tres procesos electorales a los que concurrió el 26 de mayo de 2019 (Municipales, Cabildos y Parlamento de Canarias) y que los 3.239,71 euros corresponden a gastos de las elecciones al Parlamento. No obstante, la incidencia es que dicho gasto se haya abonado a través la cuenta bancaria electoral de este proceso electoral y no a través de la cuenta de las elecciones autonómicas.

IV.7. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	44.792,88
Otros ingresos	
Total recursos	44.792,88

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)

A) Gastos declarados	44.792,88
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.464,38
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.758,81
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	33.569,69
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	3.959,67
- Gastos de naturaleza no electoral	3.959,67
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	40.833,21

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)

Límite máximo de gastos	340.429,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	40.833,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 17 de diciembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG. Por otra parte, la contabilidad referente a las elecciones a Cabildos Insulares se presentó integrada en la contabilidad electoral relativa a las elecciones municipales, contraviniendo lo establecido en el punto 3.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de marzo de 2019.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 3.959,67 euros¹, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados

¹ La formación alega que el alquiler de una sala para la noche electoral es un gasto subvencionable incluido en el art. 130 h) de la LOREG y que el período establecido en dicho artículo abarca hasta la proclamación de electos y, por consiguiente, deben entenderse como gastos de naturaleza electoral. Sin embargo, su consideración como tales depende del concepto al que se refieran. En concreto, y respecto del alquiler de salas, la letra c) del mencionado art. 130 establece que son gastos electorales los alquileres de locales para la celebración de actos de la campaña electoral; siendo así que el alquiler declarado como electoral por la formación tuvo lugar para el seguimiento de la jornada electoral, no puede entenderse incluido en tal concepto, como viene manteniéndose en anteriores informes de fiscalización.

en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior de los declarados por un importe total de 3.687,56 euros², que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos en concurrencia al que se refiere el artículo 55 de la LOREG (ver informe de elecciones locales).

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una misma cuenta bancaria para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos, habiendo quedado registrado el saldo de la cuenta electoral en la contabilidad de las elecciones municipales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

² La formación señala en las alegaciones que el gasto de la colocación de publicidad exterior no forma parte del concepto de publicidad exterior apoyándose para ello en la interpretación que, en su opinión, cabe dar a la Instrucción 3/2011 de la Junta Electoral Central, en el sentido de que altera la intención de la norma de limitar la contratación de espacios publicitarios. Sin embargo, los gastos relativos al alquiler de publicidad exterior en autobuses, siguiendo el criterio que este Tribunal viene manteniendo en anteriores informes de fiscalización, estarían encuadrados entre los gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite al que se refiere el art. 55 de la LOREG.

IV.8. SÍ PODEMOS CANARIAS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	2.380,94
Aportaciones del Partido	30.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	32.380,94

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	24.693,06
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.704,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.446,85
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	16.542,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	24.693,06

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	335.320,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.693,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7.736,32

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

V.- FORMACIONES POLÍTICAS CON INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES INFERIORES A 2.000 EUROS

En el presente apartado se recogen las formaciones políticas que, habiendo obtenido representación en las elecciones municipales, han cumplido con la obligación de presentar la contabilidad relativa a dicho proceso y han declarado ingresos y gastos electorales inferiores a 2.000 euros, no habiendo alcanzado los requisitos para percibir la subvención por gastos de envío de propaganda electoral, resultando un total de 283 formaciones políticas.

La reducida cuantía del gasto declarado como consecuencia de su participación, en su mayoría, en un solo término municipal, y el modelo simplificado de presentación de la información contable y de su documentación justificativa establecida para estas formaciones políticas por la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 30 de marzo de 2019, consistente en un resumen de los ingresos y gastos electorales, motiva que se expongan, para cada formación política, los gastos declarados considerados justificados por el Tribunal de Cuentas, que se recogen en el cuadro nº 3.

Cuadro nº 3 – Formaciones con gastos electorales inferiores a 2.000 euros

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
ACCIÓN X SANTA COLOMA DE CERVELLÓ	Barcelona	Santa Coloma de Cervelló	Sí	896,98
ACCIÓN RURAL GUADALAJARA ABIERTA	Guadalajara	Campillo de Ranas	Sí	0,01
ACTÚA-LA IZQUIERDA HOY-LOS VERDES	Badajoz	Mérida	No	1.717,80
ADELANTE CAPARROSO AURRERA	Navarra	Caparroso	Sí	250,00
ADIANTE MELIDE	A Coruña	Melide	Sí	799,99
ADIANTE VIMIANZO	A Coruña	Zas	Sí	809,49
ADUC - SOM VALENCIANS	Valencia	Riba-roja de Túria	Sí	686,11
AGRUPACIÓ D' ELECTORS AMETLLA'T	Barcelona	La Ametlla del Vallès	Sí	608,09
AGRUPACIÓ D'ELECTORS SOM CONSELL	Illes Balears	Consell	Sí	416,24
AGRUPACIÓ VEINS SANT CEBRIÀ	Barcelona	Sant Cebrià de Vallalta	Sí	366,44
AGRUPACIÓN ARGÁ	Navarra	Miranda de Arga	Sí	92,00
AGRUPACIÓN CIVICA SALENSE	Burgos	Salas de los Infantes	Sí	215,00
AGRUPACIÓN DE BATRES (ADB)	Madrid	Batres	No	157,87
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALTERNATIVA PARA TRILLO Y PEDANIAS	Madrid	Leganés	Sí	55,60
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALTERNATIVA VECIÑAL	Pontevedra	Redondela	Sí	324,41
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE RAIRIZ DE VEIGA	Ourense	Rairiz de Veiga	No	124,03
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE SAN XOÁN DE RÍO	Ourense	San Xoán de Río	Sí	35,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VALDEGRUDAS	Guadalajara	Guadalajara	Sí	0,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GENTE DE ZUJAR	Granada	Zújar	Sí	210,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES HELLÍN	Murcia	Murcia	Sí	1.956,65
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE CIMANES DEL TEJAR	León	Cimanes del Tejar	Sí	37,40
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE NUEVO BAZTÁN	Madrid	Nuevo Baztán	Sí	477,35
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE ONTÍGOLA	Toledo	Ontígola	Sí	401,07
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MÁS MONTECORTO	Málaga	Montecorto	Sí	36,30
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MÁS POR ALLANDE	Asturias	Allande	Sí	141,21
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MONTEDERRAMO A MAIS	Ourense	Montederramo	No	45,38
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MOVIMIENTO SALCEDA 2019	Pontevedra	Salceda de Caselas	Sí	998,12
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PARTICIPA LA CABRERA	Madrid	La Cabrera	Sí	279,99
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR ALGAIDAS	Málaga	Villanueva de Algaidas	Sí	449,37
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR TEJEDA	Las Palmas	Tejeda	Sí	193,60
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SANDIÁS	Ourense	Sandiás	Sí	106,48

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SANTA MARTA DECIDE	Salamanca	Santa Marta de Tormes	No	786,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES UNIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE MONTOREÑA	Córdoba	Montoro	Sí	997,56
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECIÑANZA CUNTIS	Pontevedra	Cuntis	Sí	518,10
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VIVE VILLAQUILAMBRE	León	Villaquilambre	Sí	258,84
AGRUPACIÓN ELECTORAL POR YÁTOVA 2019	Valencia	Yátova	Sí	226,99
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE IZQUIERDAS	Navarra	Villafranca	Sí	217,80
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VILARIÑO DE CONSO	Ourense	Vilariño de Conso	Sí	56,76
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR CASATEJADA	Cáceres	Casatejada	Sí	643,72
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR VALENCIA DE ALCANTARA	Cáceres	Valencia de Alcántara	Sí	1.700,70
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	Valencia	San Antonio de Benagéber	Sí	871,81
AGRUPACIÓN POPULAR CIRBONERA	Navarra	Cintruéñigo	Sí	861,73
AGRUPACIÓN POR NAVALPERAL	Ávila	Navalperal de Pinares	No	62,00
AGRUPACIÓN TRANSPARENCIA Y SERVICIO	Madrid	Chinchón	Sí	574,81
AHORA AMURRIO/ORAIN AMURRIO	Álava	Amurrio	Sí	1.082,29
ALDATU-CAMBIANDO NOAIN-ELORTZIBAR	Navarra	NOAIN	Sí	211,50
ALPEDRETE PUEDE	Madrid	Alpedrete	Sí	1.549,36
ALTERNATIVA CORELLANA INDEPENDIENTE	Navarra	Corella	Sí	869,99
ALTERNATIVA D'ABRERA	Barcelona	Abrera	Sí	669,37
ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA GOMERA	Santa Cruz de Tenerife	Hermigua (La Gomera)	No	1.470,00
ALTERNATIVA DURQUEÑA	Granada	Dúrcal	Sí	860,31
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE A CAPELA	A Coruña	A Capela	Sí	136,00
ALTERNATIVA PER ARTÀ	Illes Balears	Artà	Sí	845,79
ALTERNATIVA PER POLLENÇA	Illes Balears	Pollença	Sí	1.677,88
ALTERNATIVA PER SANTA MARIA	Illes Balears	Santa María del Camí	Sí	314,46
ALTERNATIVA POR ARZÚA	A Coruña	Arzúa	Sí	464,75
ALTERNATIVA POR CATRAL	Alicante	Catral	No	624,54
ALTERNATIVA POR COLMENAREJO	Madrid	Colmenarejo	No	921,27
ALTERNATIVA POR SAN MATEO	Las Palmas	Vega de San Mateo	Sí	830,00
ALTERNATIVA POR SANTOMERA: IU-VERDES + MOS + EQUORM	Murcia	Murcia	Sí	1.214,37
ALTERNATIVA POR XINZO DA LIMIA	Ourense	Xinzo de Limia	Sí	477,95
ALTERNATIVA VECIÑAL DE ANTAS DE ULLA	Lugo	Palas de Rei	Sí	151,52
ANDALUCISTAS TOCINA Y LOS ROSALES	Sevilla	Tocina	Sí	900,00
AREVALO DECIDE	Ávila	Árvalo	Sí	475,00
ARRIGORRIAGA GARA	Vizcaya	Arrigorriaga	Sí	972,38
AS ZIZUR	Navarra	Zizur Mayor	Sí	1.523,46
ASAMBLEA DE VECINOS DE SAN MATEO	Las Palmas	Vega de San Mateo	Sí	621,57
ASAMBLEA VALSEQUILLERA (ASAVA)	Las Palmas	Valsequillo	Sí	1.020,58
ASAMBLEA VECINAL INDEPENDIENTE SOM AVI	Illes Balears	Bunyola	No	455,77
ASSEMBLEA PER VILAJUÏGA	Girona	Vilajuïga	Sí	67,00
AURRENA BEIZAMA BAI	Guipúzcoa	Beizama	Sí	0,00
AURRERA ALEGIA	Guipúzcoa	Alegia	Sí	183,41
AVANZA MARINALEDA-MATARREDONDA	Sevilla	Marinaleda	Sí	0,00
AVANZA VALDES	Asturias	Valdés	No	1.233,20
ÁVILA LIBRE DE PEAJES	Ávila	San Bartolomé de Pinares	Sí	1.306,90
BABILAFUENTE INDEPENDIENTE EMPRENDEDORA Y NATURAL	Salamanca	Babilafuente	Sí	95,00
BERASTEGI BIZI	Guipúzcoa	Berastegi	Sí	117,09
BIDE BERRIAK	Guipúzcoa	Leaburu	Sí	43,63
BLANCA LO PRIMERO	Murcia	Blanca	Sí	709,06
CALASPARRA VIVA	Murcia	Calasparra	Sí	912,86
CAMBIANDO BURLADA-BURLATA ALDATUZ	Navarra	Burlada	No	1.971,76
CAMBIEMOS AHORA	Sevilla	Almensilla	Sí	384,25

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
CAMBIEMOS PALMA DEL RÍO	Córdoba	Palma del Río	Sí	975,87
CANALS EN MOVIMENT	Valencia	Canals	Sí	1.021,00
CANDIDATURA INDEPENDIENTE CONCEJO DE SOTO DEL BARCO	Asturias	Soto del Barco	Sí	309,86
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE PADIERNOS	Ávila	Ávila	Sí	25,00
CANDIDATURA PROGRESISTA DE VALTIERRA	Navarra	Valtierra	Sí	259,96
CANDIDATURA VECIÑAL DE TABOADELA	Ourense	Ourense	Sí	150,00
CANETENCS INDEPENDENTS	Barcelona	Canet de Mar	Sí	1.435,22
CÍRCULO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA	Madrid	Santa María de la Alameda	Sí	196,73
CIUDADANOS DEMÓCRATAS E INDEPENDIENTES	Córdoba	Pozoblanco	No	1.550,01
CIUDADANOS X CONSTANTINA	Sevilla	Sevilla	Sí	527,44
CIUTADANS PER ALBERIC	Valencia	Alberic	Sí	1.149,20
CIVICA MONTE BERRIAGA	Vizcaya	Mungia	No	1.694,96
COALICIÓ INDEPENDENTS DE MARRATXI - EL PI	Illes Balears	Inca	No	1.361,25
COALICIÓN ELECTORAL DE PARTIDOS MAS CAMARENA-TORRE EN CONILL	Valencia	Bétera	Sí	1.761,29
COALICIÓN ELECTORAL FEDERACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES DE ARAGÓN-PARTIDO INDEPENDIENTE DE LAS LOMAS	Zaragoza	Zaragoza	Sí	600,33
COBEÑA INICIATIVA DE PROGRESO	Madrid	Cobeña	No	795,73
COLECTIVO INDEPENDIENTE OLIVERO	Badajoz	Oliva de la Frontera	No	570,95
COMPROMISO OUTES	A Coruña	Outes	Sí	636,67
COMPROMISO POR ANDALUCÍA	Granada	Caniles	No	306,84
CONCEJO CIUDADANO DE CARDEÑADIJO	Burgos	Cardeñadizo	Sí	113,20
CONCEYU ABIERTU POR NOREÑA	Asturias	Noreña	Sí	420,98
CONSTANTINA EN TU MANO	Sevilla	Constantina	Sí	545,67
CONTIGO PODEMOS	A Coruña	Santiago de Compostela	No	1.368,35
CONVERGENCIA DEMOCRATICA ARANESA-PARTIT NACIONALISTA ARANES	Lleida	Vielha e Mijaran	Sí	1.711,97
DEBARREN AHOTSA	Guipúzcoa	Deba	Sí	584,20
DENOK BAT	Guipúzcoa	Belauntza	No	25,53
DENOK BATERA-TODOS UNIDOS	Vizcaya	Sopelana	Sí	1.472,11
ELECTORES INDEPENDIENTES POR BENAHADUX	Almería	Benahadux	Sí	345,47
EN COMÚN	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Sí	1.499,23
EN COMÚN	Huesca	Barbastro	Sí	1.976,83
ENDAVANT CAMPOS	Illes Balears	Campos	Sí	1.163,00
ENDAVANT PER CAPOLAT-AGRUPACIÓN DE ELECTORES	Barcelona	Capolat	Sí	0,00
ENDAVANT SES SALINES I COLONIA DE SANT JORDI (PSIB-PSOE, MÉS, INDEPEND.)	Illes Balears	Salines (Ses)	Sí	524,00
ENTESA	Illes Balears	Ferrieres	Sí	512,15
ENTRE TODOS FONTANAR	Guadalajara	Fontanar	Sí	204,38
ERREZILGINTZA	Guipúzcoa	Errezil	Sí	64,02
ES GRUP-EL PI	Illes Balears	Inca	Sí	907,50
ESQUERRA OBERTA BUNYOLA	Illes Balears	Bunyola	Sí	720,61
EUZKO ABERTZALEAK-NACIONALISTAS VASCOS/EUZKO ALDERDI JELTZALEA	Vizcaya	Gernika-Lumo	Sí	1.633,50
EXTREMADURA UNIDA	Cáceres	Cáceres	Sí	888,23
FEIM SANTA EUGÈNIA	Illes Balears	Santa Eugènia	Sí	203,05
FOMENT MARTINENC	Barcelona	Sant Martí Sarroca	Sí	345,16
GARAI BERRIAK	Guipúzcoa	Bidegoian	Sí	59,14
GENT D'ALELLA	Barcelona	Alella	Sí	633,88
GENT DE TEIÀ	Barcelona	Teià	Sí	568,70
GENT DE VALLROMANES	Barcelona	Vallromanes	Sí	152,79
GENT FEM POBLE	Barcelona	Sant Fruitós de Bages	Sí	715,59
GENT PER BENIFAYO	Valencia	Benifayó	Sí	886,57
GENT PER FORMENTERA (GxP)	Illes Balears	Formentera	Sí	1.306,43
GENT PER SINEU	Illes Balears	Sineu	Sí	402,89
GRUP INDEPENDENT SON CARRIÓ	Illes Balears	Sant Llorenç des Cardassar	Sí	924,55
GRUPO VECINAL VILLARINO Y CABEZA	Salamanca	Villaino de los Aires	Sí	84,70

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
HENARES EN MARCHA	Guadalajara	Espinosa de Henares	No	456,64
HUÉNEJA CAMBIA	Granada	Huéneja	Sí	84,70
IMAGINA BU	Burgos	Burgos	Sí	564,68
IMAGINA NÍVAR	Granada	Nívar	Sí	75,60
INDEPENDENTS DE VILANOVA	Girona	Peralada	No	295,69
INDEPENDENTS PER SON SERVERA, CALA MILLOR I CALA BONA	Illes Balears	Son Servera	Sí	411,30
INDEPENDENTS POR LLOMBAI	Valencia	Llombai	No	300,00
INDEPENDIENTES DE ABANTO Y ZIERBENA	Vizcaya	Abanto y Ciérvana/Abanto Zierbena	Sí	955,74
INDEPENDIENTES DE ESTERÍBAR	Navarra	Esteribar	Sí	276,00
INDEPENDIENTES POR ALBURQUERQUE	Badajoz	Alburquerque	Sí	600,10
INDEPENDIENTES POR CAMPOS DEL PARAISO	Cuenca	Campos del Paraíso	No	239,81
INDEPENDIENTES POR ESTEPA	Sevilla	Estepa	Sí	1.109,09
INDEPENDIENTES POR LOS ARCOS	Navarra	Los Arcos	Sí	120,00
INDEPENDIENTES POR NOREÑA	Asturias	Noreña	No	567,75
INICIATIVA CIUDADANA DE FIRGAS	Las Palmas	Firgas	No	752,45
INICIATIVA MERINDADES DE CASTILLA	Burgos	Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	Sí	717,53
INICIATIVA POR EL ROSARIO-VERDES	Santa Cruz de Tenerife	El Rosario	Sí	1.734,27
INICIATIVA POR PUERTO LÁPICE	Ciudad Real	Puerto Lápice	Sí	100,00
INICIATIVA POR TAFALLA	Navarra	Tafalla	Sí	968,00
INICIATIVA POR XUNQUEIRA	Ourense	Xunqueira de Ambía	Sí	121,50
INICIATIVA VECINAL RIBAMONTÁN AL MAR	Cantabria	Ribamontán al Mar	Sí	482,79
IZQUIERDA UNIDA - UNIDAD POPULAR	Salamanca	Salamanca	Sí	1.405,73
IZQUIERDA VECINAL	Madrid	Quijorna	Sí	137,30
JÓVENES POR LA COLONIA	Córdoba	Fuente Palmera	Sí	895,45
JUNS AVANÇAM PSIB-PSOE-MES-ESQUERRA REPUBLICANA	Illes Balears	Pollença	Sí	1.764,00
JUNTS PER BENEIXAMA	Alicante	Beneixama	Sí	184,40
JUNTS PER LÒ	Illes Balears	Alaior	Sí	990,75
LODOSA ORGANIZACIÓN DE INDEPENDIENTES UNIDOS	Navarra	Pamplona	Sí	528,00
MAREA DA VILA (MAREA DA VILA-PODEMOS-ANOVA)	Pontevedra	Vilagarcía de Arousa	Sí	1.779,39
MÁS COLLADO VILLALBA	Madrid	Collado Villalba	Sí	698,21
MÁS FOIOS	Valencia	Foios	No	708,03
MÁS MACASTRE	Valencia	Macastre	No	136,00
MÁS MADRID POZUELO DE ALARCÓN	Madrid	Pozuelo de Alarcón	Sí	1.888,99
MÁS MADRID VILLAVICIOSA	Madrid	Villaviciosa de Odón	Sí	1.772,99
MÁS POR SERRATO	Málaga	Serrato	Sí	0,00
MÁS PUEBLO LA CUEVA	Málaga	Cuevas del Becerro	Sí	157,30
MÁS SESEÑA. VECINOS POR SESEÑA	Toledo	Seseña	Sí	1.462,58
MÁS TALAMANCA	Madrid	Talamanca de Jarama	Sí	412,50
MÉS BENITATXELL	Alicante	El Poble Nou de Benitatxell	Sí	419,40
MÉS MOVIMENT D'ESQUERRES	Barcelona	Barcelona	Sí	520,30
MÉS PER LES COVES DE VINROMA	Castellón	Les Coves de Vinromà	Sí	242,00
MÉS RÀPITA	Tarragona	Sant Carles de la Ràpita	Sí	1.381,09
MOLLINA SOLUCIÓN INDEPENDIENTE	Málaga	Mollina	Sí	550,00
MOVIMIENTO VECINAL NEDA	A Coruña	Neda	No	458,51
MOVIMENT ALTERNATIU DE LLINARS	Barcelona	Mataró	Sí	1.244,95
MUNICIPALISTES PER CABRILS	Barcelona	Cabrils	Sí	1.135,88
NO ADSCRITOS ARRIGORRIAGA	Vizcaya	Arrigorriaga	Sí	282,01
NOIESES INDEPENDIENTES AGRUPADOS	A Coruña	Noia	Sí	1.296,32
NÓS BAIONA	Pontevedra	Baiona	Sí	1.298,92
NÓS POBRA	A Coruña	A Pobra do Caramiñal	Sí	1.065,01
NÓS POR IBIAS	Asturias	Ibias	Sí	142,57
NOU IMPULS I UNITAT - NIU	Girona	Santa Coloma de Farners	Sí	320,00
NUEVAGAMELLA	Madrid	Navagamella	Sí	240,00

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
OBJETIVO VALDEMORILLO	Madrid	Valdemorillo	No	1.100,00
OLIVO INDEPENDIENTES	Córdoba	Fuente Carreteros	Sí	120,88
OMNIA	Álava	Llodio	Sí	1.989,91
ON SON SERVERA - EL PI	Illes Balears	Inca	Sí	1.089,00
OROSO RENOVABLE	A Coruña	Oroso	Sí	1.029,91
PARTIDO ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE MORALZARZAL	Madrid	Collado Villalba	No	516,26
PARTIDO IBÉRICO	Ciudad Real	Puertollano	Sí	1.175,53
PARTIDO INDEPENDIENTE BELMONTE	Madrid	Belmonte de Tajo	Sí	139,15
PARTIDO INDEPENDIENTE DE ARROYOMOLINOS	Madrid	Arroyomolinos	Sí	1.783,36
PARTIDO INDEPENDIENTE DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	Badajoz	Esparragosa de la Serena	Sí	113,47
PARTIDO REGIONALISTA DEL PAIS LEONES	Zamora	Torres del Carrizal	Sí	1.021,72
PARTIDO SANTOÑESES	Cantabria	Santoña	Sí	767,61
PER TU	Tarragona	Ascó	Sí	176,42
PLATAFORMA CIVIL ENGUERINA	Valencia	Enguera	No	366,57
PLATAFORMA IMPULSO MIAMI-MONT ROIG	Tarragona	Reus	No	1.176,89
PLAZAOLA	Navarra	Berrioplano	Sí	759,00
POBLE UNIT SER	Barcelona	Santa Eulàlia de Ronçana	Sí	710,43
PODEMOS/PODEM-RIBA.ROJA PUEDE	Valencia	Riba-roja de Túria	Sí	1.547,59
POR ATARFE SÍ	Granada	Caparacena-Atarfe	Sí	1.991,78
POR BERBINZANA	Navarra	Berbinzana	Sí	60,00
POR HUENEJA Y LA HUERTEZUELA	Granada	Hueneja	Sí	120,00
POR VIVEIRO	Lugo	Viveiro	Sí	1.685,98
PRIMEIRO ORTIGUEIRA	A Coruña	Ortigueira	Sí	627,08
PRIMERO ARICO	Santa Cruz de Tenerife	San Miguel de Abona	Sí	520,01
REINOSA EN COMÚN	Cantabria	Reinosa	Sí	785,90
RIBEIRO EN COMÚN	Ourense	Ribadavia	Sí	438,33
SA UNIÓ DE FORMENTERA (PP-COMPROMIS FORMENTERA)	Illes Balears	Palma	Sí	1.199,85
SADAMAIORÍA	A Coruña	Sada	Sí	1.500,46
SANT CEBRIÀ SUMA	Barcelona	Badalona	Sí	264,13
SANXENXO AGRUPACIÓN LIBERAL	Pontevedra	Sanxenxo	Sí	1.851,51
SÍ PODEMOS ARONA	Santa Cruz de Tenerife	Arona	Sí	1.929,14
SIEMPRE MOTILLA	Cuenca	Motilla del Palancar	No	653,31
SOCIALISTES D'ALGINET	Valencia	Alginet	No	1.443,49
SOLUCION VECINAL	Madrid	Alcorcón	Sí	0,00
SOM CABANES	Girona	Cabanès	Sí	72,60
SOM POBLE	Lleida	Gimenells i el Pla de la Font	Sí	30,00
SOMFONTPINEDA	Barcelona	Pallejà	Sí	1.238,18
SOM-HI VILA-RODONA	Tarragona	Vila-rodona	Sí	111,80
SOMOS ALFACAR	Granada	Alfacar	No	556,60
SOMOS ALFAMEN	Zaragoza	Alfamén	No	104,06
SOMOS CARREÑO - PODEMOS	Asturias	Gozón	No	1.032,49
SOMOS CHAUCHINA	Granada	Chauchina-Romilla	Sí	599,80
SOMOS CORVERA-PODEMOS	Asturias	Corvera de Asturias	Sí	1.138,15
SOMOS GURIEZO	Cantabria	Guriezo	Sí	48,40
SOMOS ICODENSES	Santa Cruz de Tenerife	Icod de los Vinos	No	1.573,32
SOMOS MEDINA DE POMAR	Burgos	Medina de Pomar	Sí	1.048,88
SOMOS POZUELO-MAS MADRID-IU-EQUO	Madrid	Pozuelo de Alarcón	Sí	1.898,23
SOMOS TINEO	Asturias	Tineo	Sí	992,15
SOÑEMOS TORREMOCHA	Madrid	Torremocha de Jarama	No	91,00
SUMA RIBEIRA	A Coruña	Artes - Ribeira	Sí	1.768,66
TOTES FEM BADIA	Barcelona	Badía del Vallès	Sí	1.114,23
TOTS EMPORDÀ	Girona	Santa Coloma de Farners	Sí	1.013,52
TOTS PER PETRES	Valencia	Petrés	Sí	105,00

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
TOTS SOM POBLE/TODOS SOMOS PUEBLO	Girona	Maçanet de la Selva	Sí	136,64
TÚ APORTAS	Salamanca	Béjar	Sí	1.029,94
UNIDAS SE PUEDE EL SAUZAL	Santa Cruz de Tenerife	El Sauzal	Sí	940,65
UNIDOS POR HOYO	Madrid	Hoyo de Manzanares	No	850,92
UNIDOS POR IZA	Navarra	Iza	Sí	131,71
UNIDOS POR PUNTA UMBRÍA	Huelva	Punta Umbria	Sí	1.633,50
UNIDOS X VÉLEZ RUBIO	Almería	Vélez Rubio	Sí	1.394,98
UNIÓ I ALTERNATIVA MUNICIPAL	Tarragona	Calfell	Sí	1.646,86
UNIÓ INDEPENDENTS DE MURO	Illes Balears	Muro	No	759,95
UNIÓ MOLLERA POLLENCINA	Illes Balears	Pollença	Sí	1.748,75
UNIÓ PER BINISSALEM	Illes Balears	Binissalem	Sí	892,01
UNIÓN DE IZQUIERDAS DE ORKOIEN	Navarra	Orkoien	Sí	400,00
UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE	Madrid	Alpedrete	Sí	1.578,63
UNIÓN DEL PUEBLO VISEÑO	Toledo	El Viso de San Juan	Sí	682,13
UNIÓN DEMÓCRATA PEÑARRIBLENSE	Córdoba	Peñarroya-Pueblonuevo	Sí	1.177,08
UNIÓN DEMOCRÁTICA DA LOURIÑA	Pontevedra	O Porriño	Sí	1.920,12
UNIÓN DEMOCRÁTICA JABALQUINTO	Jaén	Jabalquinto	Sí	231,00
UNIÓN LOCAL	Sevilla	La Luisiana	Sí	422,22
UNIÓN POPULAR DE NÁQUERA	Valencia	Náquera	Sí	580,00
UNIÓN PORTUENSE	Cádiz	El Puerto de Santa María	No	1.566,02
UNITAT PER VILANOVA	Barcelona	Vilanova del Vallès	No	548,00
UNITS PER ALMASSERA	Valencia	Almàssera	Sí	445,00
VALDESTILLAS AHORA	Valladolid	Valdestillas	Sí	156,30
VECINOS ACTÚA COLLADO MEDIANO	Madrid	Collado Mediano	Sí	421,01
VECINOS DE COBEÑA	Madrid	Cobeña	Sí	764,95
VECINOS POR ANCHUELO	Madrid	Anchuelo	Sí	131,89
VECINOS POR ARTICA Y BERRIOPLANO	Navarra	Berrioplano	Sí	63,00
VECINOS POR AYORA	Valencia	Ayora	No	553,76
VECINOS POR BULLAS	Murcia	Bullas	Sí	1.003,09
VECINOS POR CASTRO Y EL LLANO	Córdoba	Castro del Río	Sí	651,90
VECINOS POR EL PARDILLO	Madrid	Villanueva del Pardillo	Sí	1.090,76
VECINOS POR GURIEZO	Cantabria	Guriezo	Sí	50,82
VECINOS POR LA PUEBLA	Sevilla	La Puebla de Cazalla	Sí	784,31
VECINOS POR MORALZARZAL PARTICIPA!	Madrid	Moralzarzal	Sí	1.276,82
VECINOS POR VILLA DEL PRADO	Madrid	Villa del Prado	Sí	667,62
VECINOS X LLANES	Asturias	Llanes	Sí	1.135,84
VECIÑOS DE MONTERREI	Ourense	Monterrei	Sí	286,96
VEÏNS DE BORRIOL	Castellón	Borriol	Sí	561,97
VEÏNS DE MONÓVER	Alicante	Monóvar	Sí	1.044,55
VILLARIEZO SÍ	Burgos	Villariego	Sí	5,13
XUNTES POR AYER/ALLER	Asturias	Oviedo	No	838,44
ZALLA BAI	Vizcaya	Zalla	Sí	898,00

VI.- PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

VI.1. PROPUESTAS DE NO ADJUDICACIÓN

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG, y considerando el incumplimiento de la presentación de la contabilidad electoral, que impide poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, resuelve proponer que no se adjudiquen las subvenciones contempladas en la LOREG a las 1.186 formaciones políticas que se relacionan en el Apartado II del presente Informe.

VI.2. PROPUESTAS DE REDUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas ha formulado, respecto de aquellas formaciones políticas de los Apartados III y IV en las que se han apreciado las irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales que se recogen en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 30 de marzo de 2019, la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, señalándose, en cada caso, el importe de la reducción en los resultados correspondientes a cada una de las formaciones políticas, que se recogen en el Anexo II del presente Informe.

En relación con las formaciones políticas que figuran en el Apartado V, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular propuesta alguna de reducción de la subvención.

VII.- CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, cabe deducir las conclusiones que se señalan a continuación:

VII.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

- 1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, en las elecciones municipales un total de 1.664 formaciones políticas estaban obligadas a presentar la contabilidad electoral, de las que 478 han cumplido con dicha obligación, haciéndolo a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibiendo dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 28 de marzo de 2019. Las restantes 1.186 formaciones no lo han hecho. La mayoría de estas son formaciones de implantación territorial muy reducida que sólo han presentado candidatura en un municipio. De las formaciones que han remitido su contabilidad electoral, 65 (un 13,60 % del total) lo han hecho fuera del plazo establecido para tal fin en el artículo 133.1 de la LOREG.
- 2ª Respecto a las elecciones a Cabildos Insulares canarios, 11 formaciones políticas estaban obligadas a presentar la contabilidad electoral, de las que 8 han cumplido con dicha obligación, habiéndolo efectuado en la forma establecida por la referida Instrucción del Tribunal de Cuentas, esto es, a través de la Sede Electrónica de la Institución, y las 3 restantes no lo han hecho. Todas las que han presentado la contabilidad electoral, excepto una, lo han hecho dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

VII.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V)

- 3ª Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 45.790.712,15 euros. Atendiendo a su naturaleza, 666.048,56 euros procedían de aportaciones privadas; 18.119.893,77 euros del endeudamiento bancario; 12.520.257,99 euros de los adelantos de subvenciones electorales, 14.382.221,04 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos y 102.290,79 euros de otros ingresos.
- 4ª Del análisis de la justificación de los recursos declarados, cabe indicar que en 6 formaciones políticas, especialmente en aquellas con menor implantación territorial, las aportaciones privadas declaradas carecían de alguno de los requisitos identificativos exigidos en el artículo 126.1 de la LOREG. En relación con estos casos, cuando no se ha identificado suficientemente al aportante con el nombre o el DNI, este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

Respecto de los microcréditos, en la fiscalización se ha verificado que los aportantes de los mismos están identificados con arreglo al citado artículo 126.1 de la LOREG, así como los restantes requisitos recogidos en la mencionada Instrucción del Tribunal de Cuentas.
- 5ª Se ha observado en el caso de una formación política la existencia de aportaciones privadas por una cuantía que excede el límite de 10.000 euros contemplado en el artículo 129 de la LOREG, respecto de la que este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.
- 6ª En 11 formaciones no se han justificado los recursos de campaña, bien porque no figuran identificados los aportantes o bien porque no ha quedado suficientemente acreditado el origen

de los fondos. En relación con estos casos, este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

- 7ª Se ha observado que en 8 formaciones políticas figuran contabilizados, como aportaciones del partido, recursos ingresados por los correspondientes grupos políticos en los Ayuntamientos, por un total de 138.814,13 euros, lo que no está previsto en la LOREG. A este respecto, cabe señalar que el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que el Pleno de la Corporación podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica para el desarrollo de su funcionamiento.
- 8ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones que ha presentado la contabilidad la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 49.070.607,18 euros, de los que 27.427.162,95 euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 21.643.444,23 euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo II se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).
- 9ª Como deficiencias respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de gastos electorales, este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 783.146,33 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a ninguno de los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG; 44.199,58 euros se refieren a gastos no permitidos por el artículo 53 de la LOREG; 35.879,54 euros son gastos realizados fuera del plazo establecido en el citado artículo 130; y 103.843,38 euros responden a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos con justificación insuficiente o no justificados y los gastos no permitidos se han tenido en cuenta a efectos de computar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.
- Asimismo, se han identificado gastos electorales de cuyo pago no se tiene constancia en 8 formaciones políticas, por un total de 56.939,01 euros.
- 10ª Ocho formaciones políticas han incurrido en gastos electorales en emisoras de televisión local, que no están autorizados por el artículo 1 de la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, que establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, sin perjuicio de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos de propaganda en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos en relación con las elecciones municipales. Respecto a estos casos, se ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.
- 11ª Un total de 46 formaciones políticas ha reunido los requisitos para percibir la subvención específica por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a que se refiere el artículo 193.3 de la LOREG, siendo el número total de envíos de 114.344.565. Del análisis de la justificación de los envíos mediante los albaranes de depósito postal realizados por los partidos políticos, se han observado incorrecciones originadas por su cumplimentación manual, con frecuencia presentando erratas o letra ilegible y en los que, en ocasiones, no se especifica el NIF correspondiente al partido, coalición, federación o agrupación que realiza su depósito, lo que ha conllevado numerosas anulaciones y rectificaciones en el proceso de facturación por parte del operador postal.

12ª En los albaranes de depósito de los envíos de propaganda electoral no se requirió por el operador postal a las formaciones políticas especificar el proceso electoral al que correspondían los envíos realizados. Esta identificación resulta especialmente relevante ante la concurrencia, en la misma fecha del 26 de mayo de 2019, de elecciones locales y a Cabildos insulares, con elecciones al Parlamento Europeo, elecciones autonómicas, elecciones a Consejos insulares y a las Juntas Generales del País Vasco. Habida cuenta de que la subvención por envíos de propaganda electoral es única para cada proceso electoral, la verificación de los envíos declarados y justificados por las formaciones políticas requiere que los mismos estén diferenciados por procesos electorales, por lo que la ausencia de esta información en los albaranes ha imposibilitado verificar correctamente el requisito de que se subvencione como máximo la cantidad equivalente a un envío por elector en cada circunscripción electoral en que se presente la candidatura concurrente. Analizando la base de datos de facturación por parte de la sociedad estatal de Correos y Telégrafos, se observa que el número de envíos para los que no se indica el proceso electoral o en los que el número consignado es erróneo ha sido de, al menos, 5.569.570 y de 3.292.529, respectivamente, ascendiendo el importe facturado para estos envíos a 62.309,78 euros.

13ª Los albaranes que acompañan a los envíos depositados y posteriormente validados para su facturación incluyen un campo en el que se indica si se trata de envíos con o sin dirección. Los envíos en los que el albarán indica que se trata de envíos con dirección son envíos directos y personales, generados a partir del censo electoral que se pone a disposición de las formaciones políticas según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de febrero de 1987. En este caso queda acreditada de forma fehaciente la realización de los envíos directos y personales, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas. Los envíos en los que el albarán señala que fueron realizados sin dirección, no han sido considerados envíos directos y personales y, por tanto, no son subvencionables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LOREG. Se han observado envíos sin dirección que han sido facturados aplicando incorrectamente la tarifa especial de 0,006 euros por envío establecida para los envíos direccionados en la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1977. El número de envíos sin dirección que han sido facturados incorrectamente a tarifa especial ha sido de 1.310.435 envíos.

VII.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V)

14ª El límite máximo de gastos específico de las elecciones locales aplicable a cada formación política ha resultado superado por 35 formaciones, lo que vulnera lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG. De ellas, 32 superan dicho límite en un porcentaje superior al 1 %. El importe total excedido ha sido de 401.265,94 euros. El límite de gastos de publicidad exterior ha sido sobrepasado por 13 formaciones, con un total excedido de 26.099,81 euros; y el límite de publicidad en prensa y radio ha sido superado por 10 formaciones, con un total excedido de 20.621,83 euros.

Entre las formaciones que han concurrido a varios procesos electorales, ninguna de ellas ha superado el límite máximo de gastos que se prevé en el artículo 131.2 de la LOREG, ni los límites de publicidad exterior y publicidad en prensa y radio.

La superación de los límites de gastos electorales constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP).

15ª De las 35 formaciones políticas que han excedido el límite máximo de gastos, 19 tienen un importe de gasto inferior a 10.000 euros. Estas formaciones han concurrido, en su mayoría, a un solo municipio y, por tanto, su límite de gastos es el resultado de multiplicar por 0,11 euros la población de derecho del municipio, sin que dispongan en consecuencia del complemento provincial por importe de 150.301,11 euros, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para aquellas formaciones que hayan presentado candidatura en, al menos, el 50 % de los

municipios de la provincia, siendo con frecuencia el límite máximo de gastos que les corresponde inferior a la subvención que podrían percibir atendiendo a sus resultados electorales.

En el Anexo III se recoge, para las referidas formaciones políticas que han excedido el límite en un porcentaje superior a un 1 %, un resumen de los gastos declarados justificados, el exceso sobre el límite máximo de gastos y el importe de la subvención que les correspondería percibir de acuerdo con lo señalado en el artículo 193.1 de la LOREG.

VII.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (Apartados III, IV y V)

16ª Conforme dispone el artículo 124 de la LOREG, los administradores electorales deben proceder a abrir cuentas electorales para la recaudación de fondos y el pago de los gastos de la campaña electoral, y comunicar dicha apertura a la Junta Electoral Central y a las Juntas Provinciales, respectivamente, quienes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132 de la LOREG, disponen de competencias para realizar las comprobaciones que estimen oportunas en relación con dichas cuentas electorales a partir de la fecha de convocatoria de las elecciones. Se ha observado que en numerosas ocasiones las cuentas electorales no han sido abiertas con el NIF del partido político, coalición electoral o agrupación de electores, sino que figuran como titulares de las mismas los administradores electorales, lo que, además de incumplir lo dispuesto en la legislación electoral, dificulta la obtención de información a través de las entidades financieras al corresponder la titularidad a personas físicas no sujetas al ámbito subjetivo de la presente fiscalización.

17ª Respecto a las operaciones de tesorería, ha resultado de la fiscalización realizada que 9 formaciones políticas de escasa implantación territorial han incumplido la obligación de abrir cuentas bancarias específicas para los procesos electorales, así como su posterior comunicación a la Junta Electoral, efectuándose los ingresos y los pagos a través de cuentas de la actividad ordinaria o a través de caja, lo que incumple los artículos 124 y 125.1 de la LOREG.

18ª La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores una vez superado el límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, afecta a 27 formaciones de gasto superior a 10.000 euros, por un importe acumulado de 5.170.142,08 euros, lo que representa aproximadamente el 31,69% de los gastos declarados justificados por las mismas. En estos casos, se incumple tanto el plazo de noventa días siguientes al de la votación estipulado por el artículo 125.3 de la LOREG para efectuar los pagos a través de la cuenta corriente electoral, como la obligación de que todos los ingresos y los pagos por gastos electorales se efectúen a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al realizarse con cargo a cuentas bancarias no electorales.

19ª Un total de 20 formaciones políticas de gasto superior a 10.000 euros han realizado pagos de gastos electorales, por un importe acumulado de 1.972.847,77 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

20ª En relación con la obligación de las entidades financieras y de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de las operaciones de crédito y de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, respectivamente, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.3 y 133.5 de la LOREG, cabe señalar que una entidad financiera y 44 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 4.944,18 euros y 1.474.898,42 euros, respectivamente. La identificación de las entidades financieras y empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

21ª De la fiscalización han resultado los siguientes incumplimientos que podrían constituir infracciones sancionables de las reguladas en el artículo 17 de la LOFPP:

- a) Dos formaciones políticas no han prestado la colaboración que establece el artículo 19.Uno de la LOFPP en el desarrollo de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas.
- b) Una coalición ha aceptado que, directa o indirectamente, parte de sus gastos electorales hayan sido asumidos de forma efectiva por una asociación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.Tres de la LOFPP.

VII.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado VI)

22ª Al exponer los resultados de la fiscalización de cada una de las formaciones políticas, se ha indicado específicamente si se formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, de no adjudicación o de reducción de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, puede ser superior a los gastos declarados justificados. Se han realizado propuestas de reducción de la subvención respecto de 20 formaciones políticas, por un importe total de 45.223,83 euros, por haber concurrido las irregularidades y deficiencias definidas en los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe (en el Anexo II del mismo se recogen las respectivas propuestas de reducción de la subvención electoral que se han formulado a las formaciones políticas). Las propuestas de no adjudicación de la subvención se han formulado respecto de 1.189 formaciones políticas (1.186 formaciones en las elecciones municipales y 3 formaciones en las elecciones a Cabildos insulares canarios) en las que concurriendo los requisitos legalmente establecidos no han presentado la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

VIII.- RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y de gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, se formulan recomendaciones, coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de anteriores procesos electorales aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, y que se dirigen al Gobierno, en orden a que pudiera ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto, a las formaciones políticas, a la Junta Electoral Central y al prestador del servicio postal:

VIII.1. AL GOBIERNO

1ª Siguiendo el criterio ya manifestado por este Tribunal de Cuentas en la “*Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos*”, aprobada por el Pleno de la Institución en su sesión de 30 de octubre de 2001, se considera conveniente que pudieran adoptarse las medidas oportunas para paliar la falta de correspondencia que se produce, en ocasiones, en aplicación de las normas legales, entre el límite máximo de gastos y el importe de las subvenciones electorales a percibir.

Esta circunstancia tiene especiales consecuencias en las elecciones locales, en las que, al no poder agregar el sumando provincial, el límite máximo de gastos autorizado para las formaciones de reducida implantación, definido exclusivamente por el número de habitantes de las localidades donde se presentan, es inferior a la subvención que procedería percibir en caso de obtener representación en la correspondiente Corporación Local. Por ello, el límite máximo de gasto aplicable resulta manifiestamente insuficiente para el desarrollo de una campaña electoral, además de las repercusiones a que ello puede dar lugar en la medida en que exceden fácilmente el límite máximo, con la consiguiente infracción sancionable en aplicación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP).

2ª Sin merma de lo señalado en la recomendación anterior, debería considerarse la oportunidad de vincular el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 193.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, más que con el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada formación política.

3ª Como se dispone en la referida Moción del Tribunal de Cuentas de 30 de octubre de 2001, y que se viene reiterando en sucesivos Informes de esta Institución, sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral de forma generalizada tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta la disponibilidad de los mismos en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca las necesarias garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

4ª Se estima conveniente que se especificasen, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG, así como las imputables a la subvención de los gastos electorales por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda electoral.

5ª Sería procedente valorar que la LOFPP previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de la esta Ley.

- 6ª Sería conveniente evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet y redes sociales, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.
- 7ª Se estima procedente valorar la oportunidad de regular en mayor medida las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, de modo que, al menos, se establezca una cuantía máxima por prestamista que no exceda del límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones privadas, que aquellos sean ingresados en las cuentas bancarias electorales y que el plazo de devolución no exceda de un año natural a partir de la fecha de las elecciones. Asimismo, habría de preverse que la renuncia a la devolución por parte del prestamista ha de hacerse constar por escrito y que será considerada como una donación a todos los efectos.
- 8ª Se considera conveniente especificar en la normativa electoral las condiciones en las que cada uno de los recursos económicos de los partidos políticos previstos en el artículo 2 de la LOFPP pueden destinarse a financiar la campaña electoral, así como los extremos que han de acreditarse para su justificación, siendo así que no existen tales previsiones respecto de algunos de ellos, tales como los ingresos efectuados en las cuentas electorales derivados de actos promocionales y las aportaciones recibidas de los grupos políticos institucionales.

VIII.2. A LAS FORMACIONES POLÍTICAS

- 9ª Sería conveniente que las formaciones políticas indicaran a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo límite del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.
- 10ª Se considera preciso que, para cada proceso electoral, los administradores electorales procedan a la apertura de cuentas electorales, que necesariamente han de ser diferentes de las utilizadas en los procesos electorales convocados con anterioridad y de aquellas que operan en el funcionamiento ordinario del partido político, acreditando que la titularidad de dichas cuentas electorales corresponda al NIF de la formación política que concurre al proceso electoral, figurando en todo caso como interviniente en la misma el administrador electoral. Asimismo, sería conveniente que la información de la apertura, titularidad e intervinientes de tales cuentas se aportase tanto a la Junta Electoral correspondiente como al Tribunal de Cuentas.

VIII.3. A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

- 11ª Se estima necesario el establecimiento de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.
- 12ª Se considera preciso que, a fin de poder comunicar lo antes posible a las formaciones políticas concurrentes la cifra máxima individualizada de gasto electoral correspondiente a cada una de ellas, la Junta Electoral Central remitiera en formato electrónico a este Tribunal de Cuentas

una relación de las candidaturas que se hayan presentado en cada una de las circunscripciones electorales, inmediatamente después de que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme.

VIII.4. AL PRESTADOR DEL SERVICIO POSTAL

- 13ª Con objeto de facilitar un mejor control de los envíos directos y personales de propaganda electoral que resulten subvencionables, se estima conveniente que los albaranes de depósito postal recogieran obligatoriamente el NIF correspondiente al partido, coalición, federación o agrupación que ha presentado candidatura. Para ello sería útil la implantación de un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda electoral, validado por el Ministerio del Interior y el Tribunal de Cuentas.
- 14ª Se sugiere potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación del mismo, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.
- 15ª Habida cuenta de que la subvención por envíos de propaganda electoral es única para cada proceso electoral, en los casos de concurrencia de dos o más procesos electorales, se recomienda que los albaranes de depósito contengan una referencia del proceso electoral al que correspondan como información obligatoria para el depósito de los envíos electorales por parte de las formaciones políticas. De esta forma se podría verificar, para cada formación política y cada proceso electoral, que el número de los envíos realizados en cada una de las circunscripciones no excede el del número de electores de las mismas, facilitando tanto la facturación de los envíos según la tarifa especial como su posterior control.
- 16ª Se sugiere considerar la conveniencia de que los envíos de propaganda electoral que se realicen sin dirección se facturen atendiendo a las tarifas postales ordinarias, al no ser los mismos subvencionables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LOREG.

Madrid, 25 de febrero de 2021

LA PRESIDENTA

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS Y GRÁFICOS

- ANEXO I:** Formaciones políticas que han presentado alegaciones al Anteproyecto de Informe
- ANEXO II:** Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas en relación con la subvención electoral
- ANEXO III:** Formaciones con gastos inferiores a 10.000 euros que exceden el límite máximo de gastos en un porcentaje superior al 1 %

ANEXO I

Formaciones políticas que han presentado alegaciones al anteproyecto de informe

➤ **RELACIÓN DE FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN ALEGADO A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES**

- ACTÚA
- ADELANTE
- ALTEA AMB TRELAT
- ALTERNATIVA DOS VECIÑOS
- ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS
- ALTERNATIVA MUNICIPALISTA
- ARA MAÓ
- ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA
- ASAMBLEA POR LA OROTAVA
- BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS
- BLOQUE NACIONALISTA GALEGO
- CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y ANTICAPITALISTAS)
- CIUDADANOS POR ARONA
- CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA
- COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO
- COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA
- COMPROMIS: BLOC-INICIATIVA-VERDS EQUO
- DEFENDAMOS CALPE
- EQUO
- ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-ACORD MUNICIPAL
- ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIA
- ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA:SEGUIM ENDAVANT P_ALICANTE
- ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA SEGUIM ENDAVANT P CASTELLO
- ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_VALENCIA
- EUSKAL HERRIA BILDU
- EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO
- FORÇA LLORET
- G TRES CANTOS

- GANAR: IZQUIERDA UNIDA - UNIDAD POPULAR
- GANEMOS COLMENAR (UNIDAS PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA, EQUO)
- GANEMOS PALENCIA
- INDEPENDENTS DE CATALUNYA
- INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA
- IZQUIERDA UNIDA - EQUO - IZQUIERDA ANDALUCISTA
- IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE - EQUO - ANTICAPITALISTAS (SAN FERNANDO DE HENARES)
- IZQUIERDA UNIDA – EQUO - TU DECIDES
- LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA
- LA VALL D'ALBAIDA ENS UNEIX
- MAREAS LOCAIS OURENSE
- MÁS MADRID
- MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE
- MÁS MADRID - GANAR MÓSTOLES
- NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO
- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
- PARTIDO RIOJANO
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-COMPROMÍS PER BARCELONA-UNITS-CANDIDATURA DE PROGRÉS (PSC-CP)
- PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA MÉS PER MENORCA (PSM MÉS PER MENORCA)
- PODEMOS - EQUO
- SOM IBI
- SON DE TEO
- UNIDAS PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO
- VECINOS POR NAVALCARNERO
- VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ
- ZGZ: IZQUIERDA UNIDA - PARTIDO GZ- COLECTIVO DE CONVERGENCIA - ANTICAPITALISTAS ARAGÓN

➤ **RELACIÓN DE FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN ALEGADO A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES CANARIOS**

- CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA
- COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO
- COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA
- NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ANEXO II

Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas en relación con la subvención electoral

(en euros)

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	ACTÚA	6.790,57			
2	ADELANTE	391.086,95	446.666,03	2.457.364	242,00
3	AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ	5.422,28			
4	AGRUPACIÓN DE ELECTORES GANEMOS JEREZ	12.791,79			
5	AGRUPACIÓN DE ELECTORES ROQUE AGUAYRO	3.368,97			
6	AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA	2.378,83			
7	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BAILÉN	1.980,00			
8	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MAZAGÓN	3.009,74			
9	AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA	4.150,30			
10	AGRUPACIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE (*)	1.900,08			
11	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	2.368,57			
12	AHORA CIEMPOZUELOS - PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO	2.140,60			
13	AHORA DECIDE	24.761,60			
14	AIKE	7.966,64			
15	AIPC / SYS	4.515,90			
16	ALTEA AMB TRELAT	2.391,00			
17	ALTERNATIVA CIUDADANA DE PONTEAREAS	2.189,94			
18	ALTERNATIVA DOS VECIÑOS	31.067,77			
19	ALTERNATIVA ICODENSE	1.160,85			
20	ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS	3.138,05			
21	ALTERNATIVA LOCAL	3.899,26			
22	ALTERNATIVA MUNICIPALISTA	458.329,09	219.257,08	1.388.928	
23	ALTERNATIVA SOCIALISTA ALHAURINA	2.298,77			

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
24	ANDALUCÍA POR SÍ	26.936,68			16,00
25	ANDO SATAUTE	2.020,64			
26	ARA	8.391,81			
27	ARA DECIDIM RIPOLLET	4.121,23			
28	ARA MAÓ	3.142,75			
29	ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE - ACP	3.300,00			
30	ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA	2.738,00			
31	ASAMBLEA POR LA OROTAVA	4.585,00			
32	AVANTE LA LAGUNA	10.223,77			
33	AVANZAMOS POR TÍ	3.454,50			
34	BABORD	1.932,15			
35	BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS	178.577,83			
36	BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	301.603,84	221.783,30	1.731.496	
37	BOIRO NOVO	2.072,74			
38	CAMBIA AVILES	8.567,12			
39	CAMBIAR HUESCA: IZQUIERDA UNIDA - UNIDAD POPULAR	80.911,26	5.565,00	186.406	
40	CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y ANTICAPITALISTAS)	8.721,26	7.270,20	34.620	
41	CASTRO VERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES	3.505,81			
42	CENTRADOS	4.420,23			
43	CENTRATS EN NULES	6.019,64			
44	CENTRISTAS - CANDIDATURA INDEPENDIENTE	10.268,45			
45	CHUNTA ARAGONESISTA	89.281,89	22.219,26	105.806	
46	CIUDADANOS POR ARONA	7.374,43			
47	CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	2.924.098,43	4.072.666,29	19.393.649	
48	COALICIÓ CONVERGENCIA-EL PI	907,50			
49	COALICIÓN 100x100	12.166,03			
50	COALICION CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO	136.576,41	86.324,11	532.733	
51	COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA	60.805,03			
52	COALICIÓN POR EL BIERZO	8.752,88			
53	COALICION POR MELILLA	8.951,00			380,00
54	COMPOSTELA ABERTA	10.351,30			
55	COMPROMÍS	5.650,73			

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
56	COMPROMIS:BLOC - INICIATIVA - VERDS EQUO (*)	780.479,70	634.233,18	3.020.158	
57	COMPROMISO POR FRAGA	2.178,82			
58	COMPROMISO POR GALICIA	60.915,30	987,00	4.700	205,40
59	CONVERGENCIA ANDALUZA	2.894,32			
60	CONVERXENCIA 21	8.413,14			
61	CUENCA NOS UNE	5.895,23			
62	DEFENDAMOS CALPE	2.414,61			
63	DEMOCRACIA OURENSANA	4.396,90	9.107,15	86.615	
64	EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS	107.542,15	42.498,33	202.373	
65	EN COMÚ GUANYEM	645.504,71	562.040,43	2.676.383	
66	EQUO	13.664,22			
67	ESPAÑA 2000	0,00			
68	ESPAZO COMÚN	0,00			423,22
69	ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - ACORD MUNICIPAL	1.142.832,26	856.811,40	5.114.385	
70	ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIA	15.290,29			
71	ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_ ALICANTE	8.207,20			121,00
72	ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_ CASTELLO	44.509,49	38.195,35	205.613	
73	ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_ VALENCIA	79.906,57			96,80
74	EUSKAL HERRIA BILDU	596.252,74	427.579,74	2.036.094	
75	EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO	678.574,96	355.106,22	1.690.982	
76	FEDERACIO D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA (FIC)	20.129,69			628,28
77	FORÇA LLORET	2.607,47			
78	FORO DE CIUDADANOS (*)	97.701,50	71.243,97	339.257	
79	FORUM DRAGO	3.300,21			
80	G TRES CANTOS	6.161,93			
81	GANAR: IZQUIERDA UNIDA- UNIDAD POPULAR	6.062,54	3.464,45	43.767	
82	GANEMOS CHICLANA	2.899,52			
83	GANEMOS COLMENAR (UNIDAS PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA, EQUO)	4.221,71			
84	GANEMOS PALENCIA	8.890,36	12.229,83	63.711	
85	GANEMOS PINTO	5.427,02			

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
86	GEROA BAI	98.938,70	33.921,39	267.778	
87	GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR	6.398,40			
88	ILUSIONA	15.325,94			
89	IMAGINA	5.661,51	5.923,47	28.207	
90	INDEPENDENTS DE CATALUNYA	6.282,81			628,28
91	INDEPENDENTS DE LA SELVA	15.787,00			7.814,00
92	INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA	4.695,48			
93	INDEPENDIENTES POR BAENA Y ALBENDIN	2.846,52			
94	INDEPENDIENTES POR HUELVA	19.314,30			
95	INICIATIVA CIUDADANA POR PARACUELLOS	2.009,50			
96	INICIATIVA POR ARANJUEZ	2.236,53			
97	IU-IAS OVIEDO POR LA IZQUIERDA	87.129,23	98.424,90	468.690	
98	IZQUIERDA INDEPENDIENTE- INICIATIVA POR SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9.056,85			5,00
99	IZQUIERDA UNIDA (*)	399.198,19	152.380,20	813.340	
100	IZQUIERDA UNIDA - EQUO - IZQUIERDA ANDALUCISTA	46.894,27	53.918,34	256.754	
101	IZQUIERDA UNIDA - EQUO ÁVILA	4.511,32			
102	IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE - EQUO - ANTICAPITALISTAS (SAN FERNANDO DE HENARES)	3.174,16			
103	IZQUIERDA UNIDA RIVAS - EQUO - MAS MADRID (IU - RIVAS - MAS MADRID)	9.511,70			
104	IZQUIERDA UNIDA UNIDAD POPULAR	7.669,57	8.199,87	39.047	
105	IZQUIERDA UNIDA – EQUO - TU DECIDES	46.763,89	20.342,49	96.869	
106	IZQUIERDA - EZKERRA	27.375,63	6.867,00	32.700	
107	JUNTOS POR UTRERA	2.950,00			
108	JUNTS	772.258,85	675.084,52	4.232.723	12,50
109	LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA	7.050,37			
110	LA LINEA 100x100	5.542,65			
111	LA VALL D'ALBAIDA ENS UNEIX	4.080,29			
112	LANZAROTE AVANZA YA!	9.515,15			
113	LLIBERTAT LLUCMAJOR	2.247,13			
114	MAREA ATLÁNTICA	24.713,62			
115	MAREAS LOCAIS CORUÑA	10.198,12			
116	MAREAS LOCAIS LUGO	3.963,77			
117	MAREAS LOCAIS OURENSE	17.123,95			

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
118	MAREAS LOCAIS PONTEVEDRA	10.887,39	6.790,40	43.161	
119	MÁS COSTA TROPICAL	4.282,06			426,50
120	MÁS MADRID	310.367,14			30.795,94
121	MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE	4.437,20			
122	MÁS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES	3.152,56			
123	MÁS MADRID VALDEMORO	7.776,30			
124	MÁS MADRID-GANAR MÓSTOLES	19.247,08			
125	MÁS MADRID-IU-EQUO SANSE	3.678,71			
126	MÁS MADRID-LEGANEMOS	13.484,57			
127	MES PER MALLORCA - APIB	52.178,64	68.433,43	530.526	
128	MESA DE CONVERGENCIA	2.618,90			
129	MESA DE LA RÍA DE HUELVA	15.446,42			
130	MOLINS CAMINA - PODEM	2.489,40			
131	MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA	21.038,79			
132	MOVIMIENTO ORGANIZATIVO VECINAL EN RED PARLA	13.438,52			
133	MOVIMIENTO VECINAL POR PARACUELLOS	2.543,66			
134	NAVARRA SUMA	53.150,39	74.939,12	402.761	
135	NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO	365.711,17	87.020,85	414.385	
136	OPCION SAMPEDREÑA	13.538,86			
137	PARTIDO ARAGONÉS	288.074,52	42.393,96	201.876	
138	PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA-PACTO	13.897,30			
139	PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO	4.008,95			
140	PARTIDO POPULAR	6.347.209,22	5.371.527,87	27.740.377	
141	PARTIDO POPULAR-AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	5.887,85			
142	PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	151.913,14	96.786,06	460.886	
143	PARTIDO RIOJANO	48.839,88	17.515,15	157.562	
144	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	5.355.137,08	5.188.215,93	29.002.847	86,52
145	PARTIT DE VINARÓS INDEPENDENT	2.018,50			
146	PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-COMPROMÍS PER BARCELONA-UNITS-CANDIDATURA DE PROGRÉS (PSC-CP)	1.403.930,20	964.052,67	4.590.727	
147	PARTIT MUNICIPALISTA NOU HORITZO	8.149,80			
148	PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA MÉS PER MENORCA (PSM MÉS PER MENORCA)	3.130,28			

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
149	PLATAFORMA DEL PUEBLO SORIANO (*)	28.328,75			
150	PODEM	2.100,00			210,00
151	PODEMOS	403.471,70	3.998,61	19.041	47,25
152	PODEMOS - EQUO	105.124,70	92.764,14	441.734	24,20
153	PODEMOS - EQUO XIXÓN	29.874,16			
154	PODEMOS-SOMOS VECINOS	2.931,17			
155	POR MI PUEBLO	4.473,64			
156	POR ZAMORA	4.269,75			
157	PRIMÀRIES CATALUNYA	87.580,41			
158	PROPOSTA x EIVISSA (*)	16.663,21			
159	PROYECTO OLIVA - CIUDADANOS DE OLIVA	2.484,12			
160	SANT ADRIÀ EN COMÚ	4.007,34			
161	SE PUEDE VILLARROBLEDO-PODEMOS-EQUO	2.653,62			
162	SÍ SE PUEDE	23.744,04			
163	SOM IBI	2.408,11			
164	SOM VNG-PODEM	5.737,65			60,00
165	SOMOS OVIEDO/UVIÉU - PODEMOS ASTURIÉS	21.241,52			
166	SOMOS REGIÓN	8.435,18			
167	SOMOS SIERO	5.558,21			
168	SON EN COMÚN	51.245,96			
169	SON DE TEO	2.041,04			
170	SORIA EN COMÚN	3.777,20			
171	SUEÑA TORREVIEJA	5.943,91			
172	SUMAI - CANDIDATURA LOCAL	2.184,05			
173	TOMA LA PALABRA	40.883,41	26.632,77	243.149	
174	TORRELAVEGA SÍ	5.571,13			
175	TOT PER TERRASSA	24.051,80			
176	TOTES I TOTS SOM VINARÒS	2.851,34			
177	TOTES-PODEM	4.091,44			
178	UNIDAD SOCIAL DE ELECTORES BIERZO	3.574,41			
179	UNIDAS PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO	523.981,90	270.736,77	1.514.022	
180	UNIDAS PODEMOS - UNIDES PODEM	7.119,71			
181	UNIDAS SE PUEDE (*)	17.777,71			
182	UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES	33.741,86			3.594,74
183	UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	27.666,34	39.361,07	210.357	

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
184	UNIÓN POR LEGANÉS	51.584,01			121,00
185	UNITS PER CARCAIXENT	2.158,47			
186	VECINOS BURGOS	2.110,51			
187	VECINOS POR ALGETE	617,06			
188	VECINOS POR ARROYOMOLINOS (*)	2.463,53			
189	VECINOS POR COLLADO VILLALBA	2.160,65			
190	VECINOS POR NAVALCARNERO	2.375,54			
191	VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ	6.641,70			
192	VECINOS POR TORRELODONES	2.450,00			
193	VILAGARCÍA EN COMÚN	2.980,90			
194	VOX	269.553,30	91.225,68	434.408	
195	ZGZ: IZQUIERDA UNIDA- PARTIDO GZ- COLECTIVO DE CONVERGENCIA - ANTICAPITALISTAS ARAGÓN	55.574,46	47.724,99	546.050	

(*) Formaciones con gastos electorales justificados y no pagados a la fecha de aprobación del presente Informe.

Apartado IV – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	AGRUPACIÓN ELECTORAL POR EL HIERRO	22.823,09			
2	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	105.644,39			
3	CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	46.011,37			
4	COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO	40.833,21			
5	COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA	3.382,59			
6	NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO	149.664,68			
7	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	1.590,40			
8	SÍ PODEMOS CANARIAS	24.693,06			

Apartado V – Formaciones políticas	
<p>Dado el elevado número de formaciones políticas, estas figuran relacionadas en el apartado correspondiente del Informe, indicándose para cada una de ellas el importe de los gastos justificados.</p> <p>Para todas estas formaciones, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de no adjudicación o de reducción de subvención a que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.</p>	

ANEXO III

Formaciones con gastos inferiores a 10.000 euros que exceden el límite máximo de gastos en un porcentaje superior al 1%

(en euros)

Formación política	Total Gastos Justificados	Límite Gastos	Exceso Límite Gastos	% Exceso	Subvención por resultados
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BAILÉN	1.980,00	1.960,20	19,80	1,01 %	1.008,90
AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA	4.150,30	1.736,35	2.485,04	143,12 %	1.887,12
AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	2.368,57	2.324,96	43,61	1,88 %	2.368,57
ALTEA AMB TRELAT	2.391,00	2.419,45	92,55	3,83 %	507,96
CENTRATS EN NULES	6.019,64	1.448,70	4.570,98	315,52 %	2.789,64
COMPROMISO POR FRAGA	2.178,82	1.647,69	531,13	32,23 %	951,12
DEFENDAMOS CALPE	2.414,61	2.379,63	155,37	6,53 %	846,90
ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P. CASTELLÓ	8.207,20	7.645,33	3.967,77	51,90 %	2.892,24
G TRES CANTOS	6.161,93	5.142,50	1.155,55	22,47 %	2.779,92
INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA	4.695,48	2.159,52	2.535,96	117,43 %	2.719,08
INDEPENDIENTES POR BAENA Y ALBENDIN	2.846,52	2.127,18	719,34	33,82 %	1.230,30
PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO	4.008,95	3.917,54	91,41	2,33 %	4.008,95
PARTIT MUNICIPALISTA NOU HORITZO	8.149,80	3.186,59	5.408,71	169,73 %	724,50
SUMA! - CANDIDATURA LOCAL	2.184,05	1.332,32	851,73	63,93 %	2.159,64
TOTES I TOTS SOM VINARÒS	2.851,34	3.128,18	1.493,75	47,75 %	1.696,14